



## [ S U M A R I O ]

### I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

**Política Agraria Comunitaria. Ayudas.** Orden de 16 de octubre de 2023 por la que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural en la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 53308

### II

#### AUTORIDADES Y PERSONAL

##### 1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

##### **Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Delegación de firma.** Resolución de 17 de octubre de 2023, de la Consejera, por la que se delega la firma de los contratos de encargo de tratamiento de datos personales en la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública... 53366

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social**

**Convenios.** Resolución de 5 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Automatismos Talayuela, SL, para los ciclos formativos de Grado Superior en Energías Renovables y en Automatización y Robótica Industrial del IES Zurbarán de Navalmoral de la Mata..... **53369**

**Convenios.** Resolución de 5 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y la Sociedad Cooperativa Agraria de Losar de la Vera, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Maestro Gonzalo Korreas de Jaraíz de la Vera. ... **53377**

**Convenios.** Resolución de 5 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Agrupación de Cooperativas Valle del Jerte, SCL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Pérez Comendador de Plasencia..... **53385**

**Convenios.** Resolución de 5 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y EFG Asesores, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Extremadura de Montijo..... **53393**

**Convenios.** Resolución de 5 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de la provincia de Cáceres, para el ciclo formativo de Grado Superior en Comercio Internacional del IES Zurbarán de Navalmoral de la Mata..... **53401**

**Convenios.** Resolución de 5 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Francisco Javier Serrano Márquez, para el ciclo formativo de Grado Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal del IES Ntra. Sra. de Bótoa de Badajoz. .... **53409**



**Convenios.** Resolución de 5 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional e Ingeniería de Energía y Medio Ambiente INGEMA, SL, para el ciclo formativo de Grado Medio de Instalaciones Eléctricas y Automáticas en el IES Mario Roso de Luna de Logrosán. . **53417**

**Convenios.** Resolución de 5 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y José Antonio González Carrillo, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Puente Ajuda de Olivenza..... **53425**

**Comisión Bilateral de Cooperación.** Resolución de 17 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de octubre de 2023, por el que se designan los representantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la Comisión de Cooperación Bilateral entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura prevista en el artículo 64 del Estatuto de Autonomía..... **53433**

## **Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

**Autorización ambiental.** Resolución de 26 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de explotación porcina, cuyo titular es Víctor Sánchez Fernández, en el término municipal de Malpartida de la Serena..... **53436**

**Energía eléctrica.** Resolución de 10 de octubre de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Variante de LAMT "Los Santos" a 15 kV, entre los apoyos A180723 y A180684, en el término municipal de Zafra (Badajoz)". Expte.: 06/AT-1788/18315. .... **53455**

**Autorización ambiental.** Resolución de 13 de octubre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga modificación sustancial de la autorización ambiental unificada del centro de gestión de residuos de Desguace y Recuperaciones Juan Tapia e Hijos, SL, en el término municipal de Don Benito. .... **53459**

**Autorización ambiental.** Resolución de 13 de octubre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de instalación de fabricación de carbón vegetal, cuyo promotor es José Antonio Perera Almeida, en el término municipal de Higuera de Vargas (Badajoz). .... **53481**



**Autorización ambiental.** Resolución de 13 de octubre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de explotación porcina, cuyo titular es Eugenio Morillo González, en el término municipal de Berlanga. .... **53500**

### **Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital**

**Convenios Colectivos.** Resolución de 9 de octubre de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 4 de septiembre de 2023, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del "II Convenio Colectivo de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón" en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación de los artículos 26 y 51 del citado convenio. .... **53522**

### **Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 2 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 196/2023, de 13/07/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 419/2021 PA 107/2019..... **53526**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 2 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 199/2023, de 14/07/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 431/2021 PA 107/2019..... **53528**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 2 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 176/2023, de 5/07/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 392/2021 PA 107/2019..... **53530**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 4 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 207/2023, de 1/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 438/2021 PA 107/2019..... **53532**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 4 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 211/2023, de 1/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 389/2021 PA 107/2019..... **53534**



**Autos. Ejecución.** Resolución de 4 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 213/2023, de 1/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 397/2021 PA 107/2019..... **53536**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 5 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 230/2023, de 1/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 468/2021 PA 107/2019..... **53538**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 5 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 212/2023, de 1/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 395/2021 PA 107/2019..... **53540**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 5 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 214/2023, de 1/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 399/2021 PA 107/2019..... **53542**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 5 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 229/2023, de 1/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 466/2021 PA 107/2019..... **53544**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

**Información pública.** Anuncio de 13 de octubre de 2023 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada y el estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación avícola en régimen intensivo, promovido por Avícolas Cabar, SL, en el término municipal de Salvatierra de los Barros. .... **53546**

**Notificaciones.** Anuncio de 13 de octubre de 2023 por el que se publica la subsanación de solicitudes de ayudas convocadas por el Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo, por el que se regulan ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía (DOE n.º 96, de 22 de mayo de 2023). Capítulo II. Ayudas directas en materia ganadera. Artículo 2. Ayudas directas al sector porcino ibérico y equino de carácter extensivos... **53549**



**Ayuntamiento de Badajoz**

**Información pública.** Anuncio de 9 de octubre de 2023 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle..... **53552**

**Entidad Local Menor de La Moheda de Gata**

**Personal funcionario.** Anuncio de 13 de octubre de 2023 sobre nombramiento como funcionaria de carrera. .... **53553**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*ORDEN de 16 de octubre de 2023 por la que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2023050186)*

El concepto de condicionalidad se introdujo en la reforma de la Política Agraria Común (PAC) del año 2003.

El Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013, en el título III, capítulo I, sección 2, establece la inclusión en el Plan Estratégico de un sistema de Condicionalidad mediante el cual se incorporen en la PAC normas en materia de clima, medio ambiente (incluidos el agua, el suelo y la biodiversidad de los ecosistemas), salud pública y fitosanidad, y bienestar animal. Las obligaciones de condicionalidad serán los Requisitos Legales de Gestión (RLG) según el Derecho de la Unión y las normas relativas a las Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales (BCAM) establecidas en el plan estratégico de la PAC de España.

Este Reglamento se completa con el Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021, en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

La condicionalidad reforzada tiene como objetivo contribuir al desarrollo de una agricultura sostenible mediante una mayor concienciación de las beneficiarias y los beneficiarios sobre la necesidad de cumplir esas normas básicas, y responder mejor a las expectativas de la sociedad en general, gracias a una mayor coherencia de esta política con los objetivos en materia de medio ambiente, salud pública, fitosanidad y bienestar animal. Para ello, se prevé imponer penalizaciones proporcionadas, eficaces y disuasorias, a las personas beneficiarias de ayudas que no cumplan sus normas. Así, el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y



del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, y el Reglamento Delegado (UE) 1172/2022 de 4 de mayo de 2022 establecen el sistema de penalizaciones que se debe aplicar a quienes se beneficien de ayudas que no cumplan con las obligaciones relativas al sistema de la condicionalidad reforzada.

Con el fin de poder realizar una correcta implantación y gestión del conjunto de intervenciones que se incluyen en el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, se aprobó el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI), teniendo por objeto establecer la normativa básica reguladora de la condicionalidad de la PAC. En el mismo, se establece un mínimo nivel de exigencia para todo el territorio nacional, sin embargo, al tratarse de una normativa básica, dispone de suficiente flexibilidad para permitir su adaptación a las distintas condiciones locales que existan en las diferentes comunidades autónomas. Asimismo, establece en el artículo 5 las competencias de las comunidades autónomas en el control de la condicionalidad. Por el citado Real Decreto queda derogado el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre.

El Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, será la autoridad nacional encargada del sistema de coordinación de los controles de condicionalidad reforzada a efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, conforme se explicita en el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

El artículo 12 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, establece que el FEGA, O.A., en colaboración con las comunidades autónomas, elaborará un plan nacional de controles de la condicionalidad reforzada en el que se recogerá cualquier aspecto que se considere necesario para la realización coordinada de los controles y aplicación de penalizaciones. Este plan se elaborará de conformidad con los criterios especificados en la normativa europea y con lo indicado en el citado real decreto. Es por ello, que tal y como viene haciendo en los años anteriores, es el organismo encargado de aprobar la Circular de Coordinación de la Condicionalidad Reforzada. Plan nacional de controles y criterios para la aplicación de penalizaciones, estando vigente en 2023 la Circular de Coordinación n.º 14/2023.





El Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 14.2 que corresponde a la Dirección General de Agricultura y Ganadería la dirección del Organismo especializado que tenga atribuida el ejercicio de los controles de condicionalidad.

Por los antecedentes expuestos, se considera conveniente, sustituir la Orden de 1 de agosto de 2022, por la que se regula la aplicación de la condicionalidad en el ámbito autonómico publicada en el DOE n.º 154, de 10 de agosto, para garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, sin perjuicio de la directa aplicabilidad de la reglamentación comunitaria, y con el fin de reglamentar las directrices que el FEGA establece.

Esta orden se integra en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. Se recogen con especial atención los principios de la ley autonómica recogidos en los artículos 3, sobre principios generales; 5, de disposiciones generales; 6, de la Administración de la Comunidad Autónoma; 21, de transversalidad de género; 22, de desarrollo del principio de interseccionalidad; 27, de lenguaje e imagen no sexista; 29, de representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados; 31, de ayudas y subvenciones y 71 de desarrollo rural. Así mismo, cumple con lo dispuesto en el artículo 7.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura sobre la igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural.

Finalmente, esta orden responde a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El principio de necesidad puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen, y el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir. Por lo demás, la norma es coherente con el principio de eficacia. En aplicación del principio de eficiencia, y de seguridad jurídica, es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional, autonómico y de la Unión Europea.

Por ello, y en virtud de las competencias atribuidas, y según lo dispuesto en la Ley 1/2002 de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el uso de las atribuciones conferidas,

DISPONGO:

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. La presente orden tiene por objeto establecer, en desarrollo del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las obli-



gaciones de la condicionalidad reforzada que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas que se relacionan:

- a) Pagos directos en virtud del título III, capítulo II del Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.
  - b) Pagos anuales por superficies y animales en virtud de los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.
2. Asimismo, esta orden tiene por objeto fijar los criterios para la valoración de la gravedad, alcance, persistencia, la repetición e intencionalidad de los incumplimientos observados y los porcentajes de reducción o las exclusiones aplicables a los importes de dichos pagos.
  3. La presente orden será de aplicación a las personas o entidades beneficiarias de las ayudas relacionadas en el apartado 1, cuya explotación o parte de la misma esté ubicada en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  4. Las normas de condicionalidad reforzada que se recogen en la presente orden serán de aplicación:
    - a) A toda la actividad agraria de los beneficiarios y beneficiarias recogidos en este artículo.
    - b) En toda la superficie de la explotación de los beneficiarios y beneficiarias recogidos en este artículo.

No obstante, lo anterior no se aplicará en el caso de superficies forestales, cuando no se soliciten ayudas por la superficie (forestal) en cuestión de conformidad con los artículos 70 y 71 del Reglamento (UE) 2021/2115.

## **Artículo 2. Definiciones.**

A los efectos de esta orden, serán de aplicación las definiciones contenidas en el Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, en el Reglamento (UE) n.º 2021/2116 del Parlamento europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, en el Reglamento Delegado (UE)



2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM) y el Reglamento Delegado (UE) 2022/1172 de la Comisión, de 4 de mayo de 2022 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control de la política agrícola común y la aplicación y el cálculo de las sanciones administrativas en el marco de la condicionalidad, todos ellos en sus versiones vigentes, así como las dispuestas en el artículo 2 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, y en el punto 3 de la Circular de Coordinación n.º 14/2023 Condicionalidad reforzada. Plan nacional de controles y criterios para la aplicación de penalizaciones del FEAGA y las siguientes:

- a) Condicionalidad reforzada: es el conjunto de requisitos y normas incluidos, respectivamente, en los Requisitos Legales de Gestión (en adelante RLG) y las Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra (en adelante BCAM) del anexo III del Reglamento (UE) núm. 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.
- b) Condicionalidad tradicional: sistema de condicionalidad establecido en el Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) núm. 352/78, (CE) núm. 165/94, (CE) núm. 2799/98, (CE) núm. 814/2000, (CE) núm. 1290/2005 y (CE) núm. 485/2008 del Consejo.
- c) Explotación: todas las unidades utilizadas para actividades agrícolas administradas por un agricultor o agricultora, a que se refiere el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021.

Incumplimiento constatado: Se considerarán "constatados" si se detectan a raíz de controles realizados de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/2116 o después de haber sido puestos en conocimiento de la autoridad de control competente o, en su caso, del organismo pagador por cualquier otro medio.

- d) Particularidades topográficas o elementos del paisaje. Además de las definiciones que figuran en la Circular de Coordinación n.º 14/2023 del FEAGA, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura se consideran las siguientes:
  - Majanos: montón de cantos sueltos que se originan como consecuencia de las labores de cultivo, que no son de carácter temporal y que pueden servir de cobijo para fauna y flora.



- Elementos de la arquitectura tradicional: tales como palomares, eras de piedra, chozos, edificaciones de valor patrimonial (dólmenes, tumbas, castros), construcciones de piedra como pozos artesanos, colmenares y otras edificaciones de la arquitectura tradicional que puedan servir de cobijo para la flora y la fauna.
- e) Vertido directo: introducción directa de una sustancia en las aguas subterráneas.
- f) Vertido indirecto: introducción en las aguas subterráneas de sustancias filtradas a través del suelo o del subsuelo.
- g) “Mínimo laboreo”: labor secundaria para conseguir que el suelo reciba la menor manipulación necesaria para el cultivo, utilizando aperos de trabajo vertical, como el cultivador pesado, de modo que se dejen en la superficie del suelo al menos un 30% de los residuos como cobertura tras la siembra.
- h) “Laboreo vertical”: sistema en el que el arado no invierte la tierra, según lo indicado en el anexo II.3. BCAM 6 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre.
- i) “Laboreo superficial”: aquel tipo de laboreo en el que la profundidad de acción suele ser inferior a los 10 - 12 centímetros.
- j) “Laboreo con volteo”: invertir la tierra de la capa más superficial del suelo cultivado con el auxilio de arados, poniendo una parte de la tierra de un estrato inferior en un estrato superior, con base en lo indicado en el Anexo II.3. BCAM 6 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre.

### **Artículo 3. Obligaciones de las personas beneficiarias de determinadas ayudas con respecto a la condicionalidad reforzada en la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

Las personas beneficiarias de ayudas a las que se refiere el artículo 1 de esta orden, deberán cumplir los requisitos legales de gestión, en adelante RLG, que figuran en el anexo I y las normas en materia de las Buenas condiciones agrarias y medioambientales, en adelante BCAM, que figuran en el anexo II del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, en el conjunto de su explotación agraria.

A efectos de la presente orden, las obligaciones que se deben cumplir, en materia de condicionalidad reforzada en la Comunidad Autónoma de Extremadura, están recogidas en el anexo I (BCAM) y el anexo II (RLG).

### **Artículo 4. Competencias.**

1. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, como organismo pagador en virtud del Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, será la autoridad responsable de la aplicación de esta orden.



2. La Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, siendo la autoridad competente y organismo especializado de control de la condicionalidad reforzada será la responsable del desarrollo de las medidas necesarias y de los sistemas de control, para el cumplimiento de la condicionalidad reforzada, con el fin de comprobar que las personas beneficiarias de las ayudas que figuran en el artículo 1 de esta orden, cumplan las obligaciones establecidas en los anexos I y II de esta orden. No obstante, también se podrá hacer uso de sistemas de gestión y control existentes siempre que sean compatibles con los sistemas de control de la condicionalidad reforzada.
3. A la luz de los resultados obtenidos en la realización de los controles, se efectuará una revisión anual del sistema de control.

#### **Artículo 5. Tipos de control.**

1. Se podrán llevar a cabo controles administrativos, así como realizar controles sobre el terreno a fin de verificar el cumplimiento por parte de las personas beneficiarias de las ayudas, de las obligaciones indicadas en el artículo 3. Asimismo, cuando proceda, se podrá hacer uso del sistema de monitorización de superficies u otras tecnologías pertinentes.

Por otro lado, y en función de los requisitos y normas de la condicionalidad reforzada de que se trate, se podrán utilizar los controles efectuados en el marco de los sistemas de control sectoriales respectivos, siempre que el alcance y la eficacia de esos controles sea al menos equivalente a la de los controles a que se refiere el párrafo anterior.

Se llevará a cabo un cruce con los resultados definitivos de los controles de cualquier otro sistema que proceda, al efecto de determinar si existe un incumplimiento en materia de condicionalidad.

2. Los controles administrativos se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, y en el punto 6 de la Circular de Coordinación n.º 14/2023 del FEGA. Para comprobar el cumplimiento de las BCAM 1, BCAM 2, BCAM 7, BCAM 8 y BCAM 9, todas las personas beneficiarias de ayudas que deban cumplir dichas obligaciones podrán ser objeto de controles administrativos.
3. Los controles sobre el terreno se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 8 y 9 del citado Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, así mismo será de aplicación para lo no regulado en esta orden, lo establecido para ello, en el punto 7 de la Circular de Coordinación n.º 14/2023 del FEGA. Para ello se seleccionará una muestra de control de al menos el 1% de las personas beneficiarias indicadas en el artículo 1.1. Este porcentaje mínimo de controles podrá alcanzarse en el ámbito de cada RLG o BCAM, o en el ámbito del Organismo



Especializado de Control controlando todos los RLG y las BCAM en las explotaciones de las personas beneficiarias de ayudas de la muestra de control.

Si la persona beneficiaria de las ayudas o su representante impiden la ejecución del control sobre el terreno, se reflejará dicha circunstancia en el documento administrativo de verificación, ya que, ante esta situación se rechazarán las solicitudes de ayuda o de pago, salvo en los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, de conformidad con lo establecido en el apartado 7.4 de la Circular del FEGA 14/2023.

4. Los controles por monitorización, si proceden, se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 10 del mismo Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, y en el punto 8 de la Circular de Coordinación n.º 14/2023 del FEGA.

#### **Artículo 6. Informe de control.**

1. Se elaborará un informe de control de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, y en el punto 9 de la Circular de Coordinación n.º 14/2023 del FEGA, así, todos los controles efectuados deberán recogerse en un documento que contemple los resultados de las verificaciones realizadas.
2. Todo control sobre el terreno, con independencia de que la persona beneficiaria de las ayudas de que se trate haya sido seleccionada para un control de condicionalidad o haya sido controlada sobre el terreno en virtud de la legislación aplicable a los actos y normas, controlada por monitorización, o con motivo del seguimiento de incumplimientos que se hayan puesto en conocimiento del organismo especializado de control por cualquier otro medio, sobre la base del documento indicado en el párrafo anterior, será objeto de un informe de control que deberá ser elaborado por el organismo especializado de control o bajo su responsabilidad.
3. Se informará a las personas beneficiarias de las ayudas de todo incumplimiento observado en el plazo máximo de tres meses tras la fecha de finalización del control sobre el terreno de la muestra de control y, si no lo hubiere, de la última actuación de control realizada, según los tipos de control descritos en el artículo 5 de esta orden, indicando las posibles medidas correctoras que deban adoptarse, sin perjuicio del régimen de penalizaciones e infracciones que pudiere corresponder.

#### **Artículo 7. Procedimiento.**

1. En los casos de incumplimientos constatados del régimen de condicionalidad reforzada, se iniciará procedimiento administrativo de aplicación de las reducciones o exclusiones de los pagos correspondientes a una determinada persona beneficiaria.



2. El procedimiento para la determinación, en caso de detectarse incumplimientos en alguno de los requisitos o normas de la condicionalidad reforzada, por la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de las reducciones y/o exclusiones derivadas del incumplimiento del régimen de condicionalidad reforzada será iniciado e instruido por el Servicio Producción Agraria de la misma Dirección General.
3. Con carácter general, el órgano instructor notificará a la persona interesada el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo, en el que se recogerán los posibles incumplimientos constatados en materia de condicionalidad reforzada, detectados como resultado de controles realizados de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/2116 o después de haber sido puestos en conocimiento de la autoridad de control competente, y se comunicará el porcentaje de reducción a aplicar o la exclusión en su caso.
4. Se concederá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del acto, para formular alegaciones y presentar documentos, justificaciones y demás medios de prueba de que se valga la persona interesada. Se informará en dicho acto que, de no presentar alegaciones en el plazo concedido, se considerará al acto notificado como propuesta de resolución y se continuará con la tramitación del expediente.
5. La Dirección General de Agricultura y Ganadería, será el órgano que dicte la resolución del procedimiento que deberá ser notificada en el plazo máximo de seis meses a la persona interesada, desde la fecha el inicio del procedimiento por el órgano instructor. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

El plazo de prescripción de los incumplimientos constatados será de cuatro años, desde el día siguiente a aquel en que la resolución del procedimiento sea firme. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad.

6. Frente a la resolución expresa de la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la misma Dirección General o ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en los plazos y términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno.



7. Concluido el procedimiento se informará de la resolución del mismo al órgano competente para que se apliquen a los pagos las reducciones o exclusiones que procedan.
8. En el caso de que el incumplimiento constatado no tenga consecuencias, o sean insignificantes para la consecución del objetivo de la norma o requisito, no se aplicará penalización, siempre que se trate de incumplimientos que tras la revisión de los requisitos/normas les corresponda una valoración del 1% con evaluación A, A, A, y en estos casos, no se tendrá en cuenta a efectos de la reincidencia o persistencia del mismo, si bien se comunicará a los interesados y las interesadas.

### **Artículo 8. Aplicación de las penalizaciones.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del título IV del Reglamento (UE) n.º 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, se aplicará una penalización a aquellas personas beneficiarias de ayudas contempladas en el artículo 1 que no cumplan, en cualquier momento del año natural de que se trate, las obligaciones de la condicionalidad indicadas en el artículo 3.

Dicha penalización sólo se aplicará cuando el incumplimiento se deba a una acción u omisión directamente imputable a la persona beneficiaria de la ayuda de que se trate y cuando una de las siguientes condiciones, o ambas, se cumplan:

- a) Que el incumplimiento esté relacionado con la actividad agraria de la persona beneficiaria de la ayuda;
- b) Que el incumplimiento afecte a la explotación según definida en el Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, o a otras superficies gestionadas por la persona beneficiaria de la ayuda y situadas dentro del territorio español.

No se aplicarán penalizaciones a las superficies forestadas cuando en éstas no se soliciten ayudas por compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión u estén en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

2. La penalización se aplicará mediante la reducción o exclusión de los pagos que figuran en el artículo 1 concedidos o por conceder a la persona beneficiaria de las ayudas, respecto de las solicitudes de ayuda que haya presentado o presente en el transcurso del año natural en que se haya constatado el incumplimiento.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 del real Decreto 1049/2022 de 27 de diciembre, "en los casos en que las tierras agrícolas, o una explotación agrícola, o parte de





ellas, sean objeto de cesión mediante cualquier negocio jurídico válido en Derecho durante el año natural o los años de que se trate, la penalización correspondiente a los incumplimientos detectados se aplicará al cedente cuando se pueda determinar fehacientemente que es el causante del incumplimiento. En el caso de ser el cesionario el causante, éste será el que asuma la penalización. No obstante, si no es posible determinar fehacientemente el causante, la penalización se repartirá al 50 % entre cedente y cesionario”.

4. No se impondrá penalización si el incumplimiento obedece a los supuestos en los que el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales o se deba a una orden de una autoridad pública, según lo establecido en el artículo 84.2, letra c), del Reglamento (UE) núm. 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.
5. Cuando los controles de condicionalidad reforzada no puedan concluirse antes de realizar el pago de las ayudas a que se refiere el artículo 1 y hubiese que aplicar penalizaciones por incumplimientos, los importes se recuperarán como pagos indebidos, o mediante compensación.
6. Como consecuencia de lo fijado en el artículo 86 del Reglamento (UE) núm. 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, el 25 % de los importes resultantes de las reducciones y exclusiones recogidas en este capítulo podrá ser ingresado en la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Artículo 9. Cálculo de las penalizaciones.**

1. El cálculo y la aplicación de las penalizaciones se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento (UE) n.º 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, y en el Reglamento Delegado (UE) n.º 2022/1172 de la Comisión, de 4 de mayo de 2022.

Las reducciones y exclusiones se calcularán sobre la base de los pagos concedidos o que vayan a concederse en el año natural en que se haya producido el incumplimiento.

No obstante, cuando no sea posible determinar el año natural en que se produjo el incumplimiento, las reducciones o exclusiones se calcularán sobre la base de los pagos concedidos o que vayan a concederse en el año natural en que se haya constatado el incumplimiento.

2. La autoridad competente para la determinación del porcentaje de reducción, o de la exclusión en su caso, será el Organismo Pagador, a través de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, competente en la materia. La aplicación de las reducciones y exclusiones se llevará a cabo por el Servicio de Coordinación del Organismo Pagador.



3. La valoración de la gravedad, alcance y persistencia para la evaluación de los incumplimientos constatados de los requisitos y normas de la condicionalidad reforzada, así como los criterios para el cálculo de las penalizaciones, en función de dicha valoración, de la reiteración y la intencionalidad de los incumplimientos constatados, serán adaptados a las particularidades regionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según los criterios generales establecidos en la Circular de Coordinación n.º 14/2023 del FEGA, por el Organismo especializado de control, a través de los anexos establecidos en esta Orden:
  - La valoración de la gravedad, alcance, persistencia o reiteración y la intencionalidad de los incumplimientos constatados de las obligaciones RLG y BCAM correspondientes a al Clima y el medio ambiente, incluidos el agua, el suelo y la biodiversidad de los ecosistemas; Salud Pública y Fitosanidad; y Bienestar Animal se efectuará conforme a lo recogido en los Anexos I y II.
  - Los criterios considerados para el cálculo y aplicación de penalizaciones quedan establecidos en el Anexo III de acuerdo con lo regulado en el Plan Nacional de Controles de la condicionalidad reforzada del FEGA, Circular de Coordinación n.º 14/2023 del FEGA.
4. Cualquier incumplimiento detectado en controles de admisibilidad de ayudas u otros controles sectoriales, que constituya asimismo un incumplimiento de condicionalidad, podrá dar lugar una reducción de las ayudas mencionadas en el artículo 1 de esta orden. Para ello, el órgano competente deberá comunicar al organismo especializado de control de condicionalidad los incumplimientos detectados adjuntando copia del documento administrativo de verificación del control y los documentos que se consideren oportunos, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 del Plan Nacional de Controles de la condicionalidad reforzada del FEGA, Circular de Coordinación n.º 14/2023 del FEGA.
5. En caso de un incumplimiento no intencionado no reiterado constatado, la reducción de las ayudas indicadas en el artículo 1.1 de esta orden será, por norma general, del 3% del total de los pagos. Sin embargo, el Organismo Pagador, a través de la Dirección General de Agricultura y Ganadería podrá decidir reducir o incrementar este porcentaje, tal y como establece el artículo 15 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre y el Plan Nacional de Controles de la condicionalidad reforzada del FEGA, Circular de Coordinación n.º 14/2023 del FEGA punto 13.
6. En el caso de que el incumplimiento constatado no tenga consecuencias, o sean insignificantes para la consecución del objetivo de la norma o requisito, no se aplicará penalización, y el incumplimiento no se tendrá en cuenta a efectos de la reincidencia o persistencia del mismo, si bien se comunicará a los interesados y las interesadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 85.3 del Reglamento (UE) núm. 2021/2116 del Parlamento Euro-

peo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, y el artículo 9.4 del Reglamento Delegado (UE) núm. 2022/1172 de la Comisión, de 4 de mayo de 2022. Este tipo de incumplimientos quedan especificados en los anexos I y II de esta orden.

7. En base a lo dispuesto en el artículo 15.3 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, se establece en la Comunidad Autónoma de Extremadura que los incumplimientos constatados, no intencionados, de gravedad leve (A), que no tengan repercusión fuera de la explotación (A) y de los que no se deriven efectos o el tiempo de permanencia de los mismos sea menor a un año (A), a los que corresponda un 1% de reducción del total de los pagos a los que se refiere el artículo 1 de esta orden, podrán, tras su valoración por el organismo especializado de control, no dar lugar a una reducción en el caso de que el incumplimiento constatado no tenga consecuencias, o sean insignificantes para la consecución del objetivo de la norma o requisito, en cuyo caso no se aplicará penalización, y el incumplimiento no se tendrá en cuenta a efectos de la reincidencia o persistencia del mismo, si bien se comunicará a los interesados y la obligación de adoptar medidas correctoras, salvo que las haya adoptado inmediatamente.
8. Para otras actuaciones no recogidas en la presente orden, se estará a lo dispuesto a las disposiciones establecidas en la normativa de aplicación y en la Circular del FEGA para el cumplimiento de la Condicionalidad. Plan Nacional de controles y criterios para la aplicación de penalizaciones del FEGA para el año 2023.

#### **Disposición adicional única. Régimen jurídico.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente orden, atendiendo al carácter prevalente del derecho de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto al respecto en las diferentes directivas y reglamentos de la Unión Europea, así como lo dispuesto en el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, y en las normas nacionales que los desarrollen, así como en Plan Nacional de Controles de la condicionalidad reforzada del FEGA, Circular de Coordinación n.º14/2023 del FEGA.

#### **Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de los procedimientos.**

Esta orden no será de aplicación a los procedimientos sujetos a control de condicionalidad en 2022, los cuales se registrarán por lo establecido en la Orden de 1 de agosto de 2022 por la que se regula la aplicación y se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir las personas beneficiarias que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 154, de 10 de agosto).

**Disposición transitoria segunda. Excepciones para la campaña 2023.**

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, se establecerán las siguientes excepciones a las normas BCAM 7 y BCAM 8 incluidas en el anexo II del citado real decreto:
  - a) No se aplicará la norma BCAM 7 "Rotación en tierras de cultivo excepto en cultivos bajo agua".
  - b) No se aplicará la norma BCAM 8 en lo que se refiere a la primera obligación de la misma "Porcentaje mínimo de superficie agrícola dedicada a superficies o elementos no productivos". Esta excepción afectará exclusivamente a las tierras en barbecho.
2. Las tierras de cultivo que no vayan a dedicarse a barbecho como consecuencia de la excepción contemplada en el apartado 1.b) anterior, podrán ser dedicadas a cultivos destinados a la producción de alimentos, pero en ningún caso podrán destinarse a la producción de maíz, soja o árboles forestales de ciclo corto.
3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, a aquellas personas beneficiarias de ayudas que soliciten un ecorrégimen en virtud del artículo 31 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, vinculado a las prácticas de siembra directa y rotación de cultivos con especies mejorantes, no les será de aplicación la excepción contemplada para la rotación de cultivos de la BCAM 7, y a las que soliciten un ecorrégimen vinculado a la práctica de establecimiento de espacios de biodiversidad, no les será de aplicación la excepción contemplada en el apartado 1.b).

Asimismo, a aquellas personas beneficiarias de ayudas que soliciten una ayuda vinculada a un compromiso agroambiental, climático u otro compromiso de gestión en virtud del artículo 70, apartado 3, párrafo primero, letra a) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, cuya línea de base sea la BCAM 7 o la primera obligación de la BCAM 8, no se les aplicará las excepciones contempladas en dicho apartado.

**Disposición transitoria tercera. Régimen transitorio para los beneficiarios de las ayudas incluidas en los programas para el desarrollo rural y para el apoyo al sector vitivinícola.**

Las personas beneficiarias que reciban pagos de los programas de desarrollo rural, sobre la base de los artículos 21.1, letras a) y b), 28 a 31, 33 y 34 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, ya que dicho Reglamento seguirá apli-



cándose a la ejecución de los programas para el desarrollo rural hasta el 31 de diciembre de 2025, según lo dispuesto en el artículo 154.1 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, mientras los compromisos adquiridos se encuentren vigentes, deberán seguir cumpliendo sus obligaciones en materia de condicionalidad establecidas en los artículos 91 a 97, 99 y 100 el Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en lo que respecta al FEADER, en virtud del artículo 104.1 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

Asimismo, las personas beneficiarias de los regímenes de ayuda al sector vitivinícola en relación con los gastos efectuados y los pagos realizados para las operaciones ejecutadas en virtud de los artículos 46 y 47 del Reglamento (UE) 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) 922/72, (CEE) 234/79, (CE) 1037/2001 y (CE) 1234/2007, también deberán seguir cumpliendo sus obligaciones en materia de condicionalidad, pues dichos artículos seguirán aplicándose, después del 31 de diciembre de 2022 y hasta el final de dichos regímenes de ayuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.7 del Reglamento (UE) 2021/2117, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, que modifica los Reglamentos (UE) 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, (UE) 1151/2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, (UE) 251/2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y (UE) 228/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión.

En ambos casos, cuando en el marco del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) 2023 – 2027 del Reino de España, se compruebe que las personas beneficiarias cumplen con las obligaciones de la condicionalidad reforzada, se habrá comprobado asimismo el cumplimiento de las obligaciones en materia de la condicionalidad tradicional incluidas en la reforzada, según se establece en el artículo 12 del Reglamento Delegado (UE) 2022/1172 de la Comisión, de 4 de mayo de 2022, debiéndose comprobar además, en su caso, los requisitos de la condicionalidad tradicional no incluidos en la reforzada.

#### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Se deroga la Orden de 1 de agosto de 2022, por la que se regula la aplicación y se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir las personas beneficiarias que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 154, de 10 de agosto de 2022).

**Disposición final primera. Autorización.**

Se faculta a la persona titular del Organismo especializado de control para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor y aplicación.**

Esta orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2023 a las personas beneficiarias que hayan presentado solicitud de las ayudas en 2023, relacionadas en el artículo 1 de esta orden.

Mérida, 16 de octubre de 2023.

La Consejera,

MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ

**ANEXO I****VALORACIÓN DE LAS BUENAS CONDICIONES AGRARIAS Y MEDIOAMBIENTALES**

NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
<b>BCAM 1: Mantenimiento de los pastos permanentes basado en una proporción de pastos permanentes con respecto a la superficie agrícola a escala regional en comparación con el año de referencia 2018. Reducción máxima del 5% en comparación con el año de referencia.</b>				
<p><b>B 1.1.</b> En caso de una reducción de la proporción anual de pastos permanentes igual o superior al 5% en relación con la proporción de referencia, se han reconvertido las superficies que pasaron de pasto permanente a otros usos. Cuando la proporción anual de pastos permanentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura sufra una disminución igual o superior del 5% respecto a la proporción de referencia y la variación en términos absolutos de la superficie dedicada a pastos permanentes supere el límite establecido, se deberá reconvertir la superficie necesaria a pastos permanentes, siendo las personas beneficiarias de las ayudas obligadas a dicha reconversión aquellas que, sobre la base de las solicitudes presentadas durante los dos últimos años naturales, hayan convertido superficies de pastos permanentes a otros usos. Las personas beneficiarias serán informadas antes del 31 de diciembre del año en que se produzca la disminución mayor del 5%, de la obligación de reconvertir a pastos permanentes antes de la fecha de presentación de la solicitud única del año siguiente.</p>	<b>C</b>	<b>A</b>	<b>B</b>	
<b>BCAM 2: Protección de humedales y turberas (aplicación a partir del 1 de enero de 2024).</b>				
<p><b>B 2.1.</b> No se ha realizado desbroce en humedales y turberas con fines agrícolas en las superficies indicadas en la correspondiente capa SIGPAC, a excepción de aquellas superficies ligadas al cultivo tradicional del arroz (arrozales).</p>	<b>B</b>	<b>A</b>	<b>B</b>	
<p><b>B 2.2.</b> No se supera la carga ganadera máxima de una UGM/ha en caso de que se mantenga una actividad agrícola ligada al pastoreo (para que dichas tierras sigan manteniendo la consideración de superficie agrícola).</p>	<b>A</b>	<b>A</b>	<b>A</b>	
<b>BCAM 3. Prohibición de quema de rastrojos, excepto por razones fitosanitarias.</b>				
<p><b>B 3.1.</b> No se queman rastrojos de cosechas de cultivos herbáceos en todo el ámbito nacional, salvo que, por razones fitosanitarias, la quema esté autorizada por la autoridad competente, en cuyo caso estará condicionada al cumplimiento de las normas establecidas en materia de prevención de incendios, y en particular, las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colinden con terrenos forestales.</p>	<p><b>B</b> Con carácter general</p> <p><b>C</b> Zona de influencia forestal sin autorización de Medio Ambiente o zona de elevado riesgo de erosión</p>	<p><b>A</b> Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la quema de rastrojo</p> <p><b>B</b> Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados</p>	<b>A</b>	



NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
<p><b>B 3.2.</b> Se cumple con lo establecido en el artículo 27.3 de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.</p>	<p><b>A</b> Pequeñas y microexplotaciones agrarias que realizan quemas de residuos con autorización, incumpliendo el condicionado (quema fuera de hora etc.).</p> <p><b>B</b> Pequeñas y microexplotaciones agrarias que realizan quemas de residuos sin autorización.</p> <p><b>C</b> Resto de explotaciones agrarias que realizan quemas de residuos sin autorización o pequeñas y microexplotaciones agrarias con abandono de fuego activo o que provocan incendio.</p>	<p><b>A</b> Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la quema de residuos vegetales</p> <p><b>B</b> Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados</p>	<p><b>A</b></p>	
<p><b>BCAM 4. Creación de franjas de protección en las márgenes de los ríos</b>  <b>Las obligaciones de esta BCAM no afectarán a las pequeñas acequias de riego u otras infraestructuras similares</b></p>				
<p><b>B 4.1.</b> Se crearán franjas de protección de al menos 5 metros de ancho, a lo largo de los cursos de agua, así como de los embalses, lagos y lagunas, considerados a partir de la ribera, que estarán situadas en la parcela agrícola, de forma que los bordes de estas franjas sean paralelos al borde del cauce o masa de agua, pudiendo estar ocupadas por vegetación de ribera.</p> <p>Esta anchura mínima deberá respetar cualquier otra anchura mínima superior que pudiera estar recogida en los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias y los programas de actuación establecidos en el marco de la Directiva 91/676/CEE para zonas vulnerables por contaminación por nitratos u otra normativa de obligada aplicación (10 m en el código de buenas prácticas agrarias y medioambientales de Extremadura), o la recogida en la etiqueta de los productos fitosanitarios y/o en su autorización, en el caso de que exista una limitación mayor.</p> <p>En zonas con canales de riego importantes en las que se pueda producir percolación de materias nocivas, la anchura mínima de la franja de protección será de al menos 1 metro. En la franja de protección no habrá producción agrícola, excepto en el caso de los cultivos leñosos que ya estén implantados antes de que la persona beneficiaria tuviera obligación de cumplir la norma, ya que el arranque podría disminuir la protección de los márgenes.</p> <p>Se mantendrá una cubierta vegetal que podrá ser sembrada o espontánea, que será distinguible de la tierra agrícola contigua.</p> <p>Asimismo, se permitirá el pastoreo o la siega.</p>	<p><b>A</b> Existe franja de protección (sin cubierta vegetal y/o con producción agrícola)</p> <p><b>B</b> Existe franja de protección, pero no se guarda la anchura mínima establecida</p> <p><b>C</b> No existe franja de protección</p>	<p><b>A</b></p>	<p><b>A</b> Canales de riego fuera de Red Natura 2000</p> <p><b>B</b> Cuando afecta a cursos de agua o a embalses, lagos y lagunas fuera de Red Natura 2000</p> <p><b>C</b> En Red Natura 2000</p>	
<p><b>B 4.2.</b> En las franjas de protección no se podrán aplicar fertilizantes ni fitosanitarios.</p> <p>Se podrán realizar en caso necesario, labores superficiales de mantenimiento, para evitar la proliferación de plagas y enfermedades que constituyan un riesgo sanitario para los cultivos adyacentes.</p> <p>Solo se permitirá el tratamiento para el control de plagas por razones fitosanitarias cuando haya sido autorizado por el órgano competente, debiéndose cumplir los requisitos que se determinen.</p>	<p><b>B</b></p>	<p><b>B</b></p>	<p><b>B</b> Con carácter general</p> <p><b>C</b> Los fitosanitarios aplicados son de elevada toxicidad</p>	





NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
<b>BCAM 5. Gestión mínima de la labranza, reduciendo el riesgo de degradación y erosión del suelo, lo que incluye tener en cuenta la inclinación de la pendiente</b>				
<p><b>B 5.1.</b> En las superficies que se destinen a cultivos herbáceos o cultivos leñosos, no se labra la tierra en la dirección de la máxima pendiente cuando, en los recintos cultivados, la pendiente media sea mayor o igual al 10%, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales.</p> <p>En el caso de plantaciones de cultivos leñosos que estuvieran implantadas antes del 1 de enero del 2023, cuyo marco de plantación no permita labrar transversalmente a la dirección de máxima pendiente, se permitirá excepcionalmente algún tipo de labor vertical en dicha dirección, debiendo quedar todo ello debidamente justificado.</p> <p>En caso de existencia de bancales, será obligatorio evitar cualquier tipo de labores que afecten la estructura de los taludes existentes.</p> <p>No será de aplicación esta norma cuando pueda suponer un riesgo de vuelco de la maquinaria y por ende de la vida de los operarios.</p>	<p><b>B</b> Pendiente <math>\geq</math> 10%</p> <p><b>C</b> Zona de elevado riesgo de erosión</p>	<p><b>A</b> En general (aumento del riesgo de erosión eólica o hídrica)</p> <p><b>B</b> Existen parcelas adyacentes de otras explotaciones afectadas por fenómenos de erosión hídrica debidos a este incumplimiento</p>	<p><b>B</b></p>	
<b>BCAM 6: Cobertura mínima de suelo para evitar suelos desnudos en los períodos más sensibles</b>				
<p><b>B 6.1.</b> Cultivos herbáceos. En las parcelas agrícolas que se siembren con cultivos herbáceos de invierno, no se labrará el suelo con volteo ni con laboreo vertical, entre la fecha de recolección de la cosecha y el 1 de septiembre, fecha que se establece como referencia del inicio de la presembradura.</p> <p>El suelo deberá mantenerse cubierto permanentemente salvo el tiempo imprescindible entre el levantamiento del rastrojo de la cosecha anterior y la siembra, teniendo en cuenta las características del cultivo siguiente.</p> <p>No obstante, para recintos de pendiente media inferior a 10 %, el beneficiario podrá adelantar la fecha de presembradura por razones agronómicas, como las dobles cosechas, climáticas, pluviométricas o de tipología de suelos o para favorecer la implantación de una cubierta vegetal con cultivos herbáceos, así como realizar técnicas adecuadas de laboreo para el infiltrado de agua estancada, incorporación de materia orgánica con fines de fertilización y lucha contra las malas hierbas. En estos casos, la persona beneficiaria tendrá que justificarlo cuando se compruebe que ha habido volteo o laboreo vertical.</p>	<p><b>C</b> Zona de elevado riesgo de erosión</p>	<p><b>A</b></p>	<p><b>B</b> Zona de elevado riesgo de erosión</p>	
<p><b>B 6.2.</b> En el caso de cultivos leñosos en pendiente igual o superior al 10%, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, será necesario mantener una cubierta vegetal que podrá ser sembrada o espontánea, de anchura mínima de 1 metro en las calles transversales a la línea de máxima pendiente o en las calles paralelas a dicha línea, cuando el diseño de la parcela o el sistema de riego impidan su establecimiento en la otra dirección, entre los meses de octubre a marzo, ambos incluidos.</p> <p>No obstante, en el momento en que pueda competir con el cultivo o imposibilite su recolección, se permitirá la eliminación de dicha cubierta, pudiendo ser incorporada mediante una labor superficial, respetando en todo caso lo establecido en el apartado relativo a cultivos leñosos de la BCAM 5.</p>	<p><b>B</b> En general</p> <p><b>C</b> Zona elevado riesgo erosión</p>	<p><b>A</b></p>	<p><b>A</b> En general</p> <p><b>B</b> Zona de elevado riesgo de erosión</p>	



NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
<p><b>B 6.3.</b> No se podrá arrancar ningún pie de cultivos leñosos situados en recintos de pendiente igual o superior al 10%, salvo que el arranque sea objeto de reposición por el mismo cultivo u otro cultivo permanente para la renovación y mejora de la plantación. Quedan exceptuados aquellos recintos en los que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas de retención o banales.</p>	<p><b>B</b> en general</p> <p><b>C</b> zonas de elevado riesgo de erosión</p>	<p><b>A</b></p>	<p><b>A</b> Menos del 50% de la superficie del recinto</p> <p><b>B</b> Mayor o igual al 50% de la superficie del recinto</p>	
<p><b>B 6.4.</b> Tierras de barbecho. Se realizarán prácticas tradicionales de manejo del suelo, prácticas de mínimo laboreo o mantenimiento de una cubierta adecuada del suelo.</p> <p>No se realizarán tratamientos agrícolas sobre los barbechos entre los meses de abril y junio, ambos incluidos.</p> <p>En la aplicación de esta norma, se tendrá en cuenta la definición de «Mínimo laboreo» indicada en el artículo 2 de esta orden y se consideran «Labores tradicionales» las labores verticales definidas en el citado artículo.</p>	<p><b>A</b> En general</p> <p><b>B</b> Se han realizado tratamientos agrícolas entre los meses de abril y junio</p>	<p><b>A</b> No afecta a recintos colindantes de otra explotación</p> <p><b>B</b> Afecta a recintos colindantes de otra explotación</p>	<p><b>B</b></p>	
<b>BCAM 7: Rotación en tierras de cultivo excepto en cultivos bajo agua. A partir del 1 de Enero 2024</b>				
<p><b>B 7.1.</b> Se realizará una rotación de cultivos en la explotación teniendo en cuenta el apartado 7.6.7 punto 1 de la Circular.</p>	<p><b>A</b> Superficie sin rotar &lt; 20% de las tierras de cultivo</p> <p><b>B</b> Superficie sin rotar ≥ al 20% de las tierras de cultivo</p>	<p><b>A</b></p>	<p><b>B</b></p>	
<p><b>B 7.2.</b> Se realizará una diversificación de cultivos en la explotación, teniendo en cuenta el apartado 7.6.7 punto 2 de la Circular.</p>	<p><b>A</b> La explotación tiene más de 10 ha y es menor o igual de 30 ha</p> <p><b>B</b> La explotación tiene más de 30 ha</p>	<p><b>A</b></p>	<p><b>B</b></p>	



NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
<b>BCAM 8:</b>				
<b>8.1. Porcentaje mínimo de la superficie agrícola dedicada a superficies o elementos no productivos</b>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Porcentaje mínimo de al menos el 4% de las tierras de cultivo de las explotaciones agrícolas dedicadas A superficies y elementos no productivos, incluidas las tierras en barbecho.</li> <li>○ Cuando un agricultor o agricultora se comprometa a dedicar al menos el 7% de sus tierras de cultivo a superficies y elementos no productivos, incluidas las tierras en barbecho, en el marco de un régimen ecológico reforzado de conformidad con el artículo 31, apartado 6, el porcentaje que se atribuirá al cumplimiento de esta norma BCAM se limitará al 3%.</li> <li>○ Porcentaje mínimo de al menos el 7% de las tierras de cultivo de las explotaciones agrícolas, si se incluyen también cultivos intermedios y los cultivos fijadores de nitrógeno, cultivadas sin hacer uso de productos fitosanitarios, de los cuales el 3% serán tierras en barbecho o elementos no productivos. Los Estados miembros deben utilizar el factor de ponderación de 0,3 para los cultivos intermedios.</li> </ul>				
<b>8.2. Mantenimiento de los elementos del paisaje</b>				
<b>8.3. Prohibición de cortar setos y árboles durante la temporada de cría y reproducción de las aves</b>				
<p><b>B 8.1.</b> Se cumple con el porcentaje de elementos no productivos teniendo en cuenta el apartado 7.6.8.1. de la Circular.</p>	<p><b>B</b> Con carácter general</p> <p><b>C</b> Si en los cultivos fijadores de nitrógeno se emplean productos fitosanitarios</p>	<b>B</b>	<b>B</b>	
<p><b>B 8.2.</b> Las superficies de cultivos fijadores de nitrógeno que pretendan computarse para cumplir la BCAM 8.1. no podrán ir seguidas en la rotación de cultivos de la explotación por tierras en barbecho, para evitar el riesgo de lixiviación del nitrógeno fijado por los CFN en otoño, y aprovechar la mejora del suelo que se obtiene con este tipo de cultivos.</p>	<b>B</b>	<b>A</b>	<b>B</b>	
<p><b>B 8.3.</b> No se podrá efectuar una alteración de las particularidades topográficas o elementos del paisaje, salvo en el caso de contar con autorización expresa de la autoridad competente.</p> <p>Excepción: la construcción de paradas para corrección de ramblas, regueros y bancales, así como las operaciones de refinado de tierras que se realicen en aquellas parcelas que se vayan a dedicar al cultivo del arroz y otros de regadío.</p>	<p><b>A</b> Se ha alterado el elemento</p> <p><b>B</b> Se ha eliminado el elemento</p> <p><b>C</b> Se ha alterado o eliminado el elemento y afecta a una zona Red Natura 2000</p>	<p><b>A</b> Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la alteración de elementos del paisaje</p> <p><b>B</b> Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la alteración de elementos del paisaje</p>	<p><b>A</b> Cuando el daño provocado al elemento del paisaje exige pequeñas labores de reparación o es fácil la recuperación del elemento del paisaje dañado o no afecta a especies y/o hábitats de interés</p> <p><b>B</b> Cuando el daño provocado al elemento del paisaje exige labores de reparación complejas o es difícil la recuperación del elemento del paisaje dañado o afecta a especies y/o hábitats de interés</p> <p><b>C</b> Se ha eliminado el elemento del paisaje</p>	<b>SI</b>



NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
<p><b>B 8.4.</b> No se podrán realizar operaciones de corta y poda de los setos y árboles no cultivados durante la época de cría y reproducción de las aves, salvo autorización expresa de la autoridad medioambiental. Se tomará como referencia el periodo comprendido entre los meses de marzo a agosto.</p>	<p><b>A</b> Aves no contempladas en B y C</p> <p><b>B</b> Aves del listado de especies silvestres en régimen de protección especial (excepto las catalogadas)</p> <p><b>C</b> Aves catalogadas (vulnerables y en peligro de extinción)</p>	<p><b>B</b></p>	<p><b>A</b> Alteración del hábitat natural de las aves</p> <p><b>B</b> Alteración del hábitat natural de las aves en zona Red Natura</p> <p><b>C</b> Desaparición del hábitat natural de las aves</p>	
<p><b>B 8.5.</b> Se prohíbe la recolección mecánica nocturna en los cultivos permanentes que presenten plantaciones intensivas en seto de porte alto, denso follaje y en los que se produzca la anidación o pernoctación de aves, con objeto de proteger a las aves durante la época de cría y reproducción, en el periodo comprendido entre los meses de marzo a agosto.</p>	<p><b>A</b> Aves no contempladas en B y C</p> <p><b>B</b> Aves del listado de especies silvestres en régimen de protección especial (excepto las catalogadas)</p> <p><b>C</b> Aves catalogadas (vulnerables y en peligro de extinción)</p>	<p><b>B</b></p>	<p><b>A</b> No hay alteración del hábitat natural de las aves</p> <p><b>B</b> Alteración del hábitat natural de las aves</p> <p><b>C</b> Alteración del hábitat natural de las aves en zona Red Natura</p>	
<p><b>BCAM 9: Prohibición de convertir o arar los pastos permanentes declarados como pastos permanentes sensibles desde el punto de vista medioambiental en los espacios Natura 2000.</b></p>				
<p><b>B 9.1.</b> En los pastos permanentes designados como medioambientalmente sensibles, situados en las zonas que contemplan las Directivas 92/43/CEE ("Hábitats") o 2009/147/CE ("Aves") no se han convertido, labrado o efectuado labores más allá de las necesarias para su mantenimiento.</p>	<p><b>C</b></p>	<p><b>A</b></p>	<p><b>B</b> Se han labrado</p> <p><b>C</b> Se han convertido</p>	
<p><b>B 9.2.</b> Que en el caso de que un agricultor haya convertido o labrado pastos permanentes sujetos a la obligación contemplada en la norma 9.1., se ha reconvertido dicha superficie a pastos permanentes, y se han respetado, si la autoridad competente así lo determina, las instrucciones establecidas con la finalidad de invertir los daños causados al medio ambiente por dicha acción.</p>	<p><b>C</b></p>	<p><b>A</b></p>	<p><b>B</b></p>	



NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
<b>BCAM 10: Fertilización sostenible (aplicación a partir del 1 de enero de 2024).</b> Se deberá cumplir con las obligaciones de acuerdo con el calendario y condiciones establecidas en el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios.				
<b>10.1.</b> Todas las operaciones encaminadas a aportar nutrientes o materia orgánica al suelo deben de estar correctamente registradas en el cuaderno de explotación.	<p><b>A</b> Cuaderno de explotación con deficiencias leves.</p> <p><b>B</b> Cuaderno de explotación con deficiencias no leves o, en su caso, el registro no se ha mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación)</p> <p><b>C</b> Ausencia de cuaderno de explotación</p>	<b>A</b>	<b>A</b>	SI
<b>B 10.2.</b> La explotación, cuando proceda, cuenta con un plan de abonado para cada unidad de producción de la misma.	<p><b>A</b> No hay plan de abonado para alguna unidad de producción de la explotación</p> <p><b>B</b> No hay plan de abonado para ninguna unidad de producción de la explotación</p>	<b>A</b>	<b>A</b>	SI
<b>B 10.3.</b> Aplicación localizada de purines y enterrado de estiércoles sólidos en las superficies agrícolas.	<b>B</b>	<b>B</b>	<b>B</b>	

(\*) SC/CI: incumplimiento constatado sin consecuencias, o con consecuencias insignificantes para la consecución del objetivo de la norma o requisito, no se aplicará penalización, siempre que se trate de incumplimientos que tras la revisión de los requisitos/normas les corresponda una valoración del 1% con evaluación A, A, A y en estos casos, no se tendrá en cuenta a efectos de la reincidencia o persistencia del mismo, si bien se comunicará a los interesados y las interesadas.



ANEXO II

VALORACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES DE GESTIÓN

NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
<b>RLG 1: Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.</b>				
<p><b>R 1.1.</b> En superficies de regadío o que se riegan, el agricultor acredita su derecho de uso de agua de riego concedido por la Administración hidráulica competente (captación de aguas superficiales o subterráneas) mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La inscripción en el Catálogo de Aguas Privadas o en el Registro de Aguas, o Concesión Administrativa (según corresponda conforme a la normativa vigente)</li> <li>- Un Certificado de la Comunidad de Regantes a la que pertenezca, expedido por el secretario de la misma, firmado y sellado, en el que se especifique el número de Concesión Administrativa aprobada para esa Comunidad y los recintos SIGPAC de la explotación del titular con derecho a riego.</li> </ul> <p>NOTA:</p> <p>A los efectos de esta orden, se establecen los siguientes márgenes técnicos de tolerancia, considerando que una explotación cumple la condicionalidad cuando la superficie de riego para la que no se acredita derechos de riego sea:</p> <p>a- &lt; 0,3 ha en los casos de huertos familiares, b-&lt; 0,5 ha en el conjunto de la explotación (huertos familiares aparte) y c- &lt; 1 ha (huertos familiares aparte), siempre que afecte a &lt; 5% del total de la explotación.</p> <p>Aquellos agricultores que tengan solicitada una inscripción de aprovechamiento de aguas con un consumo anual igual o inferior a los 7.000 m3, y siempre que los acuíferos no hayan sido sobreexplotados o estén en riesgo de estarlo, no es necesario una concesión administrativa, siendo suficiente la presentación de una comunicación que debe realizar el agricultor al Organismo de Cuenca, y una posterior comunicación por parte de éste al agricultor acerca de si cumple con los requisitos para su inscripción en el Registro de Aguas, y para la cual existe un periodo establecido de 6 meses y en cuyo caso el silencio administrativo es considerado como negativo.</p>	<p><b>B</b> No se acredita el derecho de uso de agua de riego</p> <p><b>C</b> No acredita su derecho de uso de agua de riego en acuífero sobreexplotado</p>	<p><b>A</b></p>	<p><b>A</b></p>	



NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
<b>R 1.2.</b> La persona beneficiaria será penalizada por condicionalidad si ha sido sancionada en firme por la administración hidráulica competente por no disponer de un sistema de control de los volúmenes de agua efectivamente utilizados conforme a los requisitos establecidos por esta.	<b>B</b> Con carácter general <b>C</b> En acuífero sobreexplotado	<b>A</b>	<b>B</b> Con carácter general <b>C</b> La explotación se encuentra en acuífero sobreexplotado	
<b>R 1.3.</b> La persona beneficiaria será penalizada por condicionalidad si ha sido sancionada en firme por la administración hidráulica competente, por no remitir a la misma por los medios establecidos la información de los volúmenes realmente utilizados.	<b>B</b> Con carácter general <b>C</b> En acuífero sobreexplotado	<b>A</b>	<b>A</b>	
<b>R 1.4.</b> No realizar vertidos directos ni indirectos de productos residuales susceptibles de contaminar con fosfatos las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con autorización administrativa de vertido y ello se haga cumpliendo las condiciones de dicha autorización.	<b>C</b>	<b>B</b>	<b>C</b>	
<b>R 1.5.</b> No realizar o mantener apilamientos de estiércoles, purines, abonos inorgánicos, cenizas u otros materiales que contengan fosfatos en lugares o condiciones que puedan producir lixiviados, escorrentías o infiltraciones susceptibles de contaminar masas de agua superficial o subterránea o zonas protegidas, salvo en aquellas situaciones contempladas por la normativa sectorial y/o autonómica al efecto y en las condiciones establecidas.	<b>B</b> En general <b>C</b> Apilamiento en zona próxima a masas de agua superficial o subterránea	<b>A</b> No afecta a recintos colindantes de otra explotación <b>B</b> Afecta a recintos colindantes de otra explotación	<b>A</b> Apilamiento sin infiltración en el terreno <b>B</b> Apilamiento con infiltración baja/puntual en el terreno <b>C</b> Apilamiento de sustancias con elevada infiltración en el terreno	
<b>RLG 2: Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias (DO L 375 de 31.12.1991, p. 1)</b> <b>Para cumplir con las citadas disposiciones normativas, se deberán cumplir todas las obligaciones establecidas en los programas de actuación en las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas por la comunidad autónoma como zonas vulnerables, y en particular:</b>				
<b>R 2.1.</b> La explotación dispone de un cuaderno de explotación correctamente cumplimentado para cada uno de los cultivos que se lleven a cabo, fecha de siembra y de recolección, superficie cultivada, las fechas en las que se aplican los fertilizantes, el tipo de abono y la cantidad de fertilizante aplicado (kg/ha).	<b>A</b> Cuaderno de explotación con deficiencias leves. <b>B</b> Cuaderno de explotación con deficiencias o, en su caso, el registro no se ha mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación) <b>C</b> Ausencia de cuaderno de explotación	<b>A</b>	<b>A</b>	<b>SI</b>



NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
<p><b>R 2.2.</b> No realizar o mantener apilamientos de estiércoles, purines, abonos inorgánicos u otros materiales en lugares o condiciones que puedan producir lixiviados, escorrentías o infiltraciones susceptibles de contaminar masas de agua superficial o subterránea o zonas protegidas, salvo en aquellas situaciones contempladas por la normativa sectorial y/o autonómica al efecto y en las condiciones establecidas ni realizar vertidos directos ni indirectos de productos residuales susceptibles de contaminar con nitratos las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con autorización administrativa de vertido y ello se haga cumpliendo las condiciones de dicha autorización.</p>	<p><b>B</b> En general</p> <p><b>C</b> Apilamiento en zona próxima a masas de agua superficial o subterránea o realizar vertidos</p>	<p><b>A</b> No afecta a recintos colindantes de otra explotación</p> <p><b>B</b> Afecta a recintos colindantes de otra explotación</p>	<p><b>A</b> Apilamiento sin infiltración en el terreno</p> <p><b>B</b> Apilamiento con infiltración baja/puntual en el terreno</p> <p><b>C</b> Apilamiento de sustancias con elevada infiltración en el terreno o realizar vertidos</p>	
<p><b>R 2.3.</b> No realizar apilamiento de estiércoles en los periodos de lluvia (periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de marzo del año siguiente).</p>	<p><b>B</b> En general</p> <p><b>C</b> Apilamiento en zona próxima a masas de agua superficial o subterránea</p>	<p><b>A</b> No afecta a recintos colindantes de otra explotación</p> <p><b>B</b> Afecta a recintos colindantes de otra explotación</p>	<p><b>A</b> Apilamiento sin infiltración en el terreno</p> <p><b>B</b> Apilamiento con infiltración baja/puntual en el terreno</p> <p><b>C</b> Apilamiento de sustancias con elevada infiltración en el terreno</p>	
<p><b>R 2.4.</b> La explotación dispone, cuando proceda, de depósitos de capacidad suficiente y estancos para el almacenamiento de ensilados, así como de estiércoles, o en su caso, que dispone de la justificación del sistema de retirada de los mismos de la explotación.</p>	<p><b>A</b> Capacidad insuficiente o sistema de retirada adecuado, pero no aprobado por la autoridad competente</p> <p><b>B</b> Depósito con fugas o sistema de retirada inadecuado</p> <p><b>C</b> Ausencia de depósito o de sistema de retirada</p>	<p><b>A</b> Los recintos colindantes de otra explotación no se ven afectados por la inexistencia o el mal estado de los depósitos de almacenamiento de ensilados o estiércoles ganaderos</p> <p><b>B</b> Proximidad a curso o masa de agua o los recintos colindantes de otra explotación se ven afectados por la inexistencia o el mal estado de los depósitos de almacenamiento de ensilados y estiércoles ganaderos</p>	<p><b>A</b> Subsancable en menos de un año (ganaderos con algún error en la justificación del sistema de retirada sin que ello implique una contaminación por nitratos)</p> <p><b>B</b> Resto de los casos</p>	<b>SI</b>
<p><b>R 2.5.</b> Se respetan los periodos establecidos en los que está prohibida la aplicación de determinados tipos de fertilizantes, conforme al "PROGRAMA DE ACTUACIÓN EN LAS ZONAS VULNERABLES A LA CONTAMINACIÓN POR NITRATOS PROCEDENTES DE FUENTES AGRÍCOLAS Y GANADERAS en la COMUNIDAD AUTÓNOMA de EXTREMADURA" que se encuentre vigente.</p>	<b>B</b>	<b>B</b>	<b>B</b>	





NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
<p><b>R 2.6.</b> Se respetan las cantidades máximas por hectárea establecidas para el uso de estiércol y de otros fertilizantes que se consideren en el programa de actuación vigente.</p>	<b>B</b>	<b>B</b>	<b>B</b>	
<p><b>R 2.7.</b> Se aplican fertilizantes en una banda mínima próxima a cursos de agua según la anchura establecida por la comunidad autónoma de Extremadura:</p> <p>Distancias mínimas de aplicación de <b>fertilizantes inorgánicos</b>. Para aplicar fertilizantes inorgánicos en recintos situados dentro de ZVCN deberán respetarse las siguientes distancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 50 metros respecto a puntos hidrológicos cuya agua se utilice para consumo humano o necesite exigencias de potabilidad.</li> <li>- 10 metros respecto de cualquier otro punto hidrológico.</li> </ul> <p>Distancias mínimas de aplicación de <b>fertilizantes orgánicos</b>. Para aplicar fertilizantes orgánicos en recintos situados dentro de ZVCN deberán respetarse las siguientes distancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 50 metros respecto a puntos hidrológicos</li> </ul> <p>Además, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La aplicación de fertilizantes se realizará en ausencia de viento fuerte o lluvia.</li> <li>- No se aplicarán abonos líquidos, a fin de evitar su escorrentía, salvo que se utilicen técnicas de fertirrigación.</li> </ul>	<p><b>B</b> Existe banda de protección, pero no se guarda la anchura mínima establecida</p> <p><b>C</b> No existe banda de protección</p>	<b>B</b>	<b>B</b>	
<p><b>R 2.8.</b> Se respeta las siguientes prohibiciones o limitaciones de aplicar fertilizantes en terrenos con pendiente acusada:</p> <p>En los recintos situados dentro de Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, se prohíbe la aplicación de fertilizantes nitrogenados en pendientes superiores al 20%.</p> <p>Además, se tendrá en cuenta la siguiente limitación:</p> <p>En pendientes entre el 10% y el 20% se prohíbe la aplicación de fertilizantes nitrogenados, salvo que se realice laboreo de conservación o laboreo perpendicular a la línea de máxima pendiente.</p>	<b>B</b>	<p><b>A</b> La aplicación de fertilizantes en terrenos con pendiente acusada sólo afecta a la explotación</p> <p><b>B</b> La aplicación de fertilizantes en terrenos con pendiente acusada afecta a recintos colindantes de otra explotación</p>	<b>B</b>	
<p>* Los aspectos incluidos en el programa de actuación de la comunidad autónoma no recogidos en este anexo, deberán ser valorados de acuerdo con los criterios que establezca la comunidad autónoma.</p>				



NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
<b>RLG 3: Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7).</b>				
<b>R 3.1.</b> En las explotaciones ubicadas en Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), se cumplen las limitaciones establecidas en sus planes de gestión.	<b>B</b>	<b>B</b>	<b>B</b>	
<b>R 3.2.</b> Los agricultores no llevan a cabo cambios que impliquen la eliminación o transformación de la cubierta vegetal, sin la correspondiente autorización de la administración cuando sea preceptiva.	<b>A</b> Fuera de ZEPA <b>B</b> En ZEPA y afectada una superficie menor del 25% <b>C</b> En ZEPA y afectada una superficie mayor o igual al 25%	<b>A</b>	<b>A</b> Alteración leve (fácil recuperación) del hábitat natural de algún ave <b>B</b> Alteración grave (difícil recuperación) del hábitat natural de algún ave <b>C</b> Desaparición del hábitat natural de algún ave	
<b>R 3.3.</b> El agricultor no ha levantado edificaciones ni ha llevado a cabo modificaciones de caminos sin autorización de la administración cuando sea preceptiva.	<b>A</b> Fuera de ZEPA: Edificaciones/modificaciones <b>B</b> En ZEPA: Edificaciones/modificaciones que afectan a una superficie menor del 25% <b>C</b> En ZEPA: Edificaciones/modificaciones que afectan a una superficie igual o mayor al 25%.	<b>A</b> No afecta a recintos colindantes de otra explotación <b>B</b> Afecta a recintos colindantes de otra explotación	<b>A</b> Alteración leve (fácil recuperación) del hábitat natural de algún ave <b>B</b> Alteración grave (difícil recuperación) del hábitat natural de algún ave <b>C</b> Desaparición del hábitat natural de algún ave	<b>SI</b>
<b>R 3.4.</b> No se depositan, más allá del buen uso necesario, o se abandonan en la explotación envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto biodegradable o no biodegradable.	<b>A</b> Abandono/depósito de productos <b>B</b> Abandono/depósito de elementos sólidos que puedan ser ingeridos o de sustancias tóxicas <b>C</b> Abandono/depósito de sustancias tóxicas en ZEPA	<b>A</b> No afecta a recintos colindantes de otra explotación <b>B</b> Afecta a recintos colindantes de otra explotación	<b>A</b> Abandono/depósito subsanable y sin infiltración en el terreno <b>B</b> abandono/depósito de sustancias no subsanable e infiltración baja/puntual en el terreno <b>C</b> abandono/depósito de sustancias con elevada infiltración en el terreno	<b>SI</b>
<b>R 3.5.</b> No se roturan lindes sin la autorización de la administración cuando sea preceptiva.	<b>A</b> Se ha alterado la linde <b>B</b> Se ha eliminado la linde <b>C</b> Se ha alterado o eliminado la linde y afecta a una zona Red Natura 2000	<b>A</b> Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la alteración de la linde <b>B</b> Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la alteración de la linde	<b>A</b> Cuando el daño provocado a la linde exige pequeñas labores de reparación o es fácil su recuperación o no afecta a especies y/o hábitats de interés <b>B</b> Cuando el daño provocado a la linde exige labores de reparación complejas o es difícil su recuperación o afecta a especies y/o hábitats de interés <b>C</b> Se ha eliminado la linde	



NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
<b>R 3.6.</b> No realizar ningún tratamiento agrícola sobre los barbechos durante el periodo reproductivo de las aves que se extiende entre los meses de abril a junio, ambos incluidos.	<b>B</b>	<b>A</b> No afecta a recintos colindantes de otra explotación  <b>B</b> Afecta a recintos colindantes de otra explotación	<b>B</b>	
<b>RLG 4: Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).</b>				
<b>R 4.1.</b> En las explotaciones ubicadas en zonas afectadas por Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas, se cumple lo establecido en los mismos (por ejemplo: uso ilegal de sustancias tóxicas, la electrocución, etc.)	<b>B</b> En general  <b>C</b> Existencia de cebos envenenados, uso ilegal de productos tóxicos y muy tóxicos, existencia de especies exóticas invasoras ya sean animales o vegetales	<b>A</b> No afecta a recintos colindantes de otra explotación y no hay especies catalogadas en la explotación  <b>B</b> Afecta a recintos colindantes de otra explotación o hay especies catalogadas en la explotación	<b>A</b> Alteración leve (fácil recuperación) del hábitat natural de alguna especie  <b>B</b> Alteración grave (difícil recuperación) del hábitat natural de alguna especie  <b>C</b> Desaparición del hábitat natural de alguna especie	
<b>R 4.2.</b> Si en la explotación se ha realizado una actuación, ya sea, plan, programa o proyecto, que requiere el sometimiento, según normativa nacional y/o regional de aplicación, a Evaluación Ambiental Estratégica o Evaluación de Impacto Ambiental, se dispone del correspondiente certificado de no afección a Red Natura 2000, la declaración de Impacto Ambiental, y cuantos documentos sean preceptivos en dichos procedimientos. Así mismo, que, en su caso, se han ejecutado las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias indicadas por el órgano ambiental.	<b>B</b> No dispone del certificado de no afectación a Red Natura 2000 o no se han ejecutado las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias indicadas por el órgano ambiental  <b>C</b> No dispone de la declaración de impacto ambiental o de Evaluación ambiental Estratégica, o de Autorización Ambiental Integrada	<b>A</b> No afecta a recintos colindantes de otra explotación  <b>B</b> Afecta a recintos colindantes de otra explotación	<b>A</b> Sin Impacto ambiental o de fácil subsanación  <b>B</b> Impacto de difícil subsanación  <b>C</b> Impacto de imposible subsanación	
<b>RLG 5. Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan los procedimientos relativos a la seguridad alimentaria. (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).</b>				
<b>R 5.1.</b> Los productos de la explotación destinados a ser comercializados como alimentos son seguros y no presentan signos visibles de estar putrefactos, deteriorados, descompuestos o contaminados por una materia extraña o de otra forma.	<b>B</b>	<b>A:</b> Producto en la explotación en mal estado.  <b>B:</b> Producto fuera de la explotación en mal estado (detectado por denuncias).	<b>A</b>	
<b>R 5.2.</b> En las explotaciones ganaderas destinadas a la producción de alimentos, ni existen ni se les da a los animales piensos que no sean seguros. Los piensos deben proceder de establecimientos registrados y/o autorizados de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 183/2005 y deben respetarse las indicaciones del etiquetado.	<b>C</b>	<b>A</b>	<b>B</b>	



NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
<b>R 5.3.</b> Se han tomado precauciones al introducir nuevos animales para prevenir la introducción y propagación de enfermedades contagiosas transmisibles a los seres humanos a través de los alimentos, y en caso de sospecha de focos de estas enfermedades, que se ha comunicado a la autoridad competente.	<b>C</b>	<b>B</b>	<b>C</b>	
<b>R 5.4.</b> Se almacenan y manejan los residuos y sustancias peligrosas por separado y de forma segura para evitar la contaminación. Queda incluida la gestión de cadáveres.	<b>B</b>	<b>B</b>	<b>A</b>	
<b>R 5.5.</b> Se utilizan correctamente los aditivos para piensos, los medicamentos veterinarios y los biocidas (utilizar productos autorizados y respetar el etiquetado y las recetas).	<b>C</b>	<b>B</b>	<b>C</b>	
<b>R 5.6.</b> Se almacenan adecuadamente los piensos separados de otros productos no destinados a alimentación animal (químicos o de otra naturaleza)	<b>A: Los piensos están envasados. B: Los piensos no están envasados y se encuentran en la misma dependencia que los productos no destinados a alimentación animal. C: Pienso no envasados y en la misma dependencia que los productos no destinados a alimentación animal cuando éstos sean residuos o sustancias peligrosas.</b>	<b>A</b>	<b>A</b>	
<b>R 5.7.</b> Los piensos medicados y los no medicados se almacenan y manipulan de forma que se reduzca el riesgo de contaminación cruzada o de alimentación de animales con piensos no destinados a los mismos.	<b>B</b>	<b>A</b>	<b>B</b>	



NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
<p><b>R 5.8.</b> Se disponen de los registros relativos a: La naturaleza, cantidad y origen de los piensos y otros productos utilizados en la alimentación animal, la cantidad y destino de cada salida de piensos o de alimentos destinados a animales, incluidos los granos, registro de tratamientos veterinarios, enfermedades que puedan afectar a la seguridad de los productos de origen animal, resultados de todos los análisis pertinentes efectuados en plantas, animales u otras muestras que tengan importancia para la salud humana, cualquier informe relevante obtenido mediante controles a los animales o productos de origen animal, cuando corresponda, el uso de semillas modificadas genéticamente cuya información debe ser coincidente con lo declarado por el titular de la explotación, uso de fitosanitarios y biocidas. (cuaderno armonizado MAPA/comunidades autónomas o similar).</p>	<p><b>A:</b> Deficiencias leves en registros. <b>B:</b> Deficiencias graves en registros o en su caso, el registro no se ha mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de su conservación) <b>C:</b> Falta de registros</p>	<p><b>A</b></p>	<p><b>A</b></p>	
<p><b>R 5.9.</b> Las explotaciones están calificadas como indemnes u oficialmente indemnes para brucelosis ovina-caprina y bovina u oficialmente indemne en caso de tuberculosis bovina y de caprinos mantenidos con bovinos( en caso de tener en la explotación hembras distintas a vacas, ovejas y cabras, susceptibles de padecer estas enfermedades, deben de estar sometidas al programa de erradicación nacional), y las explotaciones que no sean calificadas, se someten a los programas nacionales de erradicación, dan resultados negativos a las pruebas oficiales de diagnóstico, y la leche es tratada térmicamente. En el caso de ovinos y caprinos, la leche debe someterse a tratamiento térmico, o ser usada para fabricar quesos con periodos de maduración superiores a dos meses.</p>	<p><b>C</b></p>	<p><b>B</b></p>	<p><b>A</b></p>	
<p><b>R 5.10.</b> La leche ha sido tratada térmicamente si procede de hembras distintas del vacuno, ovino y caprino, susceptibles de padecer estas enfermedades, que hayan dado negativo en las pruebas oficiales, pero en cuyo rebaño se haya detectado la presencia de la enfermedad.</p>	<p><b>C</b></p>	<p><b>B</b></p>	<p><b>A</b></p>	



NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
<b>R 5.11.</b> En explotaciones en las que se haya diagnosticado tuberculosis bovina (o del caprino mantenido con bovinos) o brucelosis bovina o del ovino-caprino, a efectos del control oficial por parte de la Administración, se dispone y utiliza un sistema para separar la leche de los animales positivos de la de los negativos y no destinar la leche de los positivos a consumo humano.	<b>C</b>	<b>B</b>	<b>A</b>	
<b>R 5.12.</b> Los animales infectados por las enfermedades citadas anteriormente están correctamente aislados para evitar un efecto negativo en la leche de los demás animales.	<b>C</b>	<b>B</b>	<b>A</b>	
<b>R 5.13.</b> Los equipos de ordeño y los locales en los que la leche es almacenada, manipulada o enfiada están situados y contruidos de forma que se limita el riesgo de contaminación de la leche.	<b>B</b>	<b>B</b>	<b>A</b>	
<b>R 5.14.</b> Los lugares destinados al almacenamiento de la leche están protegidos contra las alimañas, claramente separados de los locales en los que están estabulados los animales y disponen de un equipo de refrigeración adecuado, para cumplir las exigencias de temperatura.	<b>B</b>	<b>B</b>	<b>A</b>	
<b>R 5.15.</b> Las superficies de los equipos en contacto con la leche (utensilios, recipientes cisternas, etc.) destinados al ordeño y recogida, son fáciles de limpiar, desinfectar y se mantienen en buen estado. Tras utilizarse, dichas superficies se limpian, y en caso necesario, se desinfectan. Los materiales deben ser lisos, lavables y no tóxicos.	<b>B</b>	<b>B</b>	<b>A</b>	



NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
<p><b>R 5.16.</b> El ordeño se realiza a partir de animales en buen estado de salud y de manera higiénica:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Antes de comenzar el ordeño, los pezones, ubres y partes contiguas están limpias y sin heridas ni inflamaciones.</li><li>• Los animales sometidos a tratamiento veterinario que pueda transmitir residuos a la leche están claramente identificados.</li><li>• Los animales sometidos a tratamiento veterinario que pueda transmitir residuos a la leche mientras se encuentran en periodo de supresión, son ordeñados por separado. La leche obtenida de estos animales se encuentra separada del resto, sin mezclarse con ella en ningún momento, y no es destinada al consumo humano.</li></ul>	<b>B</b>	<b>B</b>	<b>A</b>	
<p><b>R 5.17.</b> Inmediatamente después del ordeño la leche se conserva en un lugar limpio, diseñado y equipado para evitar la contaminación, y la leche se enfría inmediatamente a una temperatura no superior a 8°C si es recogida diariamente y no superior a 6°C si la recogida no es diaria (en el caso de que la leche vaya a ser procesada en las 2 horas siguientes o de que por razones técnicas para la fabricación de determinados productos lácteos sea necesario aplicar una temperatura más alta, no es necesario cumplir el requisito de temperatura).</p>	<b>B</b>	<b>A</b>	<b>A</b>	
<p><b>R 5.18.</b> En las instalaciones del productor y de la productora, los huevos se mantienen limpios, secos, libres de olores extraños, protegidos contra golpes y de la radiación directa del sol.</p>	<b>B</b>	<b>A</b>	<b>A</b>	



NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
<p><b>R 5.19.</b> Es posible identificar a quienes han suministrado a la explotación un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos, un alimento o cualquier sustancia destinada a ser incorporada a un pienso o a un alimento. (cuaderno armonizado MAPA / comunidades autónomas o similar).</p>	<p><b>A:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Deficiencias leves en registros.</li> <li>- Hasta 2 animales o <math>\leq</math> 3% de los animales muestreados.</li> </ul> <p><b>B:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Deficiencias graves en registros o en su caso, el registro no se ha mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se haya penalizado por la falta de conservación).</li> <li>- &gt; al 3% y <math>\leq</math> al 5% de los animales muestreados.</li> </ul> <p><b>C:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Falta de registros.</li> <li>- &gt; al 5% de los animales muestreados.</li> </ul>	<b>A</b>	<b>A</b>	
<p><b>R 5.20.</b> Es posible identificar a quienes la explotación ha suministrado sus productos. (cuaderno armonizado MAPA / comunidades autónomas o similar).</p>	<p><b>A:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Deficiencias leves en registros.</li> <li>- Hasta 2 animales o <math>\leq</math> 3% de los animales muestreados.</li> </ul> <p><b>B:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Deficiencias graves en registros o en su caso, el registro no se ha mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se haya penalizado por la falta de conservación).</li> <li>- &gt; al 3% y <math>\leq</math> al 5% de los animales muestreados.</li> </ul> <p><b>C:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Falta de registros.</li> <li>- &gt; al 5% de los animales muestreados.</li> </ul>	<b>A</b>	<b>A</b>	
<p><b>R 5.21.</b> El agricultor o agricultora declara que en caso de considerar que los alimentos o piensos producidos pueden ser nocivos para la salud de las personas o no cumplir con los requisitos de inocuidad, respectivamente, informaría al siguiente operador de la cadena comercial para proceder a su retirada del mercado e informaría a las autoridades competentes y colaboraría con ellas.</p>	<b>B</b>	<b>B</b>	<b>A</b>	





NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
<b>RLG 6. Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tirostático y sustancias <math>\beta</math>-antagonistas en la cría de ganado y se derogan las Directivas 81/602/CEE, 88/146/CEE y 88/299/CEE. (DO L 125 de 23.5.1996, p. 3).</b>				
<b>R 6.1.</b> No se administran a los animales de la explotación sustancias de uso restringido que tengan acción tirostática, estrogénica, androgénica o gestagénica (acción hormonal o tirostática) y beta agonistas, salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5.	C	B	C	
<b>R 6.2.</b> No se poseen animales a los que se les haya administrado las sustancias anteriores (salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5) y que no se comercializan animales ni sus productos derivados a los que se les haya suministrado estas sustancias hasta que haya transcurrido el plazo mínimo de espera establecido para la sustancia administrada.	C	B	C	
<b>R 6.3.</b> No se dispone de medicamentos para uso veterinario que contengan beta-agonistas que puedan utilizarse para inducir la tocólisis.	C	B	C	
<b>R 6.4.</b> En caso de administración de productos autorizados, se ha respetado el plazo de espera prescrito para dichos productos, para comercializar los animales o su carne.	C	B	C	
<b>RLG 7. Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo.</b>				
<b>R 7.1.</b> Utilización de productos fitosanitarios autorizados (inscritos en el Registro de Productos Fitosanitarios del MAPA).	C	<b>A:</b> Afecta sólo a la explotación. <b>B:</b> Repercusiones fuera de la explotación.	C	



NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
<b>R 7.2.</b> Uso adecuado de los productos fitosanitarios autorizados de acuerdo con las indicaciones de la etiqueta (almacenamiento seguro/lugar de almacenamiento, protección del agua, licencia para el uso de productos específicos, etc.) ajustándose a las exigencias del Programa Nacional de Control Oficial de la Higiene de la Producción Primaria Agrícola y del Uso de Productos Fitosanitarios.	<b>B</b>	<b>A:</b> Afecta sólo a la explotación. <b>B:</b> Repercusiones fuera de la explotación.	<b>A:</b> Cuando en la ficha del producto no haya días de plazo de seguridad (NP) para el cultivo tratado. <b>B:</b> Cuando el plazo de seguridad para el cultivo tratado sea menor o igual a 15 días. <b>C:</b> Cuando el plazo de seguridad para el cultivo tratado sea mayor a 15 días.	
<b>RLG 8: Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas (DO L 309 de 24.11.2009, p. 71).</b>				
<b>R 8.1.</b> Disponer de un Cuaderno de Explotación actualizado, con el registro de tratamientos fitosanitarios.	<b>A:</b> Cuaderno de explotación con deficiencias leves. <b>B:</b> Cuaderno de explotación con deficiencias o, en su caso, el registro no se ha mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación) <b>C:</b> Ausencia de cuaderno de explotación	<b>A</b>	<b>A</b>	
<b>R 8.2.</b> Adquisición del nivel de capacitación	<b>A:</b> El carné de aplicador de plaguicidas está caducado <b>B:</b> Ausencia de carné	<b>A</b>	<b>A</b>	
<b>R 8.3.</b> Inspección de los equipos de aplicación en uso.	<b>B</b>	<b>A</b>	<b>A</b>	
<b>R 8.4.</b> Reducción del uso de plaguicidas o de sus riesgos en zonas específicas.	<b>C</b>	<b>B</b>	<b>A:</b> Efectos que duran menos de 1 año. <b>B:</b> Efectos que duran más de un año, pero son subsanables. <b>C:</b> Efectos no subsanables o los fitosanitarios aplicados son de elevada toxicidad.	



NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
<p><b>R 8.5.</b> Manipulación y almacenamiento de plaguicidas y sus envases y restos para no poner en peligro la salud humana ni el medio ambiente.</p>	<b>B</b>	<p><b>A:</b> No afecta a recintos colindantes de otra explotación</p> <p><b>B:</b> Afecta a recintos colindantes de otra explotación</p>	<b>B</b>	
<p><b>RLG 9. Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. (DO L 10 de 15.1.2009, p. 7).</b>  <b>(Aplicable únicamente a terneros de menos de 6 meses confinados para la cría y engorde).</b></p>				
<p><b>R 9.1</b> No se mantiene encerrado a ningún ternero de más de ocho semanas de edad en recintos individuales, a menos que un veterinario haya certificado que su salud o comportamiento requiere que se le aisle para que pueda recibir un tratamiento.</p>	<p><b>A:</b> No se mantienen en grupo hasta el 10% de los animales.</p> <p><b>B:</b> 11-50%.</p> <p><b>C:</b> Más del 50%</p>	<b>A</b>	<b>A</b>	<b>SI</b>
<p><b>R 9.2.</b> Los terneros deben mantenerse en recintos para grupos o, cuando no sea posible, de acuerdo con el requisito 9.1, en recintos individuales que cumplan las dimensiones mínimas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Alojamientos individuales para terneros: anchura por lo menos igual a la altura del animal a la cruz estando de pie, y su longitud por lo menos igual a la longitud del ternero medida desde la punta de la nariz hasta el extremo caudal del isquion y multiplicada por 1.1.</li> <li>- Alojamientos individuales para animales no enfermos deben ser de tabiques perforados que permitan contacto visual y táctil directo entre terneros.</li> <li>- El espacio mínimo adecuado en la cría en grupo debe de ser: 1,5 m<sup>2</sup> (&lt; 150 kg), 1,7 m<sup>2</sup> (&gt;= 150 kg y &lt; 220 kg), 1,8 m<sup>2</sup> (&gt;= 220 kg).</li> </ul>	<p><b>A:</b> Densidad incrementada de 1 a 10% de la permitida para el peso del animal</p> <p><b>B:</b> 11-50%</p> <p><b>C:</b> Más del 50%</p>	<b>A</b>	<b>A</b>	<b>SI</b>



NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
<b>R 9.3.</b> Los animales son inspeccionados como mínimo una vez al día (los estabulados dos veces al día).	<b>A:</b> Hay indicios de no atención diaria, pero no hay lesiones, ni sufrimiento de animales <b>B:</b> Se constata desatención y hay animales enfermos o heridos o padecen sufrimiento, sin tratamiento <b>C:</b> Se constata que hay animales enfermos o heridos sin recibir tratamientos y padecen sufrimiento de forma que pone en peligro su vida	<b>A</b>	<b>A</b>	<b>SI</b>
<b>R 9.4.</b> Los establos están contruidos de manera que todos los terneros puedan tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro.	<b>A:</b> No pueden tenderse, descansar, levantarse o limpiarse sin peligro. <b>B:</b> Además puede afectar de forma grave al bienestar de los animales de forma que se produzcan lesiones. <b>C:</b> Además puede afectar de manera muy grave al bienestar de los animales, de forma que ponga en peligro su vida.	<b>A</b>	<b>A</b>	<b>SI</b>
<b>R 9.5.</b> No se ata a los terneros (con excepción de los alojados en grupo, que pueden ser atados durante periodos de no más de una hora en el momento de la lactancia o de la toma del producto sustitutivo de leche). Si se ata a los terneros (excepción), que las ataduras no causen heridas, y que estén diseñadas de tal forma que se evite todo riesgo de estrangulación o herida, y que se inspeccionan periódicamente.	<b>A:</b> Hasta el 10% de animales atados, sin que sea procedente. <b>B:</b> Más del 10% de animales atados, sin que sea procedente. <b>C:</b> Hay animales que presentan heridas ocasionadas por las ataduras.	<b>A</b>	<b>A</b>	<b>SI</b>
<b>R 9.6.</b> Los materiales que se utilizan para la construcción de los establos y equipos con los que los animales puedan estar en contacto no son perjudiciales para los animales, y son fáciles de limpiar y desinfectar a fondo. Que se limpian y desinfectan de forma adecuada para prevenir infecciones cruzadas y la aparición de organismos patógenos, y que las heces, la orina y los alimentos no consumidos o vertidos se retiran con la mayor frecuencia posible para evitar los olores y la posibilidad de moscas o roedores.	<b>A:</b> Equipos y construcciones de difícil limpieza o desinfección, pero no les causa daños ni afecta de forma importante al bienestar de los animales. <b>B:</b> Los equipos y construcciones son de material que pueden causar daño a los animales o de difícil limpieza y desinfección pudiendo afectar de forma importante al bienestar de los animales. <b>C:</b> Los equipos y construcciones son de materiales que pueden causar grave daño a los animales o de difícil limpieza y desinfección, pudiendo afectar de forma grave a su bienestar o incluso su muerte.	<b>A</b>	<b>A</b>	<b>SI</b>



NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
<b>R 9.7.</b> Los suelos no son resbaladizos y no presenten asperezas, y las áreas para tumbarse los animales están adecuadamente drenadas y son confortables.	<b>A:</b> Suelos resbaladizos o con asperezas o el sistema de drenaje no es correcto, pero no produce lesiones a los terneros. <b>B:</b> Suelos son resbaladizos o con asperezas de manera que puede afectar de forma grave al bienestar de los animales produciéndoles lesiones	<b>A</b>	<b>A</b>	<b>SI</b>
<b>R 9.8.</b> Los terneros de menos de dos semanas disponen de lecho adecuado.	<b>B</b>	<b>A</b>	<b>A</b>	
<b>R 9.9.</b> Se dispone de una iluminación adecuada natural o artificial, entre las 9 y las 17 horas. Los sistemas eléctricos están instalados de modo que se evita cualquier descarga.	<b>A:</b> No se cumple el número de horas y/o intensidad. <b>B:</b> Con la iluminación existente no se puede realizar una inspección completa en cualquier momento del día. <b>C:</b> Animales en oscuridad permanente o expuestos a luz sin interrupción adecuada. Las instalaciones eléctricas son muy deficientes pudiendo provocar descargas.	<b>A</b>	<b>A</b>	<b>SI</b>
<b>R 9.10.</b> Los terneros reciben al menos dos raciones diarias de alimento, y que cada ternero tiene acceso al alimento al mismo tiempo que los demás, cuando los terneros están alojados en grupo y no son alimentados a voluntad por un sistema automático.	<b>B:</b> Si no cumple este requisito los animales se agolpan a la hora de comer, se estresan y se propinan golpes entre sí y contra los elementos del comedero. <b>C:</b> Se observan animales caquéticos o con problemas graves de malnutrición y que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte.	<b>A</b>	<b>A</b>	
<b>R 9.11.</b> Los terneros de más de dos semanas de edad tienen acceso a agua fresca adecuada, distribuida en cantidades suficientes, o que pueden saciar su necesidad de líquidos mediante la ingestión de otras bebidas.	<b>A:</b> El establecimiento no dispone de suficientes bebederos o no se evita la contaminación o bien existen evidencias (color, olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada, pero ello no afecta negativamente al bienestar de los animales <b>B:</b> Lo anterior, cuando se afecta de manera grave el bienestar de los animales <b>C:</b> No existe agua en el momento de la inspección, o se producen graves afecciones a los animales porque el agua no es adecuada.	<b>A</b>	<b>A</b>	<b>SI</b>



NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
<b>R 9.12.</b> Cuando haga calor o los terneros estén enfermos disponen de agua apta en todo momento.	<b>B:</b> Disponen de agua, pero el color, olor y turbidez indican que no es adecuada para la salud de los terneros. <b>C:</b> No existe agua en el momento de la inspección.	A	A	
<b>R 9.13.</b> Los terneros reciben calostro tan pronto como sea posible tras el nacimiento, y en todo caso en las primeras seis horas de vida.	B	A	A	
<b>R 9.14.</b> La alimentación de los terneros contiene el hierro suficiente para garantizar en ellos un nivel medio de hemoglobina de al menos 4.5 mmol/litro.	C	A	A	
<b>R 9.15.</b> No se pone bozal a los terneros.	C	A	A	
<b>R 9.16.</b> Se proporciona a cada ternero de más de dos semanas de edad una ración diaria mínima de fibra, aumentándose la cantidad de 50 gr. a 250 gr. diarios para los terneros de 8 a 20 semanas de edad.	<b>A:</b> Cuando reciben una cantidad de fibra inferior a lo establecido. <b>B:</b> No reciben aporte diario de fibra. <b>C:</b> Nunca reciben fibra y hay alteraciones digestivas y nutricionales.	A	A	SI
<b>RLG 10. Directiva 2008/120/CE, del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos (DO L 47 de 18.2.2009, p. 5).</b>				
<b>R 10.1.</b> No se ata a las cerdas.	C	A	A	



NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
<p><b>R 10.2.</b> Lechones destetados y cerdos de producción. Que la densidad de cría en grupo sea adecuada: 0,20 m<sup>2</sup> (hasta 10kg), 0,24 m<sup>2</sup> (entre 10-20 kg), 0,30 m<sup>2</sup> (entre 20-30 kg), 0,45 m<sup>2</sup> (entre 30-50 kg), 0,65 m<sup>2</sup> (entre 50-85 kg), 0,74 m<sup>2</sup> (entre 85-110 kg), 1,00 m<sup>2</sup> (entre 110-130 kg) y 1,30 m<sup>2</sup> (más de 130 kg)</p> <p>Los locales de estabulación para los cerdos se construirán de forma que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los suelos serán lisos, pero no resbaladizos, para evitar daños a los cerdos y se diseñarán, construirán y cuidarán de forma que no les causen daño o sufrimiento. Serán adecuados al tamaño y al peso de los cerdos y, si no se equipan con lechos de paja, formarán una superficie rígida, plana y estable.</li> <li>Los animales puedan tener acceso a un área de reposo, confortable desde el punto de vista físico y térmico, adecuadamente drenada y limpia, que permita que todos los animales se tumben al mismo tiempo.</li> <li>los animales puedan descansar y levantarse normalmente.</li> <li>ver otros cerdos; sin embargo, en la semana anterior al momento previsto del parto y durante el mismo, las cerdas y las cerdas jóvenes podrán mantenerse fuera de la vista de los animales de su misma especie.</li> </ul>	<p><b>A:</b> Densidad incrementada de 1 a 10% de la permitida para el peso del animal. Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro. Los suelos son resbaladizos y con asperezas, pero no produce lesiones a los cerdos. Los cerdos no pueden verse.</p> <p><b>B:</b> 11-50 %. Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro, afectando de forma grave al bienestar de los animales de forma que se produzcan lesiones. Los suelos son resbaladizos y con asperezas y producen lesiones a los cerdos o el lecho no es el adecuado</p> <p><b>C:</b> Más del 50%. Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro, afectando de manera muy grave al bienestar de los animales, de forma que ponga en peligro su vida.</p>	<p style="text-align: center;">A</p>	<p style="text-align: center;">A</p>	<p style="text-align: center;">SI</p>
<p><b>R 10.3.</b> La superficie de suelo disponible para cada cerda, o cada cerda joven después de la cubrición, criadas en grupo es al menos 1,64 m<sup>2</sup>/cerda joven y 2,25 m<sup>2</sup> por cerda después de la cubrición (en grupos inferiores a seis individuos, la superficie de suelo se incrementará al menos en un 10% y cuando los animales se críen en grupos de 40 individuos o más, puede disminuirse en un 10%).</p>	<p style="text-align: center;">B</p>	<p style="text-align: center;">A</p>	<p style="text-align: center;">A</p>	



NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
<p><b>R 10.4.</b> Cerdas y cerdas jóvenes durante el período comprendido entre las cuatro semanas siguientes a la cubrición y los siete días anteriores a la fecha prevista de parto, los lados del recinto superan los 2,8 metros en el caso de que se mantengan en grupos, o los 2,4 metros cuando los grupos son inferiores a seis individuos, y en explotaciones de menos de 10 cerdas si se mantienen aisladas, deben poder darse la vuelta en el recinto. Detrás de las cerdas o de las cerdas jóvenes, deberá acondicionarse un espacio libre para permitir un parto de forma natural o asistida. Las celdas de parto en las que las cerdas puedan moverse libremente deberán contar con dispositivos de protección de los lechones, como barrotes. Cuando se utilice una paridera, los lechones deberán disponer de espacio suficiente para poder ser amamantados sin dificultad.</p>	<b>B</b>	<b>A</b>	<b>A</b>	
<p><b>R 10.5.</b> Cerdas jóvenes después de la cubrición y cerdas gestantes, criadas en grupo. De la superficie total (requisito 10.3), el suelo continuo compacto ofrece al menos 0,95 m<sup>2</sup>/cerda joven y 1,3 m<sup>2</sup>/cerda. Las aberturas de evacuación ocupan, como máximo, el 15% de la superficie del suelo continuo compacto.</p>	<b>B</b>	<b>A</b>	<b>A</b>	
<p><b>R 10.6.</b> Para cerdos criados en grupo, cuando se utilicen suelos de hormigón emparrillados, la anchura de las aberturas será de un máximo de 11 mm para lechones; para lechones destetados, 14 mm; para cerdos de producción, 18 mm; para cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición, 20 mm. La anchura de las viguetas es adecuada al peso y tamaño de los animales (un mínimo de 50 mm para lechones y lechones destetados y 80 mm para cerdos de producción, cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición). Cuando los animales se mantienen temporalmente en recintos individuales (enfermos o agresivos), pueden darse la vuelta fácilmente (excepto que haya una instrucción del veterinario o veterinaria en contra).</p>	<p><b>A:</b> Los animales mantenidos temporalmente en recintos individuales se dan la vuelta con dificultad.</p> <p><b>B:</b> No se respetan las anchuras establecidas. Los animales mantenidos temporalmente en recintos individuales no pueden darse la vuelta.</p>	<b>A</b>	<b>A</b>	





NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
<b>R 10.7.</b> Las cerdas y cerdas jóvenes mantenidas en grupos se alimentan mediante un sistema que garantice que cada animal pueda comer suficientemente, aún en presencia de otros animales que compitan por la comida.	<b>B</b>	<b>A</b>	<b>A</b>	
<b>R 10.8.</b> Las cerdas jóvenes, cerdas post-destete y cerdas gestantes reciben una cantidad suficiente de alimentos de volumen o ricos en fibras, con un contenido mínimo en fibra neutrodetergente de un 15 %, así como alimentos con un elevado contenido energético.	<b>A</b>	<b>A</b>	<b>A</b>	<b>SI</b>
<b>R 10.9.</b> El ruido continuo en el recinto de alojamiento no supera los 85 dB.	<b>A:</b> Cuando se supera los 85 dB en un 10%. <b>B:</b> Cuando se supera los 85 dB en un 20%. <b>C:</b> Cuando se supera los 85 dB en un 30%.	<b>A</b>	<b>A</b>	<b>SI</b>
<b>R 10.10.</b> Los animales disponen de al menos 8 horas diarias de luz con una intensidad mínima de 40 lux.	<b>A:</b> No se cumplen los requerimientos relativos al número de horas y/o intensidad. <b>B:</b> La iluminación no es suficiente para llevar a cabo una inspección completa en cualquier momento. <b>C:</b> Los animales se mantienen en permanente oscuridad o expuestos a luz sin la interrupción adecuada	<b>A</b>	<b>A</b>	<b>SI</b>



NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
<p><b>R 10.11.</b> Los animales disponen de acceso permanente a materiales que permitan el desarrollo de actividades de investigación y manipulación (paja, heno, madera, serrín, u otro material apropiado).</p> <p>NOTA: Según el documento sobre la gestión de las explotaciones porcinas para evitar la caudofagia, que forma parte del Plan de acción para la prevención del raboteo sistemático, el material manipulable que permita el desarrollo de actividades de investigación y manipulación es aquel que suscita conducta exploratoria en más del 18% de los cerdos activos, y valores inferiores a 18, se consideran insuficientes.</p>	<p><b>A:</b> Cuando disponen de elementos manipulables, pero no en todas las corraletas.</p> <p><b>B:</b> Cuando los cerdos no disponen de elementos manipulables en todos los corrales o, cuando sí disponen de elementos manipulables en todos los corrales, pero sin alcanzar el porcentaje fijado para suscitar la conducta exploratoria.</p>	<p><b>A</b></p>	<p><b>A</b></p>	<p><b>SI</b></p>
<p><b>R 10.12.</b> Todos los cerdos son alimentados al menos una vez al día y que en caso de alimentación en grupo, los cerdos tienen acceso simultaneo a los alimentos.</p>	<p><b>B:</b> Si no cumple este requisito los animales se agolpan a la hora de comer, se estresan y se propinan golpes entre sí y contra los elementos de la corraleta.</p> <p><b>C:</b> Si se observan animales caquéticos o con problemas graves de malnutrición y que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte.</p>	<p><b>A</b></p>	<p><b>A</b></p>	
<p><b>R 10.13.</b> Los cerdos de más de dos semanas tienen acceso permanente a una cantidad suficiente de agua fresca.</p>	<p><b>A:</b> El establecimiento no dispone de suficientes bebederos o no se evita la contaminación o bien existen evidencias (color, olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada, pero ello no afecta negativamente al bienestar animal.</p> <p><b>B:</b> Lo anterior, cuando se afecta de manera grave el bienestar de los animales.</p> <p><b>C:</b> Cuando no existe agua en el momento de la inspección, o se producen graves afecciones a los animales porque el agua no es adecuada.</p>	<p><b>A</b></p>	<p><b>A</b></p>	<p><b>SI</b></p>



NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
<p><b>R 10.14.</b> Se acredita que antes de efectuar la reducción de dientes se han adoptado las medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muerdan el rabo u otras conductas irregulares. La reducción de los dientes no se efectúa de forma rutinaria en lechones sino únicamente cuando existan pruebas de que se han producido lesiones de las tetillas de las cerdas o las orejas o rabos de otros cerdos. Se realiza en los siete primeros días de vida por un veterinario, veterinaria o personal debidamente formado y en condiciones higiénicas.</p>	<p><i>LECHONES</i></p> <p><b>A:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se realiza de forma rutinaria sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas.</li> <li>- O después de los primeros 7 días</li> <li>- O por personal no capacitado</li> </ul> <p><b>B:</b> Se incumplen simultáneamente dos de los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De forma rutinaria sin acreditar medidas tomadas para corregir las condiciones o sistemas.</li> <li>- Después de los siete primeros días de vida.</li> <li>- Por personal no capacitado.</li> </ul> <p><b>C:</b> Se realiza de forma rutinaria y después de los 7 días y por personal no capacitado.</p> <p><i>VERRACOS</i></p> <p><b>A:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se realiza de forma rutinaria.</li> <li>- O por personal no capacitado</li> </ul> <p><b>B:</b> Se realiza de forma rutinaria y por personal no capacitado.</p>	A	A	
<p><b>R 10.15.</b> Se acredita que antes de efectuar el raboteo se han adoptado las medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muerdan el rabo u otras conductas irregulares. El raboteo no se efectúa de forma rutinaria; si se realiza en los siete primeros días de vida lo hace un veterinario, veterinaria o persona debidamente formada, en condiciones higiénicas, y tras esta fecha por un veterinario o veterinaria, con anestesia y analgesia prolongada.</p> <p><b>Nota:</b> A la hora de valorar la gravedad del incumplimiento de este requisito, se tendrá en cuenta si se ha presentado el plan de acción para la prevención del raboteo sistemático.</p>	<p><b>A:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De forma rutinaria sin acreditar medidas tomadas para corregir las condiciones o sistemas.</li> <li>- De forma no rutinaria, antes del 7º día por personal no veterinario ni persona capacitada.</li> <li>- De forma no rutinaria, después del 7º día por personal no veterinario.</li> </ul> <p><b>B:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De forma rutinaria sin acreditar medidas tomadas para corregir condiciones o sistemas y antes del 7º día por personal no veterinario ni persona capacitada.</li> <li>- De forma rutinaria, después del 7º día por personal no veterinario.</li> </ul> <p><b>C:</b> Se realiza tras los 7 primeros días y sin anestesia ni analgesia prolongada.</p>	A	A	



NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
<p><b>R 10.16.</b> La castración de los machos se efectúa por medios que no sean de desgarro de tejidos, por un veterinario, veterinaria o personal debidamente formado, en condiciones higiénicas y si se realiza tras el 7º día de vida, lo hace un veterinario o veterinaria con anestesia y analgesia prolongada.</p>	<p><b>A:</b> – Sin desgarro, antes del 7º día por un no veterinario, veterinaria ni persona formada. – Sin desgarro, después del 7º día por personal no veterinario.</p> <p><b>B:</b> Se realiza con desgarro.</p> <p><b>C:</b> Castración con desgarramiento y después del 7º día sin anestesia ni analgesia prolongada.</p>	<b>A</b>	<b>A</b>	
<p><b>R 10.17.</b> Las celdas de verracos están ubicadas y construidas de forma que puedan darse la vuelta, oír, oler y ver a los demás cerdos y que la superficie de suelo libre de obstáculos es igual o superior a 6 m<sup>2</sup> (si los recintos también se utilizan para la cubrición, la superficie mínima es de 10 metros cuadrados).</p>	<p><b>A:</b> Los verracos que están en su corraleta no pueden ver al resto de los cerdos y la superficie es correcta</p> <p><b>B:</b> Los verracos que están en su corraleta no pueden ver al resto de los cerdos y la superficie no es la correcta.</p>	<b>A</b>	<b>A</b>	<b>SI</b>
<p><b>R 10.18.</b> En caso necesario las cerdas gestantes y cerdas jóvenes son tratadas contra los parásitos internos y externos. (Comprobar las anotaciones de los tratamientos antiparasitarios en el libro de tratamientos de la explotación).</p>	<b>B</b>	<b>A</b>	<b>A</b>	
<p><b>R 10.19.</b> Las cerdas disponen antes del parto de suficiente material de crianza, cuando el sistema de recogida de estiércol líquido utilizado lo permita.</p>	<b>A</b>	<b>A</b>	<b>A</b>	<b>SI</b>
<p><b>R 10.20.</b> Los lechones disponen de una superficie de suelo que permita que todos los animales se acuesten al mismo tiempo, y que dicha superficie sea sólida o con material de protección.</p>	<p><b>A:</b> Sin provocar sufrimiento grave</p> <p><b>B:</b> En el caso de que se puedan provocar sufrimientos graves.</p> <p><b>C:</b> En el caso de que se puedan provocar sufrimientos muy graves o la muerte de los cochinitos.</p>	<b>A</b>	<b>A</b>	<b>SI</b>



NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
<p><b>R 10.21.</b> Los lechones son destetados con cuatro semanas o más de edad; si son trasladados a instalaciones adecuadas, pueden ser destetados siete días antes.</p>	<p><b>B</b></p>	<p><b>A</b></p>	<p><b>A</b></p>	
<p><b>R 10.22.</b> Lechones destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría). Cuando los cerdos se crían en grupo, se adoptan las medidas que prevengan las peleas, que excedan el comportamiento normal.</p>	<p><b>A:</b> No se adoptan medidas, pero los animales no presentan heridas.</p> <p><b>B:</b> No se adoptan medidas y los animales presentan heridas leves.</p> <p><b>C:</b> No se adoptan medidas y los animales presentan heridas graves.</p>	<p><b>A</b></p>	<p><b>A</b></p>	<p><b>SI</b></p>
<p><b>R 10.23.</b> Lechones destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría). El uso de tranquilizantes es excepcional y siempre previa consulta con el veterinario o veterinaria.</p>	<p><b>C:</b> El uso de tranquilizantes es rutinario o siendo excepcional, se realiza sin consultar al veterinario.</p>	<p><b>A</b></p>	<p><b>A</b></p>	
<p><b>R 10.24.</b> Lechones destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría). Cuando los grupos son mezcla de lechones de diversa procedencia, el manejo permite la mezcla a edades tempranas.</p>	<p><b>A</b></p>	<p><b>A</b></p>	<p><b>A</b></p>	<p><b>SI</b></p>
<p><b>R 10.25.</b> Lechones destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría). Los animales agresivos o en peligro a causa de las agresiones, se mantienen temporalmente separados del grupo. Cerdas y cerdas jóvenes: que se adoptan las medidas que minimizan las agresiones en los grupos.</p>	<p><b>A:</b> En el caso de lechones destetados y cerdos de producción, no hay separación de animales agresivos o en peligro. En el caso de cerdas y cerdas jóvenes, cuando se adoptan medidas para evitar peleas, pero se observa que son insuficientes.</p> <p><b>B:</b> En el caso de lechones destetados y cerdos de producción, no hay separación de animales agresivos o en peligro y estos últimos presentan lesiones. En el caso de cerdas y cerdas jóvenes, cuando se adoptan medidas para evitar peleas, pero se observan animales con lesiones físicas.</p> <p><b>C:</b> En el caso de cerdas y cerdas jóvenes, no se adoptan medidas.</p>	<p><b>A</b></p>	<p><b>A</b></p>	<p><b>SI</b></p>



NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
<b>RLG 11. Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas (DO L 221 de 8.8.1998, p. 23).</b>				
<p><b>R 11.1.</b> Los animales están cuidados por un número suficiente de personal con capacidad, conocimientos y competencia profesional suficiente.</p>	<p><b>A:</b> Afecta de manera negativa al bienestar animal.</p> <p><b>B:</b> Si puede afectar de manera grave al bienestar de los animales, de forma que se produzcan lesiones y/o sufrimiento.</p> <p><b>C:</b> Si puede afectar de manera muy grave al bienestar de los animales, de forma que ponga en peligro su vida.</p>	A	A	SI
<p><b>R 11.2.</b> Los animales cuyo bienestar exige una atención frecuente son inspeccionados una vez al día, como mínimo.</p>	<p><b>A:</b> Hay indicios de no atención diaria, pero sin lesiones, ni sufrimiento.</p> <p><b>B:</b> Se constata desatención, animales enfermos, heridos o con sufrimiento, sin tratamiento.</p> <p><b>C:</b> Constatación de animales enfermos o heridos sin tratamiento y con sufrimiento de forma que se pone en peligro su vida.</p>	A	A	SI
<p><b>R 11.3.</b> Todo animal que parezca enfermo o herido recibe inmediatamente el tratamiento adecuado, consultando al veterinario o veterinaria si es preciso.</p>	<p><b>B:</b> Presencia de un animal enfermo o herido sin que esté recibiendo tratamiento adecuado.</p> <p><b>C:</b> Presencia de un animal gravemente herido o enfermo sin que esté recibiendo tratamiento adecuado.</p>	A	A	
<p><b>R 11.4.</b> En caso necesario se dispone de un local para el aislamiento de los animales enfermos o heridos, que cuente con yacija seca y cómoda.</p>	<p><b>A:</b> Existe local pero la yacija no es seca y cómoda.</p> <p><b>B:</b> No existe local o zona específica para animales heridos o enfermos</p>	A	A	SI



NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
<p><b>R 11.5.</b> Se tiene registro de tratamientos médicos y este registro (o las recetas que justifican los tratamientos siempre y cuando éstas contengan la información mínima requerida en el RD 1749/98) se mantiene cinco años como mínimo.</p>	<p><b>A:</b> Registro con deficiencias leves.</p> <p><b>B:</b> Deficiencias graves en el registro o el mismo no ha sido mantenido durante 5 años (a excepción de que en años anteriores se haya penalizado por la falta de conservación).</p> <p><b>C:</b> Falta de registro.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	
<p><b>R 11.6.</b> Se registra los animales encontrados muertos en cada inspección, en el apartado de bajas del libro de registro de la explotación, y que este registro se mantiene tres años como mínimo.</p>	<p><b>A:</b> Registro con deficiencias leves.</p> <p><b>B:</b> Deficiencias graves en el registro o el mismo no ha sido mantenido durante 3 años (a excepción de que en años anteriores se haya penalizado por la falta de conservación).</p> <p><b>C:</b> Falta de registro</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	
<p><b>R 11.7.</b> Los materiales de construcción con los que contactan los animales puedan limpiarse y desinfectarse a fondo, no les causen perjuicio, no presentando bordes afilados ni salientes que puedan causar heridas a los animales, y los animales se mantienen de forma que no sufren daños.</p>	<p><b>A:</b> Los equipos y construcciones, por la conservación o características de sus materiales son de difícil limpieza o desinfección, pero eso no les causa daños ni afecta de forma importante al bienestar de los animales.</p> <p><b>B:</b> Los equipos y construcciones son de materiales que pueden causar daño a los animales, hay presencia de animales contusionados debido a los bordes salientes, o los materiales son de difícil limpieza y desinfección pudiendo afectar de forma importante al bienestar de los animales.</p> <p><b>C:</b> Los equipos y construcciones son de materiales que pueden causar grave daño a los animales, hay presencia de animales heridos debido a los bordes afilados o salientes, o los materiales son de difícil limpieza y desinfección pudiendo afectar de forma grave al bienestar de los animales o incluso su muerte.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	<p>SI</p>



NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
<b>R 11.8.</b> Las condiciones medioambientales de los edificios (la ventilación, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire, y la concentración de gases) no son perjudiciales para los animales.	<b>A:</b> Alguna de las condiciones no es satisfactoria, pero no afecta de forma importante al bienestar de los animales. <b>B:</b> Las condiciones medioambientales pueden afectar de forma importante al bienestar de los animales. <b>C:</b> Las condiciones medioambientales inadecuadas han causado muerte a los animales.	<b>A</b>	<b>A</b>	<b>SI</b>
<b>R 11. 9..</b> Los animales no se mantienen en oscuridad permanente, ni están expuestos a la luz artificial sin una interrupción adecuada, la iluminación con la que cuentan satisface las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales y se dispone de la iluminación adecuada (fija o móvil) para poder inspeccionar los animales en cualquier momento.	<b>A:</b> No se cumple el nº de horas y/o intensidad. <b>B:</b> La iluminación no es suficiente para llevar a cabo una inspección completa en cualquier momento. <b>C:</b> Los animales se mantienen en oscuridad permanente o están expuestos sin una interrupción adecuada.	<b>A</b>	<b>A</b>	<b>SI</b>
<b>R 11.10.</b> En la medida en que sea necesario y posible, el ganado mantenido al aire libre se protege contra las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades.	<b>A:</b> En general <b>B:</b> Si se considera que el hecho de no proteger el ganado contra las inclemencias del tiempo puede afectar gravemente la salud y el bienestar de los animales. <b>C:</b> Si se considera que el hecho de no proteger el ganado contra las inclemencias del tiempo puede afectar de forma muy grave la salud y el bienestar de los animales.	<b>A</b>	<b>A</b>	<b>SI</b>
<b>R 11.11.</b> Todos los equipos automáticos o mecánicos indispensables para la salud y el bienestar animal (alimentación, bebida, ventilación) se inspeccionan al menos una vez al día.	<b>B</b>	<b>A</b>	<b>A</b>	





NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
<p><b>R 11.12.</b> Que cuando la salud y el bienestar de los animales dependan de un sistema de ventilación artificial, esté previsto un sistema de emergencia apropiado, que garantice una renovación de aire suficiente en caso de fallo del sistema y que existe un sistema de alarma para el caso de avería y se verifica regularmente que su funcionamiento es correcto.</p>	<p><b>B:</b> Que no funciona o no se dispone de sistema de emergencia o del sistema de alarma (en el caso de explotaciones con sistema de ventilación artificial) y no hay incidencia de mortalidad en la explotación.</p> <p><b>C:</b> Que no se dispone de sistema de emergencia y/o de sistema de alarma o no funcionan los sistemas de alarma (en el caso de explotaciones con sistema de ventilación artificial) o no funcionan y hay incidencia de mortalidad en la explotación.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	
<p><b>R 11.13.</b> Los animales reciben una alimentación sana, adecuada a su edad y especie y en cantidad suficiente, y que no se da a los animales alimentos o líquidos que les ocasionen daño o sufrimiento.</p>	<p><b>A:</b> El sistema de alimentación no es adecuado, pero no hay animales afectados o su efecto es leve.</p> <p><b>B:</b> Animales agolpados para comer, estresados, se dan golpes entre sí y contra los elementos del comedero.</p> <p><b>C:</b> Animales caquéticos o con problemas graves de malnutrición que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	<p>SI</p>
<p><b>R 11.14.</b> Todos los animales tienen acceso al alimento y agua en intervalos adecuados a sus necesidades, y que tienen acceso a una cantidad suficiente de agua de calidad adecuada o pueden satisfacer su ingesta líquida por otros medios.</p>	<p><b>A:</b> El establecimiento no dispone suficientes bebederos o comederos o no se evita la contaminación o bien existen evidencias (color, olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada, pero ello no afecta negativamente al bienestar de los animales.</p> <p><b>B:</b> Lo anterior, cuando se afecta de manera grave el bienestar de los animales o si los animales se agolpan a la hora de comer o beber, se estresan y se propinan golpes entre sí y contra los elementos del comedero.</p> <p><b>C:</b> Cuando no existe acceso al agua en el momento de la inspección o se producen graves afecciones a los animales por el hecho de que el agua no sea adecuada o se observan animales caquéticos o con problemas graves de malnutrición que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	<p>SI</p>



NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
<b>R 11.15.</b> Los equipos de suministro de alimentos y agua están concebidos y ubicados de forma que se reduzca la contaminación de los mismos y que la competencia entre animales se reduzca al mínimo.	<b>A:</b> Equipos mal concebidos o ubicados, pero no hay contaminación ni rivalidad. <b>B:</b> Contaminación de alimentos, rivalidad o afecta gravemente al bienestar de los animales.	A	A	SI
<b>R 11.16.</b> Que no se mantiene a ningún animal en la explotación con fines ganaderos que le puedan acarrear consecuencias perjudiciales para su bienestar, ni se usan procedimientos de cría, naturales o artificiales, que ocasionen o puedan ocasionar sufrimientos o heridas a cualquiera de los animales afectados. Los animales no tienen limitada la capacidad de movimiento, de manera que se les evita sufrimiento o daño innecesario, y si, por alguna causa justificada, hay algún animal atado, encadenado o retenido, continua o regularmente, se le proporciona espacio suficiente para sus necesidades fisiológicas y etológicas. Que se cumple la normativa vigente en materia de mutilaciones. Que no se administra a ningún animal ninguna otra sustancia, a excepción de las administradas con fines terapéuticos o profilácticos o para tratamiento zootécnico tal como se define en la letra c) del apartado 2 del artículo 1 de la Directiva 96/22/CE, a menos que los estudios científicos de bienestar animal o la experiencia adquirida demuestren que la sustancia no resulta perjudicial para la salud o el bienestar del animal.	<b>A:</b> Cuando le comporta un padecimiento. <b>B:</b> Cuando el animal está sufriendo gravemente. <b>C:</b> Cuando el padecimiento puede provocar la muerte. Cuando se administran sustancias a los animales con fines diferentes a los terapéuticos, profilácticos o zootécnicos.	A	A	SI

(\*) SC/CI: incumplimiento constatado sin consecuencias, o con consecuencias insignificantes para la consecución del objetivo de la norma o requisito, no se aplicará penalización, siempre que se trate de incumplimientos que tras la revisión de los requisitos/normas les corresponda una valoración del 1% con evaluación A, A, A y en estos casos, no se tendrá en cuenta a efectos de la reincidencia o persistencia del mismo, si bien se comunicará a los interesados.



## ANEXO III

### CRITERIOS PARA EL CÁLCULO DE PENALIZACIONES

En lo relativo a la aplicación y cálculo de penalizaciones se aplicará lo dispuesto al respecto en las diferentes directivas y reglamentos de la Unión Europea, así como lo dispuesto en el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, y en las normas nacionales que los desarrollen, así como en el punto 13 del Plan Nacional de Controles de la condicionalidad reforzada del FEGA, Circular de Coordinación nº14/2023 del FEGA, en el presente anexo y en los procedimientos que establezca el organismo de control dentro del marco normativo de la condicionalidad.

#### 1. EVALUACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS. GRAVEDAD, ALCANCE Y PERSISTENCIA.

Los incumplimientos se considerarán constatados si se detectan a raíz de controles realizados o después de haber sido puestos en conocimiento de la autoridad de control competente o, en su caso, del organismo pagador por cualquier otro medio.

La gravedad de un incumplimiento dependerá, en particular, de la importancia de sus consecuencias, teniendo en cuenta los objetivos del requisito o de la norma en cuestión.

El alcance de un incumplimiento se constatará teniendo en cuenta, en particular, si tiene grandes repercusiones o se limita a la propia explotación.

La persistencia de un incumplimiento dependerá, en particular, del tiempo que duren las repercusiones o de la posibilidad de poner fin a estas con medios aceptables.

Se establecen los siguientes niveles para cada uno de los parámetros gravedad, alcance y persistencia de un incumplimiento:

a) Gravedad. Para cada uno de los requisitos/normas a controlar se clasificará la gravedad de los incumplimientos según los siguientes niveles:

- A: Leve
- B: Grave
- C: Muy grave

b) Alcance. Dependiendo de si las consecuencias del incumplimiento afectan únicamente a la explotación o trascienden fuera de la misma el alcance se evaluará según los siguientes niveles:

- A: Sólo explotación
- B: Repercusiones fuera de la explotación

c) Persistencia. Para cada uno de los requisitos/normas a controlar se clasificará la persistencia de los incumplimientos según los siguientes niveles:

- A: Si no existen efectos o duran menos de un año
- B: Si existen efectos subsanables que duran más de un año
- C: Si no son subsanables (los efectos condicionan el potencial productivo de la zona afectada)



Para cada requisito/norma incumplida, se obtendrá una valoración teniendo en cuenta los niveles antes establecidos para los parámetros de gravedad, alcance y persistencia.

Para la calificación de los incumplimientos de los requisitos y normas, se establecen en los anexos I y II de la presente Orden.

Para cada requisito/norma incumplida, se obtendrá una valoración teniendo en cuenta los niveles antes establecidos para los parámetros de gravedad, alcance y persistencia.

La correspondencia entre las valoraciones de cada requisito/norma y los porcentajes de reducción a aplicar se expone a continuación:

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	% REDUCCIÓN incumplimientos no intencionados	% REDUCCIÓN incumplimientos intencionados
A	A	A	1%	15%
A	B	A	3%	20%
A	A	B		
A	B	B		
B	A	A		
B	B	A		
B	A	B		
B	B	B		
A	A	C	5%	100%
A	B	C		
B	A	C		
B	B	C		
C	A	A		
C	B	A		
C	A	B		
C	B	B		
C	A	C		
C	B	C		

Para la valoración de los incumplimientos de los requisitos y normas, se establecen en los Anexos I, II de la presente Orden los niveles de la gravedad, alcance y persistencia de los mismos.

## 2. PORCENTAJE DE REDUCCIÓN.

### 2.1. Norma general.

En caso de incumplimiento no intencionado, no reiterado constatado, la reducción de las ayudas indicadas en el artículo 1 de esta orden, ascenderá por norma general al 3% del importe total de los pagos concedidos o por conceder a la persona beneficiaria de las ayudas, respecto de las



solicitudes de ayuda que la persona beneficiaria de las ayudas haya presentado o presente en el transcurso del año natural en que se haya constatado el incumplimiento.

## **2.2. Porcentaje de reducción en caso de incumplimientos constatados sin consecuencias o consecuencias insignificantes**

Cuando un incumplimiento constatado no tenga consecuencias o estas sean insignificantes para la consecución del objetivo de la norma o requisito de que se trate y no se imponga ninguna penalización, el incumplimiento no se tendrá en cuenta a efectos de determinar la reiteración o persistencia del mismo, si bien se comunicará a los interesados.

## **2.3 Porcentaje de reducción en caso de incumplimiento no intencionado**

En caso de incumplimientos no intencionados constatados, se podrá decidir reducir el porcentaje establecido hasta el 1%, sobre la base de la evaluación del incumplimiento.

Cuando se utilice el sistema de monitorización de superficies para detectar casos de incumplimiento, la reducción que se impondrá por incumplimientos no intencionados constatados podrá ser inferior al 1% pero representará al menos el 0,5% del importe total resultante de los pagos y la ayuda.

## **2.4. Porcentaje de reducción en caso de incumplimientos no intencionados con consecuencias graves**

Cuando un incumplimiento no intencionado constatado tenga graves consecuencias para la consecución del objetivo de la norma o requisito en cuestión o constituya un riesgo directo para la salud pública o animal, el organismo pagador podrá decidir aumentar el porcentaje de penalización hasta el 10%, sobre la base de la evaluación del incumplimiento.

Se podría considerar que a los siguientes incumplimientos les correspondería una reducción del 10% por tener graves consecuencias o riesgo salud humana y animal.

- Los requisitos 10.14, 10.15, 10.16, y 11.5 del ámbito de Bienestar Animal
- Todos los requisitos del ámbito de Salud Pública y Fitosanidad, a los que según la evaluación les corresponda una valoración 5%.

## **2.5. Porcentaje de reducción en caso de persistencia o reiteración de un incumplimiento**

En caso de que persista o se reitere un incumplimiento no intencionado constatado del mismo requisito o norma a lo largo de tres años naturales consecutivos, el porcentaje de reducción solo se aplicará si la persona beneficiaria de las ayudas ha sido informada del incumplimiento constatado anterior. Si el mismo incumplimiento persistiera sin motivo justificado por parte de la persona beneficiaria de las ayudas, se considerará un caso de incumplimiento intencionado.

A efectos de constatar la reiteración de un incumplimiento, se tendrán en cuenta los incumplimientos de las normas de la condicionalidad tradicional establecidas con arreglo al Reglamento Delegado (UE) 640/2014, establecidos en el Anexo XI de la Circular de Coordinación nº14/2023 del FEAGA.



Por lo tanto, si durante el control de condicionalidad el año 2023 se detecta un incumplimiento de un requisito/norma ya existente en el marco de la condicionalidad tradicional en los años 2021 y/o 2022, dicho requisito/norma se debe considerar a efectos de la reincidencia, siempre y cuando la persona beneficiaria de las ayudas haya sido informada del incumplimiento anterior y, en su caso, haya tenido posibilidad de adoptar las medidas necesarias para subsanar dicho incumplimiento.

Si se da el caso de que, durante el control de la condicionalidad reforzada en el año 2023, se detecta un incumplimiento de una BCAM nueva, no existente en la condicionalidad tradicional, no es necesario buscar en los años 2021 y 2022 para verificar si en dichos años existía un incumplimiento.

Según el artículo 15.7 del Real Decreto 1049/2022, cuando el mismo incumplimiento persista o se reitere una vez en tres años naturales consecutivos, el porcentaje de reducción será, por norma general, del 10% del importe total de los pagos y las reiteraciones adicionales del mismo incumplimiento sin motivo justificado por parte del beneficiario o beneficiaria se considerarán casos de incumplimiento intencionado. Se podrá decidir reducir el porcentaje establecido sobre la base de la evaluación del incumplimiento, sin que en ningún caso sea inferior a la primera penalización impuesta.

En el caso de los requisitos relacionados con el mantenimiento de registros, solo se considerará reiteración si se trata de una deficiencia nueva, ya que, en caso contrario, como no es posible la corrección, se habría penalizado por el mismo motivo en años anteriores.

## **2.6. Porcentaje de reducción en caso de incumplimientos intencionados**

El porcentaje de reducción aplicable a un incumplimiento intencionado constatado será de al menos el 15% del importe total resultante de los pagos y la ayuda indicados en el artículo 15.9 del Real Decreto 1049/2022. Sobre la base de la evaluación del incumplimiento facilitada por la autoridad de control competente, se podrá decidir aumentar dicho porcentaje hasta el 100%.

Se podría considerar incumplimiento intencionado, la alteración o manipulación de cualquier tipo de registro obligatorio, así como la falsificación de facturas, autorizaciones u otro tipo de documentos acreditativos, la manipulación de alimentos en mal estado para modificar su aspecto, ocultar a la autoridad competente o sacrificar animales sospechosos de padecer enfermedades contagiosas transmisibles a los humanos, las situaciones que evidencien la existencia de algún tipo de maltrato hacia los animales (según el artículo 14.1.b de la Ley 32/2007, el incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al cuidado y manejo de los animales, cuando concurra la intención de provocar la tortura o muerte de los mismos. Además, se deberá dar cuenta de los mismos, a los efectos que procedan, a las autoridades competentes que se mencionan en el artículo 19 de dicha Ley).

En virtud de las competencias atribuidas por el FEAGA a la Comunidad Autónoma para elaborar la lista de incumplimientos intencionados en atención a sus particularidades, se considera además de los establecidos en el párrafo anterior, los siguientes:

Con extensión a todos los ámbitos, en las comprobaciones en las que, por la autoridad competente, se considere necesaria la presencia y colaboración del agricultor y de la agricultora o su representante en su realización, se consideraran incumplimientos intencionados, aquellos que no se puedan comprobar por la falta manifiesta de colaboración del mismo o de la misma,



exceptuando los casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales establecidos en la norma de la Unión Europea, y en particular:

- En el Ámbito de Medio Ambiente, Cambio Climático y Buenas Condiciones Agrícolas de la tierra:  
Existen evidencias, reiterada, de que se han producido vertidos de sustancias de la lista del anexo VIII de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- En el Ámbito de Salud Pública, Sanidad Animal y Fitosanidad:  
Se considerarán intencionados el incumplimiento de los requisitos 31,39, 49, 50, 53 y 66.
- En el ámbito de Bienestar Animal: Evidencias de lesiones permanentes en el tiempo debido al no respeto de las dimensiones mínimas de alojamiento individual de los terneros. Presencia de terneros atados permanentemente. Evidencias de caquexia en los animales objeto de control por escasez de alimentación. Evidencias de falta de agua. Presencia de animales que sufren daños, debido a materiales de construcción con bordes afilados y salientes. Presencia de animales enfermos o heridos sin tratamiento o con tratamiento inadecuado y con sufrimiento o incluso muertos, debido a falta de atención por el personal. Practicar el descornado de forma inadecuada y/o por personal no capacitado y/o no someter a los animales a tratamientos adecuados, incluidos los necesarios para aliviar el dolor.

Además, cualquier situación que induzca a la autoridad competente de la comunidad autónoma a sospechar que se puede tratar de una actuación deliberada, será objeto de análisis para determinar si la misma ha sido intencionada o no.

### **3. CÁLCULO DE LAS REDUCCIONES POR MÚLTIPLES INCUMPLIMIENTOS EN EL MISMO AÑO NATURAL**

Cuando un incumplimiento constatado de un requisito/norma constituya también un incumplimiento de otro requisito/norma, se considerará que se trata de un único incumplimiento. A los efectos del cálculo de las reducciones, si el incumplimiento es entre requisito y norma, se considerará incluido en el ámbito de condicionalidad del requisito.

Cuando en el mismo año natural se hayan producido más de un incumplimiento no intencionado no recurrente, el procedimiento de fijación de la reducción se aplicará individualmente a cada incumplimiento y se sumarán los porcentajes resultantes. No obstante, la reducción total no excederá de:

- Un 5% del importe total resultante de los pagos y ayudas, siempre que ninguno de los incumplimientos tenga consecuencias graves para la consecución del objetivo de la norma o requisito en cuestión ni constituya un riesgo directo para la salud pública o animal, o
- Un 10% del importe total resultante de los pagos y ayudas, cuando al menos un incumplimiento tenga graves consecuencias para la consecución del objetivo de la norma o requisito en cuestión o constituya un riesgo directo para la salud pública o animal.

Cuando en el mismo año natural se hayan producido más de un incumplimiento no intencionado recurrente constatado, el procedimiento de fijación de la reducción se aplicará individualmente a



cada incumplimiento y se sumarán los porcentajes resultantes. No obstante, el porcentaje de reducción aplicable no excederá del 20% del importe total resultante de los pagos y ayudas.

Cuando en el mismo año natural se hayan producido más de un incumplimiento intencionado constatado, el procedimiento de fijación de la reducción se aplicará individualmente a cada incumplimiento y se sumarán los porcentajes resultantes. No obstante, el porcentaje de reducción aplicable no excederá del 100% del importe total resultante de los pagos y ayudas.

Cuando, en el mismo año natural, se hayan producido diversos casos de incumplimientos no intencionados, recurrentes e intencionados, se sumarán los porcentajes de reducción resultantes, según proceda. No obstante, el porcentaje de reducción aplicable no excederá del 100% del importe total resultante de los pagos y ayudas.

• • •





**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2023, de la Consejera, por la que se delega la firma de los contratos de encargo de tratamiento de datos personales en la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. (2023063605)*

El 21 de julio de 2023 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Entre las Consejerías que configuran la Junta de Extremadura se encuentra la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

El 28 de julio de 2023 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, el 16 septiembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura el Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. El artículo 2 de referido decreto de estructura orgánica establece las funciones de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y determina los órganos en los que se organiza este centro directivo.

Por su parte, el 14 de agosto de 2023 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura la Resolución de 10 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se delegan en quienes ostenten la titularidad de algunos de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública el ejercicio de determinadas competencias.

El artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), define la figura de encargado de tratamiento como la "persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento" y la PPSI, en su apartado 12, prevé que "cualquier tercero adjudicatario de un contrato, encargo o convenio que conlleve el tratamiento de

datos de carácter personal en nombre de la ACAEX, deberá ser constituido como Encargado de Tratamiento”.

Asimismo el RGPD regula la relación entre responsable y encargado de tratamiento en varios puntos de su articulado, así el artículo 29 del RGPD recoge que “El encargado del tratamiento y cualquier persona que actúe bajo la autoridad del responsable o del encargado y tenga acceso a datos personales solo podrán tratar dichos datos siguiendo instrucciones del responsable, a no ser que estén obligados a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros”, lo cual debe ponerse en relación con lo recogido en el artículo 28 respecto de “Cuando se vaya a realizar un tratamiento por cuenta de un responsable del tratamiento, este elegirá únicamente un encargado que ofrezca garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del presente Reglamento y garantice la protección de los derechos del interesado”.

Estando así regulada la naturaleza de la relación entre responsables y encargados de tratamiento, debe reconocerse el hecho de que la forma en la que un tercero -empresa o entidad de carácter público o privado- presta servicios en el ámbito de la Administración Pública es, habitualmente, a través de la fórmula jurídica de un contrato, un convenio o un encargo, siendo los pliegos y memorias de los procedimientos indicados el medio adecuado para regularizar las características, objeto y alcance de las correspondientes prestaciones y, en su caso, de la obligatoriedad de suscribir un contrato de encargo de tratamiento entre las partes, cuando dichas prestaciones conlleven actividades de tratamiento de datos personales.

La anterior afirmación viene reforzada por lo recogido en el considerando 81 del RGPD, el cual indica que “Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento respecto del tratamiento que lleve a cabo el encargado por cuenta del responsable, este, al encomendar actividades de tratamiento a un encargado, debe recurrir únicamente a encargados que ofrezcan suficientes garantías, en particular en lo que respecta a conocimientos especializados, fiabilidad y recursos, de cara a la aplicación de medidas técnicas y organizativas que cumplan los requisitos del presente Reglamento, incluida la seguridad del tratamiento”.

Así las cosas, parece conveniente que sean los centros directivos que ostentan las facultades inherentes a la contratación de las correspondientes Consejerías, en lo que respecta a las materias de su competencia, o aquellos otros que formalicen la relación de la Administración autonómica con un tercero por la fórmula del convenio o del encargo, los que, a su vez, deban suscribir los correspondientes contratos de encargo de tratamiento cuando la naturaleza de las prestaciones contratadas, conveniadas o encargadas conlleven la realización de actividades de tratamiento de datos personales.

Por todo ello, razones de eficacia, celeridad y coordinación en el ejercicio de las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico como titular de la Consejería, aconsejan la presente



resolución por la que se delega la firma de los contratos de encargo de tratamiento de datos personales en la persona titular del centro directivo con competencias en contratación de esta Consejería.

Así, en virtud de la atribución que me confiere el artículo 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

RESUELVO:

**Primero.** Delegar en la Secretaria General de esta Consejería la firma de los contratos de encargo de tratamiento regulados en el artículo 28 del RGPD y en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que a consecuencia de su actividad contractual o de la formalización de algún convenio o encargo tuviera que suscribir.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad de la Secretaria General, la delegación de firma se entenderá por no efectuada y los contratos de encargo de tratamiento de datos personales deberán ser firmados por la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sin necesidad de acto expreso de revocación de la delegación de firma.

**Segundo.** La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de octubre de 2023.

La Consejera de Hacienda y  
Administración Pública,  
ELENA MANZANO SILVA

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

*RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Automatismos Talayuela, SL, para los ciclos formativos de Grado Superior en Energías Renovables y en Automatización y Robótica Industrial del IES Zurbarán de Navalmoral de la Mata. (2023063432)*

Habiéndose firmado el día 28 de septiembre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Automatismos Talayuela, SL, para los ciclos formativos de Grado Superior en Energías Renovables y en Automatización y Robótica Industrial del IES Zurbarán de Navalmoral de la Mata, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO:**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de octubre de 2023.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y AUTOMATISMOS TALAYUELA, SL, PARA LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR EN ENERGÍAS RENOVABLES Y EN AUTOMATIZACIÓN Y ROBÓTICA INDUSTRIAL DEL IES ZURBARÁN DE NAVALMORAL DE LA MATA

Mérida, 28 de septiembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 99/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Automatismos Talayuela, SL, con CIF B10241982 y domicilio en C/ Martínez Camargo, 11, código postal 10310 Talayuela, Cáceres, con teléfono de contacto \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_ y Doña Renata Rodríguez Muñoz, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

#### ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

**Primera.** El alumnado seleccionado, hasta 4 estudiantes, de los ciclos formativos de Grado Superior en Energías renovables (ENA3-3) y en Automatización y robótica industrial (ELE3-3), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Automatismos Talayuela, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

**Segunda.** La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Zurbarán de Naval Moral de la Mata, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Tercera.** La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

**Cuarta.** La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

**Quinta.** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.** La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

**Séptima.** La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

**Octava.** El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su segui-



miento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Novena.** El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

**Décima.** El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual de los ciclos formativos de Grado Superior en Energías renovables (ENA3-3) y en Automatización y robótica industrial (ELE3-3), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Undécima.** Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.





- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Duodécima.** El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

**Decimotercera.** La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
  - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
    - De desarrollo.
    - Tipo test.
  - Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
  - Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
  - Reconocimiento médico.
  - Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



**Decimocuarta.** Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de .....euros/mes.
- No se concederá beca.

**Decimoquinta.** En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

**Decimosexta.** Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

**Decimoséptima.** Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

**Decimoctava.** Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí<sup>1</sup> (especificar):

**Decimonovena.** Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

**Vigésima.** En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

**Vigésimo primera.** El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

---

<sup>1</sup> Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de  
Educación, Ciencia y Formación Profesional  
(PD, Resolución de 9 de agosto de 2023,  
DOE núm. 156, de 14 de agosto),

D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

La representante legal de  
Automatismos Talayuela, SL,  
DÑA. RENATA RODRÍGUEZ MUÑOZ





*RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y la Sociedad Cooperativa Agraria de Losar de la Vera, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Maestro Gonzalo Korreas de Jaraíz de la Vera. (2023063433)*

Habiéndose firmado el día 28 de septiembre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y la Sociedad Cooperativa Agraria de Losar de la Vera, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Maestro Gonzalo Korreas de Jaraíz de la Vera, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de octubre de 2023.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA SOCIEDAD COOPERATIVA AGRARIA DE LOSAR DE LA VERA, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IES MAESTRO GONZALO KORREAS DE JARAÍZ DE LA VERA

Mérida, 28 de septiembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 99/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Sociedad Cooperativa Agraria de Losar de la Vera, con CIF F10023620 y domicilio en Plaza de la Viñueta, n.º 21, código postal 10460 Losar de la Vera, Cáceres, con teléfono de contacto \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_ y Don Cándido Barrera Ortiz, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

#### ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

**Primera.** El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Sociedad Cooperativa Agraria de Losar de la Vera.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



**Segunda.** La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Maestro Gonzalo Korreas de Jaraíz de la Vera, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Tercera.** La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

**Cuarta.** La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio de colaboración.

**Quinta.** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.** La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

**Séptima.** La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

**Octava.** El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



**Novena.** El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

**Décima.** El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Undécima.** Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.





**Duodécima.** El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

**Decimotercera.** La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:  
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
  - De desarrollo.
  - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



**Decimocuarta.** Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de .....euros/mes.
- No se concederá beca.

**Decimoquinta.** En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

**Decimosexta.** Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

**Decimoséptima.** Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

**Decimoctava.** Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí<sup>1</sup> (especificar):

**Decimonovena.** Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

**Vigésima.** En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

**Vigésimo primera.** El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

<sup>1</sup> Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de  
Educación, Ciencia y Formación Profesional  
(PD, Resolución de 9 de agosto de 2023,  
DOE núm. 156, de 14 de agosto),  
D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de  
Sociedad Cooperativa Agraria  
de Losar de la Vera,  
D. CÁNDIDO BARRERA ORTIZ





*RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Agrupación de Cooperativas Valle del Jerte, SCL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Pérez Comendador de Plasencia. (2023063434)*

Habiéndose firmado el día 2 de octubre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Agrupación de Cooperativas Valle del Jerte, SCL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Pérez Comendador de Plasencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de octubre de 2023.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y AGRUPACIÓN DE COOPERATIVAS VALLE DEL JERTE, SCL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IES PÉREZ COMENDADOR DE PLASENCIA

Mérida, 2 de octubre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 99/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Agrupación de Cooperativas Valle del Jerte, SCL, con CIF F10026128 y domicilio en Crta. Nacional 110-381 Soria-Plasencia, código postal 10614 Valdastillas, Cáceres, con teléfono de contacto \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_ y Doña Mónica Tierno Díaz, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

#### ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

**Primera.** El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Agrupación de Cooperativas Valle del Jerte, SCL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



**Segunda.** La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Pérez Comendador de Plasencia, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Tercera.** La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

**Cuarta.** La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

**Quinta.** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.** La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

**Séptima.** La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

**Octava.** El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



**Novena.** El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

**Décima.** El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Undécima.** Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.





**Duodécima.** El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

**Decimotercera.** La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:  
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
  - De desarrollo.
  - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



**Decimocuarta.** Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de .....euros/mes.
- No se concederá beca.

**Decimoquinta.** En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

**Decimosexta.** Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

**Decimoséptima.** Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

**Decimoctava.** Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí<sup>1</sup> (especificar):

**Decimonovena.** Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

**Vigésima.** En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

**Vigésimo primera.** El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

---

<sup>1</sup> Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de  
Educación, Ciencia y Formación Profesional  
(PD, Resolución de 9 de agosto de 2023,  
DOE núm. 156, de 14 de agosto),

D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de  
Agrupación de Cooperativas  
Valle del Jerte, SL,  
D.<sup>a</sup> MÓNICA TIERNO DÍAZ



*RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y EFG Asesores, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Extremadura de Montijo. (2023063435)*

Habiéndose firmado el día 28 de septiembre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y EFG Asesores, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Extremadura de Montijo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de octubre de 2023.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y EFG ASESORES, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IES EXTREMADURA DE MONTIJO

Mérida, 28 de septiembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 99/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa EFG Asesores, SL, con CIF B06107825 y domicilio en C/ Valdecalzada, 28D código postal 06480 Montijo, Badajoz, con teléfono de contacto \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_ y Don Juan Francisco Fernández Gómez, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

#### ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

**Primera.** El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa EFG Asesores, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



**Segunda.** La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Extremadura de Montijo, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Tercera.** La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

**Cuarta.** La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio de colaboración.

**Quinta.** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.** La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

**Séptima.** La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

**Octava.** El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



**Novena.** El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

**Décima.** El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Undécima.** Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.





**Duodécima.** El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

**Decimotercera.** La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:  
  
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
  - De desarrollo.
  - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



**Decimocuarta.** Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de .....euros/mes.
- No se concederá beca.

**Decimoquinta.** En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

**Decimosexta.** Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

**Decimoséptima.** Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

**Decimoctava.** Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí<sup>1</sup> (especificar):

**Decimonovena.** Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

**Vigésima.** En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

**Vigésimo primera.** El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

<sup>1</sup> Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (PD, Resolución de 9 de agosto de 2023, DOE núm. 156, de 14 de agosto),

D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de EFG Asesores, SL,

D. JUAN FRANCISCO FERNÁNDEZ GÓMEZ



*RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de la provincia de Cáceres, para el ciclo formativo de Grado Superior en Comercio Internacional del IES Zurbarán de Navalmoral de la Mata. (2023063436)*

Habiéndose firmado el día 13 de septiembre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de la provincia de Cáceres, para el ciclo formativo de Grado Superior en Comercio Internacional del IES Zurbarán de Navalmoral de la Mata, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de octubre de 2023.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN COMERCIO INTERNACIONAL DEL IES ZURBARÁN DE NAVALMORAL DE LA MATA

Mérida, 13 de septiembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 99/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Cámara Oficial De Comercio, Industria Y Servicios De La Provincia De Cáceres, con CIF Q107300IH y domicilio en Plaza Del Dr. Durán, 2 código postal 10003 Cáceres, Cáceres, con teléfono de contacto \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_ y Don Raúl Iglesias Durán, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

#### ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

**Primera.** El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Comercio internacional (COM3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de la Provincia de Cáceres.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

**Segunda.** La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Zurbarán de Naval Moral de la Mata, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Tercera.** La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

**Cuarta.** La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

**Quinta.** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.** La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

**Séptima.** La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

**Octava.** El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su segui-



miento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Novena.** El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

**Décima.** El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Comercio internacional (COM3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Undécima.** Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.





**Duodécima.** El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

**Decimotercera.** La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:  
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
  - De desarrollo.
  - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



**Decimocuarta.** Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de .....euros/mes.
- No se concederá beca.

**Decimoquinta.** En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

**Decimosexta.** Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

**Decimoséptima.** Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

**Decimoctava.** Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí<sup>1</sup> (especificar):

**Decimonovena.** Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

**Vigésima.** En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

**Vigésimo primera.** El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

---

<sup>1</sup> Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de  
Educación, Ciencia y Formación Profesional  
(PD, Resolución de 9 de agosto de 2023,  
DOE núm. 156, de 14 de agosto),  
D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de  
Cámara Oficial de Comercio, Industria y  
Servicios de la Provincia de Cáceres,  
D. RAÚL IGLESIAS DURÁN



*RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Francisco Javier Serrano Márquez, para el ciclo formativo de Grado Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal del IES Ntra. Sra. de Bótoa de Badajoz. (2023063437)*

Habiéndose firmado el día 28 de septiembre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Francisco Javier Serrano Márquez, para el ciclo formativo de Grado Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal del IES Ntra. Sra. de Bótoa de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de octubre de 2023.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y FRANCISCO JAVIER SERRANO MÁRQUEZ, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN GANADERÍA Y ASISTENCIA EN SANIDAD ANIMAL DEL IES NTRA. SRA. DE BÓTOA DE BADAJOZ

Mérida, 28 de septiembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 99/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Francisco Javier Serrano Márquez, con CIF \*\*\*9347\*\* y domicilio en C/ Goleta 27, código postal 06130 Valverde de Leganés, Badajoz, con teléfono de contacto \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_ y Don Francisco Javier Serrano Márquez, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

#### ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

**Primera.** El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal (AGA3-4), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Francisco Javier Serrano Márquez.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



**Segunda.** La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Ntra. Sra. de Bótoa de Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Tercera.** La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

**Cuarta.** La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

**Quinta.** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.** La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

**Séptima.** La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

**Octava.** El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



**Novena.** El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

**Décima.** El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal (AGA3-4), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Undécima.** Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.





**Duodécima.** El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

**Decimotercera.** La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:  
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
  - De desarrollo.
  - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



**Decimocuarta.** Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de .....euros/mes.
- No se concederá beca.

**Decimoquinta.** En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

**Decimosexta.** Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

**Decimoséptima.** Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

**Decimoctava.** Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí<sup>1</sup> (especificar):

**Decimonovena.** Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

**Vigésima.** En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

**Vigésimo primera.** El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

---

<sup>1</sup> Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de  
Educación, Ciencia y Formación Profesional  
(PD, Resolución de 9 de agosto de 2023,  
DOE núm. 156, de 14 de agosto),  
D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de  
Francisco Javier Serrano Márquez,  
D. FRANCISCO JAVIER SERRANO  
MÁRQUEZ



*RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional e Ingeniería de Energía y Medio Ambiente INGEMA, SL, para el ciclo formativo de Grado Medio de Instalaciones Eléctricas y Automáticas en el IES Mario Roso de Luna de Logrosán. (2023063438)*

Habiéndose firmado el día 28 de septiembre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional e Ingeniería de Energía y Medio Ambiente INGEMA, SL, para el ciclo formativo de Grado Medio de Instalaciones Eléctricas y Automáticas en el IES Mario Roso de Luna de Logrosán, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de octubre de 2023.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL E INGENIERÍA DE ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE INGEMA, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMÁTICAS EN EL IES MARIO ROSO DE LUNA DE LOGROSÁN

Mérida, 28 de septiembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 99/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Ingeniería de Energía y Medio Ambiente INGEMA, SL, con CIF B10222750 y domicilio en C/ Afueras, s/n., Polígono Industrial, 10136 Cañamero, Cáceres, con teléfono de contacto \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_ y Don Miguel Ángel Peña Morales como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

#### ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

**Primera.** El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Medio en Instalaciones Eléctricas y Automáticas (ELE2-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Ingeniería de Energía y Medio Ambiente INGEMA, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



**Segunda.** La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Mario Roso de Luna, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Tercera.** La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

**Cuarta.** La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio de colaboración.

**Quinta.** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.** La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

**Séptima.** La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

**Octava.** El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



**Novena.** El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

**Décima.** El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Medio en Instalaciones Eléctricas y Automáticas (ELE2-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Undécima.** Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.





**Duodécima.** El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

**Decimotercera.** La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:  
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
  - De desarrollo.
  - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



**Decimocuarta.** Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de .....euros/mes.
- No se concederá beca.

**Decimoquinta.** En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

**Decimosexta.** Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

**Decimoséptima.** Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

**Decimoctava.** Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí<sup>1</sup> (especificar):

**Decimonovena.** Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

**Vigésima.** En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

**Vigésimo primera.** El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

<sup>1</sup> Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (PD, Resolución de 9 de agosto de 2023, DOE núm. 156, de 14 de agosto),  
D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de Ingeniería de Energía y Medio Ambiente INGEMA, SL,  
D. MIGUEL ÁNGEL PEÑA MORALES





*RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y José Antonio González Carrillo, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Puente Ajuda de Olivenza. (2023063439)*

Habiéndose firmado el día 2 de octubre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y José Antonio González Carrillo, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Puente Ajuda de Olivenza, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de octubre de 2023.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ CARRILLO, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IES PUENTE AJUDA DE OLIVENZA

Mérida, 2 de octubre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 99/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa José Antonio González Carrillo, con CIF \*\*\*4181\*\* y domicilio en Avda. Villarreal, travesía 1, código postal 06100 Olivenza, Badajoz, con teléfono de contacto \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_ y Don José Antonio González Carrillo, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

#### ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

**Primera.** El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa José Antonio González Carrillo.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



**Segunda.** La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Puente Ajuda de Olivenza, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Tercera.** La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

**Cuarta.** La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

**Quinta.** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.** La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

**Séptima.** La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

**Octava.** El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



**Novena.** El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

**Décima.** El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Undécima.** Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.





**Duodécima.** El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

**Decimotercera.** La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:  
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
  - De desarrollo.
  - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



**Decimocuarta.** Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de .....euros/mes.
- No se concederá beca.

**Decimoquinta.** En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

**Decimosexta.** Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

**Decimoséptima.** Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

**Decimoctava.** Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí<sup>1</sup> (especificar):

**Decimonovena.** Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

**Vigésima.** En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

**Vigésimo primera.** El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

---

<sup>1</sup> Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de  
Educación, Ciencia y Formación Profesional  
(PD, Resolución de 9 de agosto de 2023,  
DOE núm. 156, de 14 de agosto),

D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de  
José Antonio González Carrillo,  
D. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ CARRILLO





*RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de octubre de 2023, por el que se designan los representantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la Comisión de Cooperación Bilateral entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura prevista en el artículo 64 del Estatuto de Autonomía. (2023063606)*

Habiéndose aprobado el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de octubre de 2023 por el que se designan los representantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la Comisión de Cooperación Bilateral entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura prevista en el artículo 64 del Estatuto de Autonomía, y teniendo en cuenta que en el mismo se indica su publicación en el Diario Oficial de Extremadura,

RESUELVO:

**Único.** Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de octubre de 2023, por el que se designan los representantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la Comisión de Cooperación Bilateral entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura prevista en el artículo 64 del Estatuto de Autonomía.

Mérida, 17 de octubre de 2023.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



## ANEXO

### ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNAN LOS REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN BILATERAL ENTRE EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 64 DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA.

El artículo 64 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, dispone que se creará la Comisión de Cooperación entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura, que constituirá el marco general y permanente de relación entre los Gobiernos de Extremadura y del Estado.

Este mismo precepto establece que corresponde a la Comisión de Cooperación:

- a) Establecer los mecanismos de información y colaboración para el ejercicio de las respectivas competencias propias.
- b) Colaborar en la elaboración de proyectos legislativos del Estado que afecten singularmente a las competencias e intereses de Extremadura.
- c) Ser cauce y ámbito de resolución de conflictos entre ambas Administraciones.
- d) Cualesquiera otras funciones de similar naturaleza, a iniciativa de cualquiera de las partes.

A fin de llevar a cabo las actuaciones tendentes a la constitución de la Comisión de Cooperación bilateral y habiendo consenso entre la Administración Estatal y esta Administración Autonómica para que el número de miembros de cada una de las representaciones sea de siete representantes, la Administración General del Estado procedió a la designación de los miembros de esta en la citada Comisión, mediante orden TFP/688/2020, de 20 de julio, por la que se publicó el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de junio de 2020 (BOE núm. 201, 24 de julio de 2020).

Asimismo, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de septiembre de 2020 (DOE n.º 190, de 30 de septiembre) se procedió a la designación de los representantes de la Comunidad Autónoma en la Comisión de Cooperación Bilateral entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura prevista en el artículo 64 del Estatuto de Autonomía.

Mediante Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Por su parte, el Decreto 77/2023, de 21 de julio, establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad de Extremadura. Y el Decreto 231/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo social, en su artículo 2, señala que la Secretaría General "asumirá la Secretaría de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura".

Debido a las últimas modificaciones efectuadas en las estructuras organizativas internas de la administración autonómica extremeña, resulta necesario volver a designar a los miembros permanentes de nuestra Comunidad Autónoma en la Comisión de Cooperación Bilateral, designación que se realiza atendiendo al ámbito competencial que se considera más adecuado en función de las competencias atribuidas a la referida Comisión de Cooperación en el Estatuto de Autonomía.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de la Presidencia de la Junta y de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, en su sesión celebrada el 10 de octubre de 2023,

ACUERDA:

**Primero.** Designar como miembros permanentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la Comisión de Cooperación Bilateral entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura prevista en el artículo 64 del estatuto de autonomía, a las personas titulares de los siguientes órganos:

1. Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social.
2. Consejería de Hacienda y Administración Pública.
3. Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.
4. Consejería de Salud y Servicios Sociales.
5. Letrado/a General de la Abogacía General de la Junta de Extremadura.
6. Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
7. Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, que asumirá la Secretaría de la Comisión de Cooperación por parte de la representación de la Administración de la Comunidad Autónoma.

**Segundo.** El presente acuerdo se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de explotación porcina, cuyo titular es Víctor Sánchez Fernández, en el término municipal de Malpartida de la Serena. (2023063565)*

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

**Primero.** Con fecha 20 de agosto de 2021 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU), cuya documentación se completó con fecha 14 de diciembre de 2021, para la instalación de una explotación porcina en régimen intensivo en el término municipal de Malpartida de la Serena (Badajoz) y promovida por Víctor Sánchez Fernández, con NIF: XXXX7295Y con domicilio en calle Arriba, 22, de Castuera (Badajoz).

**Segundo.** El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina en régimen intensivo para una capacidad de 252 reproductoras, 6 verracos y 1.112 plazas de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación se ubicará en las parcelas 32, 35-39 y 42 del polígono 4 del término municipal de Malpartida de la Serena. La finca posee una superficie de 4,1801 hectáreas.

**Tercero.** Con fecha 20 de enero de 2022, el órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 20 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Cuarto.** En cumplimiento del artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de explotación porcina, se somete a información pública durante 20 días hábiles mediante anuncio de 20 de enero de 2022, publicado en el DOE n.º 37, de 23 de febrero de 2022. Durante dicho trámite, no se recibieron alegaciones.



**Quinto.** Simultáneamente al periodo de información pública, mediante escrito registrado de salida con fecha 20 de enero de 2022, se remite la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Malpartida de la Serena, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

El Ayuntamiento remite informe favorable de fecha 11 de marzo de 2022 elaborado por el Asesor Técnico municipal de la Diputación de Badajoz.

**Sexto.** Con fecha 9 de mayo de 2023 se dicta resolución por parte de la Dirección General de Sostenibilidad por la se procede al archivo del expediente IA21/1644 por desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento.

Durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental se solicitó informe a:

- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, la cual resolvió favorablemente, condicionado al estricto cumplimiento de la siguiente medida correctora de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado en el transcurso de las obras:

“Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

- Al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, el cual emitió dicho informe, indicando que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura e informando favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.
- A la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la cual emitió informe favorable para su instalación describiendo una serie de medidas de carácter general propias de esta actividad.

**Séptimo.** En cumplimiento del artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 6 de septiembre de 2023 se emitió propuesta de resolución, la cual fue notificada al promotor y al ayuntamiento en cuyo territorio se ubica la instalación para que, en un plazo máximo de diez días, manifestaran lo que tuvieran por conveniente respecto a su contenido, no habiéndose recibido hasta la fecha pronunciamiento alguno.





**Octavo.** A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero.** Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada ley.

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Víctor Sánchez Fernández para el proyecto de instalación de una explotación porcina en régimen intensivo para una capacidad de 252 reproductoras, 6 verracos y 1.112 plazas de cebo, categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", ubicada en el término municipal de Malpartida de la Serena (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley

16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAUN 21/092.

#### CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

##### - a - Tratamiento y gestión del estiércol.

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina podrá llevarse a cabo mediante la gestión de los mismos como abono orgánico o mediante retirada por gestor autorizado. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 4.136,50 m<sup>3</sup>/año de purines, que suponen unos 12.706 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los estiércoles sólidos, licuados y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina justifica que dispondrá de una capacidad total de retención de estiércoles sólidos, licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 900 m<sup>3</sup>, volumen que el complejo porcino justifica mediante la construcción de una balsa impermeabilizada.
3. El diseño y la construcción de la balsa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:



- La ubicación de la balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- La balsa será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:
  - Profundidad mínima de 2 m.
  - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Estructura:
  - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
  - Capa drenante.
  - Lámina de geotextil.
  - Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
  - Cuneta en todo su perímetro.
  - Cerramiento perimetral.
  - Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de dos estercoleros ubicados en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 126 m<sup>3</sup> y 90 m<sup>3</sup>. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto. El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.



5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año ( $\text{kg N/ha} \times \text{año}$ ) será inferior a  $170 \text{ kg N/ha} \times \text{año}$  en regadío, y a  $80 \text{ kg N/ha} \times \text{año}$  en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los  $45 \text{ kg N/ha}$  por aplicación en secano y los  $85 \text{ kg N/ha}$  en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas. La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones, salvo excepciones justificadas y previa autorización expresa por parte de la autoridad competente.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicho agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación, siempre garantizando que sólo podrán ser manipulados por el personal de la explotación y el personal encargado de la recogida.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N <sub>2</sub> O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH <sub>3</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH <sub>4</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. Aplicación de mejores técnicas disponibles:

- Estabulamiento (En el caso de instalaciones de nueva ejecución).
  - Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave, así como las emisiones de gases de efecto invernadero, deberá adoptarse una técnica o una combinación de técnicas que permitan la reducción de emisiones de amoníaco en, al menos, un 60% con respecto a la técnica de referencia (emparrillado total, fosas en "U" y mantenimiento del estiércol durante todo el ciclo productivo en las fosas de las instalaciones).
- Gestión nutricional.
  - Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.
  - Alimentación multifases.
- Almacenamiento del estiércol.
  - Los estiércoles deberán cubrirse mediante una cubierta fija o flexible.
  - El estercolero deberá tener una canalización de lixiviados a una fosa.



- El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.
  - Almacenamiento del purín para fosas existentes.
    - Las fosas deberán vaciarse al menos una vez al mes.
    - Si la fosa no está cubierta deberá propiciarse la creación de costra natural y añadir paja a la superficie para reducir las emisiones.
    - Se limitará al máximo la agitación del purín.
    - Además, deberán adoptar, al menos, una de las siguientes técnicas en su explotación para las fosas existentes:
      - a) Vaciado de las fosas de estiércoles de los alojamientos al menos dos veces a la semana, con el objeto de reducir al menos un 30% las emisiones de gases contaminantes, respecto de la técnica de referencia.
      - b) Cubrir las balsas de estiércoles, en las zonas en que no se forme de manera espontánea costra que cubra totalmente la superficie, con técnicas que reduzcan las emisiones de gases contaminantes al menos en un 40% con respecto a la referencia de balsa sin costra.
  - En el caso de las fosas de nueva ejecución y para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera durante el almacenamiento exterior del purín, así como las emisiones de gases de efecto invernadero, deberán adoptar técnicas que reduzcan, al menos, un 80% las emisiones de amoníaco con respecto a la técnica de referencia (fosas abiertas y sin costra natural).
    - d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.
1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y patios de ejercicio en tierra autorizados, ubicados en las parcelas 32, 35-39 y 42 del polígono 4 del término municipal de Malpartida de la Serena (Badajoz), no pudiendo permanecer fuera de las mismas. Estas naves son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.



2. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otro agua residual procedentes de las naves de secuestro, distintas de la descrita en el apartado a.2).
3. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
4. Los vestuarios del personal de la explotación se ubicarán antes de la zona de producción, con una separación clara entre la zona sucia y la zona limpia. Deberán contar con medios suficientes para el lavado de las manos, así como váter, ducha o equivalente. Deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

5. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.





6. El titular de la instalación deberá garantizar que se minimiza el uso del agua, mantendrá un registro del uso del agua por ejemplo mediante la instalación de un caudalímetro y detectará y reparará las fugas

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Condiciones generales.

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas.

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
  - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHS-inst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
  - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
  - c) Se recomienda que las luminarias estén dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz

y reduciendo el flujo luminoso en horario nocturno de aquellas instalaciones que deban permanecer encendidas mediante el uso de dispositivos de regulación.

d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.

e) Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto en zonas con buena calidad de la oscuridad de la noche sería recomendable el uso de lámparas con tecnología LED PC Ámbar o similar que minimizan los efectos negativos de la luz blanca.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación.

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación, cumpliendo entre otros los siguientes requisitos:

— La explotación deberá disponer de utillajes de limpieza y manejo y ropa y calzado de uso exclusivo de la explotación, tanto para personal como visitas.

— Se deberán limitar las visitas y llevar un registro de las mismas, tanto de personas como de vehículos.

— La explotación dispondrá de un lugar seguro y protegido, señalizado, para los medicamentos y piensos medicamentosos.

- g - Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos,



tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

3. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.3 deberá acompañarse de:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
  - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.



5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
  - El nivel de llenado de la fosa/balsa.
  - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales.

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 26 de septiembre de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,  
GERMÁN PUEBLA OVANDO

**ANEXO I**

## RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina en régimen intensivo para una capacidad de 252 reproductoras, 6 verracos y 1.112 plazas de cebo.

La explotación se ubicará en las parcelas 32, 35-39 y 42 del polígono 4 del término municipal de Malpartida de la Serena. La finca posee una superficie de 4,1801 hectáreas.

La explotación contará con 2 naves de secuestro de nueva construcción con una superficie construida cada una de 975 m<sup>2</sup> y 943,16 m<sup>2</sup> de superficie útil. Las instalaciones dispondrán además de lazareto, balsa de purines, estercolero, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

Las naves dispondrán de ventanas con malla antipajarrera, estructura de metálica, cerramiento de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la balsa de purines.

Las coordenadas geográficas de las instalaciones serán las siguientes:

Instalación	Descripción	X	Y
Balsa de purines (Naves n.º 1 y n.º 2)	900,00 m <sup>3</sup> de capacidad (25,00 x 15,00 x 2,40 m.)	271.880,89	4.287.424,69
Estercolero	Dimensiones: 9,00 x 7,20 x 2,00 m.	271.869,96	4.287.453,65
Patios ejercicio	Varios patios pte.3% (6.000 m <sup>2</sup> )	271.892,69	4.287.469,17
Pediluvios desinfección	Entrada Naves	271.828,37	4.287.482,97
Vado Desinfección	Entrada Finca	271.846,51	4.287.542,22

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Almacenamiento de purines: La explotación contará con una balsa impermeabilizada con PEAD con una capacidad total de 900 m<sup>3</sup> para el almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza de las naves, lazareto y estercolero.



- Lazareto: La explotación contará con un lazareto de 48,16 m<sup>2</sup> de superficie útil para observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos.
- Patios de ejercicio: serán en tierra de 6.000 m<sup>2</sup> de superficie total con balsa de retención para almacenar los purines y pluviales de los mismos.
- Estercolero: La explotación dispondrá de un estercolero de 126 m<sup>3</sup> de capacidad y se proyecta la construcción de un nuevo estercolero de 90 m<sup>3</sup>.
- Aseo/vestuarios.
- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Zona de almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Depósitos de agua y silos de alimentos.

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES**

La explotación dispondrá en principio de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE (hectáreas)
Malpartida de la Serena	6	380	2	55,5238
Malpartida de la Serena	6	381	1	37,5482
Total				93,0720



**ANEXO GRÁFICO**

Fig. 1. Planta general de las instalaciones.



*RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Variante de LAMT "Los Santos" a 15 kV, entre los apoyos A180723 y A180684, en el término municipal de Zafra (Badajoz)". Expte.: 06/AT-1788/18315. (2023063544)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Variante de LAMT "Los Santos" a 15 kV, entre los apoyos A180723 y A180684, en el término municipal de Zafra (Badajoz)", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 14 de febrero de 2023, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

**Segundo.** De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 23/03/2023.

- Información a otras administraciones públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



**Tercero.** Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las administraciones públicas y empresas de servicio público o de interés general.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como



los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de administraciones públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho, este Servicio

#### RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Variante de LAMT "Los Santos" a 15 kV, entre los apoyos A180723 y A180684, en el término municipal de Zafra (Badajoz)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica aérea MT.

Origen: apoyo nuevo n.º 1.

Final: apoyo nuevo n.º 2.

Tipos de línea: aérea, s/c, 15 kV.

Conductores: Al-Ac, 94-Al 1/22-ST1A (antiguo LA-110), con una longitud de 373 m.

Emplazamiento: Zafra (Badajoz).

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.



- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por administraciones públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 10 de octubre de 2023.

El Jefe del Servicio de Ordenación  
Industrial, Energética y Minera,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO



*RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga modificación sustancial de la autorización ambiental unificada del centro de gestión de residuos de Desguace y Recuperaciones Juan Tapia e Hijos, SL, en el término municipal de Don Benito. (2023063549)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 28 de septiembre de 2021 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental unificada (AAU) para el centro de gestión de residuos de Desguace y Recuperaciones Juan Tapia e Hijos, SL (anteriormente Juan Tapia Mejías), en el término municipal de Don Benito (Badajoz). Las características esenciales del centro de gestión de residuos están descritas en el anexo I de esta resolución.

**Segundo.** La planta de gestión de residuos de Desguace y Recuperaciones Juan Tapia e Hijos de Don Benito contempla una actividad industrial incluida en las categorías 9.1 y 9.6 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I e Instalaciones de gestión de residuos no peligrosos y de residuos peligrosos no incluidas en el anexo I, mediante almacenamiento de estos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios, respectivamente.

**Tercero.** El centro autorizado de gestión de residuos está ubicado en 4 parcelas del Polígono Industrial "San Isidro" del término municipal de Don Benito (Badajoz): la número 8 (2.000 m<sup>2</sup>), 10 (2.000 m<sup>2</sup>), 4 (1.000 m<sup>2</sup>) y 2 (2.000 m<sup>2</sup>). La modificación sustancial constituye la consideración de la parcela 2. La referencia catastral de la ubicación donde se van a desarrollar las actuaciones descritas es 1880702TJ5118S0001MR. Las coordenadas UTM USO 30 ETRS89 son las siguientes: X 251768,36; Y 4318015,88.

**Cuarto.** Mediante anuncio de 27 de octubre de 2021, publicado en el DOE n.º 215, de 9 de noviembre de 2021, el órgano ambiental dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, comunicó al público en general que la solicitud de la modificación sustancial de la autorización ambiental unificada de la planta de gestión de residuos promovida por Desguace y Recuperaciones Juan Tapia e Hijos, SL, en el término municipal de Don Benito, podría ser examinada, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, sin que se haya recibido alegación alguna.



**Quinto.** Con fecha de 28 de octubre de 2021 y 24 de enero de 2023, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) remitió al Ayuntamiento de Don Benito copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGS solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Con fecha de 10 de marzo de 2023 el Ayuntamiento de Don Benito remitió Informe de 20 de febrero de 2022, en el que se aporta informe técnico que dice: "... No se supera la edificabilidad máxima asignada a las parcelas, tanto de forma conjunta como aislada ni tampoco la solución constructiva aportada excede en altura/s o incumple el régimen de distancia a linderos. La dotación de aparcamientos cumple con el requisito mínimo. El uso es compatible con el planeamiento municipal. De los anteriormente expuesto, y en función del análisis realizado, se informa que el uso pretendido es compatible para la parcela objeto de este informe en función de la ordenanza que le es de aplicación. El presente informe se pronuncia única y exclusivamente sobre cuestiones relativas al urbanismo y la ordenación territorial contenidas en la legislación autonómica en materia de suelo y en el PGM de Don Benito".

**Sexto.** Mediante Resolución de 18 de septiembre de 2023, la Dirección General de Sostenibilidad, formuló el informe de impacto ambiental del proyecto de la planta de gestión de residuos, cuyo promotor es Desguace y Recuperaciones Juan Tapia e Hijos, SL, en el término municipal de Don Benito. Expte.: IA21/1333. Esta resolución se publicó en el DOE n.º 185, de 26 de septiembre de 2023.

**Séptimo.** Para dar cumplimiento al artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGS se dirigió mediante escritos de 15 de septiembre de 2023 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia, sin que se hayan presentado alegación alguna.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



**Segundo.** La planta de gestión de residuos de Desguace y Recuperaciones Juan Tapia e Hijos, SL, de Don Benito contempla una actividad industrial incluida en la categorías 9.1 y 9.6 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I e Instalaciones de gestión de residuos no peligrosos y de residuos peligrosos no incluidas en el anexo I, mediante almacenamiento de estos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios, respectivamente.

**Tercero.** Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley,

SE RESUELVE:

Otorgar la modificación sustancial de la autorización ambiental unificada a favor de Desguace y Recuperaciones Juan Tapia e Hijos, SL, para la planta de tratamiento de residuos, en el término municipal de Don Benito (Badajoz), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular las categorías 9.1 y 9.6 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I e Instalaciones de gestión de residuos no peligrosos y de residuos peligrosos no incluidas en el anexo I, mediante almacenamiento de estos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios, respectivamente. El n.º de expediente de la instalación es el AAUN21/122.

Condicionado de la autorización ambiental unificada.

a) Producción, tratamiento y gestión de residuos generados.

1. Los residuos que se autorizan gestionar en el complejo industrial son los siguientes:

LER(*)	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Operaciones de Valorización	CAPACIDAD ALMACENAMIENTO		
				(m <sup>2</sup> )	(m <sup>3</sup> )	(t/año)
02 01 04	Residuos de plásticos (excepto embalajes)	Plásticos agrícolas	R1302	49,45	80	20.000





LER(*)	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Operaciones de Valorización	CAPACIDAD ALMACENAMIENTO		
				(m <sup>2</sup> )	(m <sup>3</sup> )	(t/año)
12 01 01	Limaduras y virutas de metales férreos	Residuos del moldeo y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	R1302	1	0,04	0,05
12 01 02	Polvo y partículas de metales férreos		R1302	1	0,04	0,05
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no férreos		R1302	1	0,04	0,05
12 01 04	Polvo y partículas de metales no férreos		R1302	1	0,04	0,05
15 01 04	Envases metálicos	Envases metálicos	R1302	20	0,04	0,05
16 01 04.10*	Automóviles al final de su vida útil	Vehículos contaminados	R0309 R0404 R1201 R1202 R1302	126,30; 61; 71; 71	189,45; 91,5; 106,5; 106,5	730
16 01 17	Metales férreos	Metales férreos	R1302	548	600	400
16 01 18	Metales no férreos	Metales no férreos	R1302	196,85	200	100
17 04 01	Cobre, bronce, latón	Residuos de metales (incluidas sus aleaciones), incluidos dentro de residuos de la construcción y demolición	R1302	2	1	0,5
17 04 02	Aluminio		R1302	20	20	49,5
17 04 03	Plomo		R1302	1	1	5,40
17 04 04	Zinc		R1302	1	1	0,40
17 04 05	Hierro y acero	Hierro y acero	R1302	20	20	200
17 04 06	Estaño	Estaño	R1302	0,2	0,5	0,030
17 04 07	Metales mezclados	Metales mezclados	R1302	20	20	5
20 01 01	Papel y cartón	Papel y cartón	R1302	91	91	1

(\*) Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre



2. El tratamiento de los residuos contemplados en el apartado anterior deberá realizarse mediante las siguientes operaciones de valorización del anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:
  - a) R0309 relativa a "Preparación para la reutilización de sustancias orgánicas".
  - b) R0404 relativa a "Preparación para la reutilización de residuos de metales y compuestos metálicos".
  - c) R1201 relativa a "Clasificación de residuos".
  - d) R1202 relativa a "Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas".
  - e) R1302 relativa a "Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento".
3. En lo concerniente a la valorización de los automóviles al final de su vida útil, deberá atender a lo establecido. En todo momento se deberá atender a lo establecido en el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
4. El almacenamiento de los componentes, partes o piezas extraídos del vehículo se realizará de forma diferenciada, evitando dañar los componentes que contengan fluidos, o los componentes, partes o piezas de recambio valorizables y cumpliendo lo estipulado en el anexo V del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril.
5. El plazo de realización de las operaciones realizadas a los automóviles al final de su vida útil, contado a partir de la recepción del vehículo en el centro autorizado de tratamiento que realiza la descontaminación, no será superior a treinta días. Se dispondrá de un área de recepción de vehículos adecuada al número de vehículos a descontaminar, en el que no se apilarán los mismos. La superficie destinada a este fin es de 142 m<sup>2</sup>. Esta zona, al igual que las zonas donde se lleven a cabo operaciones de valorización de los automóviles al final de su vida útil deberá contar con pavimento impermeable y sistema de recogida de posibles derrames, según lo dispuesto en la normativa de aplicación.
6. Desde el área de recepción de vehículos al final de su vida útil, éstos se trasladarán a la zona de descontaminación, donde serán sometidos a las operaciones de valorización descrita. La superficie destinada a este fin y su pavimento será impermeable y contará con sistema de recogida de posibles derrames.
7. Además de las áreas de recepción y descontaminación de vehículos, el centro autorizado de tratamiento deberá disponer de una zona de almacenamiento de vehículos desconta-



minados, entre las necesarias para el desarrollo de la actividad. Estas áreas deberán estar claramente diferenciadas y delimitadas en la nave proyectada, mediante su señalización en el pavimento con pintura o producto similar. En ningún caso habrá vehículos al final de su vida útil sin descontaminar fuera de la zona de recepción o del área de descontaminación.

8. En las operaciones posteriores a la descontaminación, se separarán las piezas y componentes que puedan ser reutilizados de los que deban reciclarse, comercializándose las primeras de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial. Las piezas y componentes no reutilizables, se destinarán a su reciclado u otro tipo de valorización, mediante su entrega a gestor de residuos autorizado a tal fin.
9. Únicamente en el caso de que se prevea la reutilización del bloque motor completo, podrá mantenerse éste lubricado, sin proceder, por tanto, a la extracción de los aceites en él contenidos, aunque deberá almacenarse como un componente reutilizable de forma separada del resto del automóvil al final de su vida útil.
10. Deberá controlarse las características de los residuos gestionado. Para ello se aplicará un sistema de aseguramiento de la calidad que permitan preservar las características de los residuos a valorizar, analizando los siguientes parámetros de los residuos valorizados: cantidad, calidad, parámetros físicos y parámetros químicos. No se admitirá en el proceso de valorización residuo alguno que contenga mercurio.
11. La compactadora de vehículos se ubicará en una zona en el interior de la nave donde no se produzca deterioro del firme, impermeable y resistente y con recogida de los fluidos que se puedan generar.
12. Dada la alta probabilidad de generación de vertidos en las zonas de recepción de vehículos, zona de descontaminación y compactadora de vehículos, su pavimento deberá contar con un tratamiento superficial adicional tipo epoxi o similar que impida su deterioro.
13. La capacidad de almacenamiento de vehículos descontaminados vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. Para este almacenamiento la instalación dispone de 2.462,32 m<sup>2</sup> de superficie pavimentada cuya capacidad máxima es de 220 unidades. Esta área se encontrará impermeabilizada. La disposición de los vehículos en la zona de vehículos descontaminados será siempre en superficie, no permitiéndose su apilamiento en altura. Se dispondrá de viales internos que permitan el acceso de vehículos, que ocuparán una superficie de 445,65 m<sup>2</sup>.
14. En general, los residuos gestionados y generados deberán almacenarse previo a su gestión posterior, en almacenes con una capacidad adecuada donde cada uno de los residuos deberán estar físicamente diferenciadas sobre suelos impermeables, con una infraestruc-



tura de drenaje adecuada, y en su caso con indicadores de nivel y sistemas adecuados para evitar la generación de olores, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento.

15. Los residuos peligrosos deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames o lixiviados a arqueta de recogida estanca, cubeto de retención o sistema de similar eficacia.
16. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
17. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento.
18. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos gestionados y generados.
19. Entre el contenido del Registro de residuos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos, así como aquellas prescripciones que por su naturaleza sea necesaria.
20. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
21. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación en cada momento.
22. La DGS podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.
23. En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afectación al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.



24. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	LER	CANTIDAD MÁX PREVISTA (kg/año)
Neumáticos al final de su vida útil	Vehículos al final de su vida útil descontaminados	16 01 03	14100
Zapatas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11		16 01 12	550
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos		16 01 06	220000
Metales férreos		16 01 17	30000
Metales no férreos		16 01 18	3000
Plástico		16 01 19	1000
Vidrio		16 01 20	500
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13		16 02 14	5000
Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15		16 02 16	15000
Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto el código 16 08 07)		16 08 01	200

25. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	LER	CANTIDAD MÁX PREVISTA (kg/año)
Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	Aguas aceitosas procedentes del separador de hidrocarburos	13 05 07*	1000



RESIDUO	ORIGEN	LER	CANTIDAD MÁX PREVISTA (kg/año)
Aceites hidráulicos sintéticos	Vehículos al final de su vida útil descontaminados	13 01 11*	100
Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables		13 01 12*	2190
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 02 06*	50
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 02 08*	100
Fuelóleo y gasóleo		13 07 01*	50
Gasolina		13 07 02*	50
Clorofluorocarburos, HCFC, HFC		14 06 01*	1000
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas		15 02 02*	150
Filtros de aceite		16 01 07*	100
Componentes que contienen mercurio		16 01 08*	1
Componentes que contienen PCB		16 01 09*	5
Componentes explosivos (air bags)		16 01 10*	1000
Zapatas de freno que contienen amianto		16 01 11*	24
Líquidos de frenos		16 01 13*	205
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas		16 01 14*	10
Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11; 16 01 13 y 16 01 14		16 01 21*	5
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas		16 05 04*	60
Baterías de plomo		16 06 01*	10000
Baterías NI-Cd de coches eléctricos		16 06 02*	4600



26. La generación de cualquier otro residuo no mencionado, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
27. El titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular se harán cargo de los residuos generados por la actividad, con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Esta comunicación deberá efectuar cada vez que se lleve a cabo un cambio de gestión del residuo o gestor autorizado.
28. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento.
29. Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento.
30. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
31. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
32. El titular de la instalación deberá mantener constituida una fianza por valor de 40.000 € (cuarenta mil euros), según lo establecido en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, de desarrollo de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
33. La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 4 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.
34. Debido al tratamiento y a la producción de residuos peligrosos de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá mantener constituido un seguro de responsabilidad civil



por daños a terceros o garantía financiera equivalente para hacer frente a las responsabilidades por daños a las personas o las cosas según lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos con una cuantía de 1.000.000 € (un millón de euros).

35. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

b) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

1. Las operaciones de almacenamiento de la planta de residuos se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera.
2. Las operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera. En particular, deberán evitarse las emisiones, confinadas o difusas, de clorofluorocarburos (CFC), hidroclorofluorocarburos (HCFC), hidrofurocarburos (HFC) o hidrocarburos (HC). A tal efecto, se evitará la pérdida de estanqueidad de los circuitos o depósitos de fluidos existentes en los vehículos al final de su vida útil, realizándose su extracción de manera controlada, permitiendo su recuperación o eliminación posterior; y asegurando el control de atmósferas explosivas.

c) Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
  - a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos y servicios. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento municipal, para lo cual el complejo industrial deberá contar con autorización de vertidos de este Ayuntamiento. En caso contrario deberá verterse a dominio público hidráulico para lo que deberá contar con Autorización del Organismo de Aguas.
  - b) Red de recogida de derrames en las zonas de recepción de vehículos, zonas de descontaminación y compactadora, mediante rejilla perimetral que evacuará a una/s arqueta/s estanca/s diseñada/s para tal fin en cada zona. El mantenimiento de estas arquetas será periódico, y los residuos generados en las mismas deberán gestionarse mediante





gestor autorizado. Esta red no estará conectada a otras redes generales de saneamiento de la instalación.

c) Red de recogida de aguas pluviales que recogerá el agua caída sobre todo la superficie del complejo industrial, salvo las zonas anteriormente descritas en el apartado anterior, que deberá estar hormigonada. Estas aguas serán dirigidas a un equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas, que habrá de estar adecuadamente dimensionado para los caudales y cargas contaminantes originados en las superficies de recogida. Posteriormente el agua tratada deberá verterse bien en la verterse a dominio público hidráulico, para lo que deberá contar con autorización del Organismo de Aguas, o bien a la red de saneamiento municipal, previa autorización del Ayuntamiento. No obstante, alternativamente, podría almacenarse en un depósito adecuado y entregarse a un gestor autorizado.

2. Las áreas del interior de la nave no incluidas en el apartado anterior, principalmente la zona de almacenamiento de residuos gestionados y generados, no dispondrán de sumideros, ni estarán conectadas a la red general de saneamiento de la instalación. La gestión de pequeños derrames y/o vertidos accidentales en estas zonas se realizará mediante la utilización de material absorbente, y los residuos generados deberán ser gestionados mediante gestor autorizado.
3. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.
4. En particular, se retirarán con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas, gestionándose adecuadamente.
5. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.

d) Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Las fuentes de emisión descritas en el proyecto son: compresor (80 dBA) y compactador (80 dBA). A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno, por tanto serán de aplicación los límites correspondientes.



2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

e) Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica.

Condiciones generales.

1. La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la industria, la cual no sobrepasa 1 kW y es la que se establece en el siguiente cuadro. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente. El proyecto describe 6 proyectores de 140 W.

2. No obstante, se recomienda que las instalaciones de alumbrado exterior den cumplimiento a las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se recomienda:

a) Contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.

b) El uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

f) Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.



3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGS girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGS no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado segundo deberá acompañarse de:
  - Licencia de obra.
  - La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación.
  - Informe de situación actualizando la información del informe inicial que en su día se remitió para dar cumplimiento al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados.
  - Acreditación de la constitución del seguro de responsabilidad civil y de la fianza.
  - Acreditación de que se ha llevado a cabo las actuaciones descritas para la correcta valorización de residuos en el complejo industrial.
  - Acreditación del cumplimiento de los niveles de recepción externa de ruidos. A tal efecto deberá presentarse el informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
  - El certificado de cumplimiento de los requisitos de contaminación lumínica en virtud del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, acompañando de la correspondiente medición.
  - Plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, que se aplicará desde el inicio de la actividad.
  - La documentación que acredite el cumplimiento de la constitución de la garantía financiera obligatoria, regulada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

g) Vigilancia y seguimiento.

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos:

4. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos gestionados y generados.
5. Entre el contenido del Registro de residuos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
6. El contenido del registro deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
7. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

9. No se establecen medidas adicionales a las que determine la Confederación Hidrográfica del Guadiana o el Ayuntamiento en su autorización administrativa de vertido.



#### Suelos contaminados:

10. Por la AAU se considerará que el titular de la instalación industrial habrá cumplido con la obligación de presentar el informe preliminar del suelo a ocupar por el complejo industrial, a efectos de lo dispuesto por el artículo 3.1 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
11. El titular de la instalación habrá de presentar para su aprobación por parte de la DGS en el plazo de 1 año desde la resolución de esta AAU, un plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, que se aplicará desde el inicio de la actividad.
12. En el plazo de 2 años desde el inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005.
13. Asimismo, en los supuestos de ampliación, modificación y clausura de las instalaciones; y en las sucesivas renovaciones de la AAU, el titular de la instalación industrial estará obligado a remitir a la DGS informes de situación.
14. El informe de situación contemplará, al menos, los siguientes aspectos: accidentes o irregularidades ocurridas sobre el suelo; identificación de nuevas áreas en las que exista posibilidad de contaminación y resultados de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.
15. Una vez examinado cada informe de situación, la DGS podrá requerir informes complementarios más detallados, incluyendo muestreos y análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo.

#### Ruidos:

16. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGS en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
17. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

Suministro de información a la DGS:

18. El titular remitirá, anualmente, a la DGS una declaración responsable sobre el cumplimiento de las siguientes obligaciones de control y seguimiento ambiental:

- Controles, externos e internos, y vigilancia de los focos de emisión a la atmósfera, en su caso.
- Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento.

h) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente.

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:

- a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
- c) En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

4. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad,



higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos generados, y la retirada de sustancias peligrosas (aceites, combustibles,...); conforme a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

5. El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

i) Prescripciones finales.

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 13 de octubre de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,  
GERMÁN PUEBLA OVANDO

## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Mediante Resolución de 23 de marzo de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, se otorga autorización ambiental unificada al centro de gestión de residuos y tratamiento de vehículos fuera de uso, incluyendo su modificación sustancial, a Desguace y Recuperaciones Juan Tapia e Hijos, SL, en el término municipal de Don Benito. Esta AAU se publicó en el DOE número 75, de 21 de abril de 2015.

El centro autorizado de gestión de residuos está ubicado en 4 parcelas del Polígono industrial San Isidro de Don Benito (Badajoz), la número 8 (2.000 m<sup>2</sup>), 10 (2.000 m<sup>2</sup>), 4 (1.000 m<sup>2</sup>) y 2 (2.000 m<sup>2</sup>). La modificación sustancial constituye la consideración de la parcela 2. La referencia catastral de la ubicación donde se van a desarrollar las actuaciones descritas es 1880702TJ-5118S0001MR y sus coordenadas UTM USO 30 ETRS89 X-251768,36 Y-4318015,88.

La planta de gestión de residuos de Desguace y Recuperaciones Juan Tapia e Hijos, SL, de Don Benito contempla una actividad industrial incluida en las categorías 9.1 y 9.6 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I e Instalaciones de gestión de residuos no peligrosos y de residuos peligrosos no incluidas en el anexo I, mediante almacenamiento de estos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios, respectivamente.

La solicitud de modificación sustancial pretende llevar a cabo en un área de la parcela ampliada de 2.000 m<sup>2</sup> las siguientes actuaciones: una zona para el almacenamiento de plásticos procedentes de instalaciones de riego agrícolas, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y conserveras, excepto embalajes de 49,5 m<sup>2</sup>; una zona cubierta para aparcamientos de vehículos en servicio de la empresa, trabajadores o clientes de 185,82 m<sup>2</sup>; una zona de tránsito y de seguridad de 445,62 m<sup>2</sup>, y un almacenamiento de vehículos descontaminados 1.319,06 m<sup>2</sup>.

La actividad se divide en dos partes:

- Recogida, clasificación y almacenamiento de residuos no peligrosos y peligrosos, para proceder posteriormente a su entrega a otros gestores autorizados de residuos.
- Centro autorizado para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT).

La superficie dedicada al almacenamiento de residuos se divide entre la superficie a cubierto en el interior de la nave y la superficie a la intemperie del patio. La capacidad máxima de





tratamiento de vehículos al final de su vida útil es de 730 vehículos al año; siendo inferior a 10 toneladas al día. La capacidad máxima de tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos sin componentes peligrosos es de 40 toneladas al año. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie dedicada al almacenamiento de los mismos.

El proceso productivo del CAT de vehículos al final de su vida útil se desarrolla en las siguientes fases:

Recepción de los vehículos a descontaminar.

Descontaminación de los vehículos.

Almacenamiento de vehículos descontaminados.

Las infraestructuras y equipos más relevantes del complejo industrial son:

- Zona 1 de vehículos sin descontaminar de 126,3 m<sup>2</sup>.
- Zona 2 de vehículos sin descontaminar de 61 m<sup>2</sup>.
- Zona 3 de vehículos sin descontaminar de 71 m<sup>2</sup>.
- Zona 4 de vehículos sin descontaminar de 71 m<sup>2</sup>.
  
- Nave de 600 m<sup>2</sup>. Dividida en 63 m<sup>2</sup> para desmontaje; 15 m<sup>2</sup> de zona de almacenamiento de baterías; 121 m<sup>2</sup> para repuestos; 8,90 m<sup>2</sup> para llantas y neumáticos; 30 m<sup>2</sup> para compresor y máquinas; 17 m<sup>2</sup> para almacenamiento de metales no férricos; 2 m<sup>2</sup> para báscula menor; contenedores no férricos (Cu) de 3,98 m<sup>2</sup> y 43 m<sup>2</sup> para administración (aseos, oficina, archivo).
  
- Zona de selección desmontaje CAT de 112,7 m<sup>2</sup>.
- Zona de chatarra mezclada CAT de 50,7 m<sup>2</sup>.
- Zona de chatarra mezclada compactada CAT de 178,85 m<sup>2</sup>.
- Zona de contenedores de 116 m<sup>2</sup>.
- Zona de báscula mayor de 70 m<sup>2</sup>.
- Zona gama blanca de 50 m<sup>2</sup>.
- Zona de plásticos de 49,5 m<sup>2</sup>.



- Zona de metales no férricos procedente de la valorización de 190 m<sup>2</sup>.
- Zona de chatarra férrica de 328 m<sup>2</sup>.
- Zona de contenedores (Al, virutas) de 11,35 m<sup>2</sup>.
- Zona de cartones de 91 m<sup>2</sup>.
- Zona de compactador de cartones de 117,09 m<sup>2</sup>
- Zona de vehículos descontaminados de 220 m<sup>2</sup>.
- Zona de vehículos descontaminados de 220 m<sup>2</sup>.
- Zona de vehículos descontaminados de 621 m<sup>2</sup>.
- Zona de vehículos descontaminados de 82.32 m<sup>2</sup>.
- Zona de vehículos descontaminados de 462,10 m<sup>2</sup>.
- Zona de vehículos descontaminados de 856,9 m<sup>2</sup>.
- Zona de tránsito y seguridad de 445,67 m<sup>2</sup>.
- Zona de aparcamiento de 185,82 m<sup>2</sup>.
- Prensa continua embaladora.
- Troqueladora.
- Compactador.
- Carretillas elevadoras.
- Cizalla o cortadora neumáticas.
- Prensa hidráulica.
- Pinza tipo pulpo.
- Separador de hidrocarburos.
- Desmontadora de neumáticos.
- Báscula.

**ANEXO II**

## PLANOS

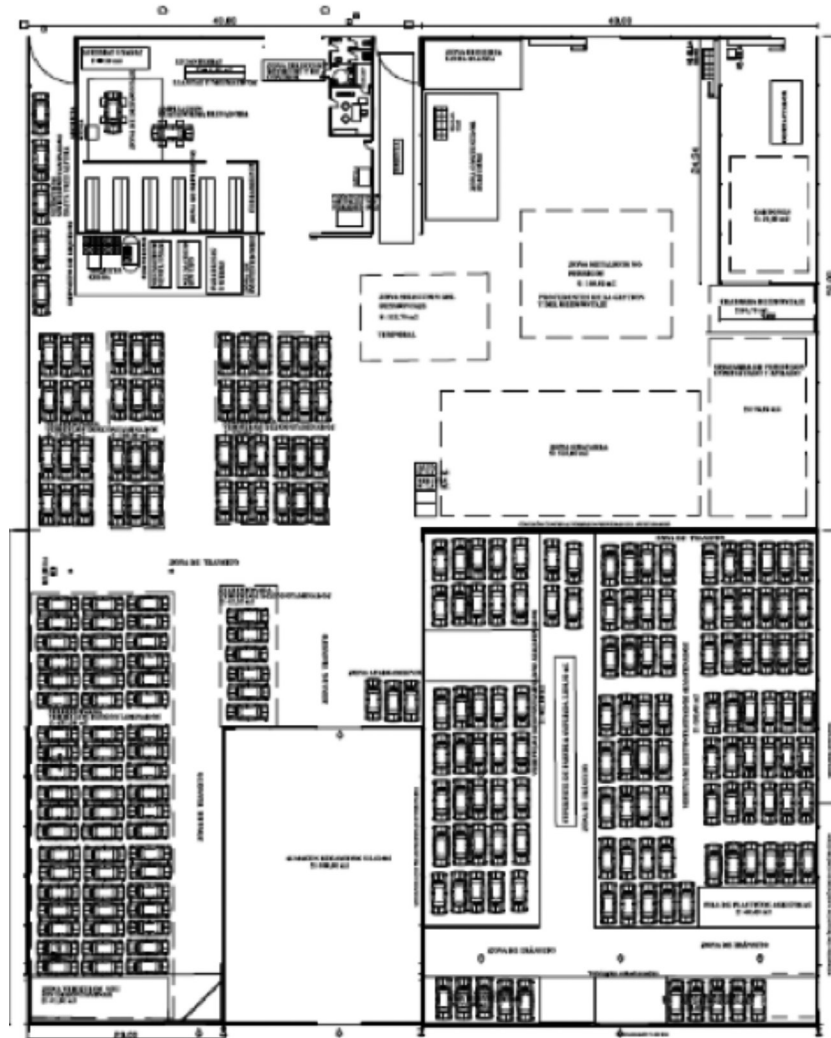


Figura 1. Plano en planta de la instalación industrial en el que se muestran los usos.



*RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de instalación de fabricación de carbón vegetal, cuyo promotor es José Antonio Perera Almeida, en el término municipal de Higuera de Vargas (Badajoz). (2023063567)*

ANTECEDENTES DE HECHO:

**Primero.** Con fecha 12 de abril de 2022 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una instalación destinada a la fabricación de carbón vegetal, promovida por José Antonio Perera Almeida en Higuera de Vargas (Badajoz) con NIF \*\*\*\*\*278R.

**Segundo.** Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo I". En el anexo I se incluye un resumen de la actividad.

**Tercero.** La actividad se ubica en el paraje "Villagordo" parcelas catastrales 148, 149 y 150 del polígono 8 del término municipal de Higuera de Vargas (Badajoz), con referencias catastrales 06066A00800148, 06066A00800149 y 06066A00800150.

**Cuarto.** El órgano ambiental publica el 14 de marzo de 2023, Anuncio de fecha 27 de febrero de 2022 en su sede electrónica y en el Diario Oficial de Extremadura, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 20 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

**Quinto.** Conforme al procedimiento establecido, en el artículo 16.4, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se le solicita al Ayuntamiento de Higuera de Vargas, mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2023, que emita informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada, a todos aquellos aspectos que sean de su competencia. No se ha recibido el citado informe. Esta en tramitación la calificación rústica por parte de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.



**Sexto.** La instalación de fabricación de carbón vegetal promovida por José Antonio Perera Almeida ubicada en el Paraje "Villagordo" parcelas catastrales 148, 149 y 150 del polígono 8 del término municipal de Higuera de Vargas (Badajoz), ya no se encuentra comprendida en el anexo VI de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo relativo a evaluación ambiental de proyectos, tras la reforma de la Ley 16/2015, de 23 de abril, por la Ley 5/2022, de 25 de noviembre. Con fecha 27 de febrero de 2023 se dicta resolución por parte de la Dirección General de Sostenibilidad por la se procede al archivo del expediente IA22/1373 por desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento.

**Séptimo.** Una vez evaluada la solicitud de autorización ambiental unificada para la actividad referida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa la implantación y desarrollo de la actividad pretendida, previamente al trámite de audiencia a los interesados.

**Octavo.** A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero.** Es órgano competente para el dictado de la resolución que ponga fin al procedimiento de autorización ambiental unificada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 7.1 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1. del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo I, por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.

**Tercero.** Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado reglamento.



**Cuarto.** En virtud de lo expuesto, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que la autorización ambiental unificada deberá incluir un condicionado que permita evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la afección al medio ambiente y a la salud de las personas en relación con los aspectos objeto de la autorización, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a José Antonio Perera Almeida para el proyecto de instalación destinada a la fabricación de carbón vegetal a ubicar en el término municipal de Higuera de Vargas (Badajoz), que incluya los antecedentes de hecho del expediente administrativo, las prescripciones ambientales relativas a las materias reguladas en el artículo 14.1. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento. y las siguientes condiciones:

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAUN22/060.

- a) Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad.

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD ESTIMADA AÑO
Residuos de envases	Envases	15 01 <sup>(2)</sup>	500 kg
Lodos de fosas sépticas	Aguas residuales sanitarias	20 03 04	27,73 m <sup>3</sup> /año
Papel y cartón	Oficinas y desembalaje	20 01 01	-
Lodos de aguas industriales	Lodos de la balsa de agua de enfriado	19 08 14	-

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

<sup>(2)</sup> Se incluyen los distintos códigos LER de envases, a excepción de los correspondientes a residuos peligrosos. Principalmente, envases textiles.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado anteriormente, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
3. En todo caso, el titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
4. Los residuos producidos deberán almacenarse en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. La duración del almacenamiento de residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.
5. En caso de generar restos de carbonilla, se reutilizarán en procesos posteriores.

b) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental unificada por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión.
2. Cuando los vientos reinantes dirijan el humo hacia la población o zonas habitadas, no deberá entrar en funcionamiento la instalación o, en caso de que ya se encuentre en funcionamiento, se actuará de manera que se minimice o evite la afección por humos a estas zonas.
3. El complejo industrial consta de 3 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Horno de carbonización de 134,75 m <sup>3</sup> (ptn 0,805MW)	C	03 01 06 03	x		x		Madera	Carbonización de la madera
2	Horno de carbonización de 134,75 m <sup>3</sup> (ptn 0,805MW)	C	03 01 06 03	x		x		Madera	Carbonización de la madera
3	Almacenamientos de carbón vegetal pulverulento	- (2)	04 06 17 52				x	Carbón vegetal pulverulento	Almacenamiento

S: Sistemático

NS: No Sistemático

C: Confinado

D: Difuso

Las coordenadas de los hornos son las siguientes (Huso UTM: 29 ETRS 89):

Horno proyectado	Coordenada X (m)	Coordenada Y (m)
1	675,591	4,254,512
2	675,588	4,254,516

4. De conformidad con el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, la clasificación global de la instalación es la siguiente:

Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero	Grupo	Código
Instalación global (ptn 1,610 MW)	C	03 01 06 03

5. Las emisiones canalizadas de los focos 1 y 2 se corresponden con los gases de los hornos de carbonización de 0,805 MW de potencia térmica cada uno. Los humos de los hornos se emitirán a la atmósfera a través de una chimenea tras pasar por una cámara de postcombustión. De acuerdo con el proyecto presentado, en esta cámara, la temperatura de los gases se elevará hasta conseguir la oxidación térmica, que esta en torno a los 850 °C, con un 6% de oxígeno, debiendo permanecer en el interior de la cámara como mínimo 2 segundos. El equipo debe estar diseñado para trabajar con temperaturas de hasta 1.100° C. Según proyecto el combustible de este postcombustor será cáscara de almendra.

La altura de la chimenea, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Para estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen los valores límite de emisión (VLE) conforme al apartado 27 del anexo IV Niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera para las principales actividades industriales potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas totales.	150 mg/Nm <sup>3</sup>
Óxidos de nitrógeno, NO <sub>x</sub> (expresados como dióxido de nitrógeno, NO <sub>2</sub> )	300 ppm
Dióxido de azufre, SO <sub>2</sub>	4.300 mg/Nm <sup>3</sup>
Monóxido de carbono, CO	500 ppm



En su caso, el titular deberá instalar los sistemas de depuración de los humos precisos para cumplir estos valores límite de emisión, como, por ejemplo, ciclones o filtros.

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -i-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua.

Durante el funcionamiento de estos focos, los gases residuales deberán expulsarse por la chimenea. No pudiendo producirse emisión de gases residuales de forma difusa o través de otros conductos distintos a la chimenea.

No se permite el empleo como combustible de madera tratada. Por ejemplo, madera tratada mediante productos químicos para prolongar su vida útil y atrasar su putrefacción.

6. Las chimeneas deberán contar con las siguientes alturas mínimas:

Focos	Altura mínima de la chimenea desde el suelo por la clasificación del foco, m	Altura mínima de la chimenea desde el suelo, según la Orden de 18/10/1976 y el proyecto presentado, m
1 y 2	4	7 m (metros según proyecto presentado)

La ubicación de las chimeneas deberá ser tal que las naves u otros obstáculos cercanos no dificulten la dispersión de la emisión.

7. Las chimeneas serán fijas. Por lo tanto, ni la chimenea ni tramos de la misma podrán estar dotadas de mecanismos que permitan su desconexión, total o parcial, de la conducción de los gases residuales procedentes de la caldera.
8. Las chimeneas deberán contar un tramo recto y de sección de paso constante previo a la expulsión de gases residuales con una longitud de 2,5 veces del diámetro interior en el caso de chimeneas de sección circular o 2,5 veces el diámetro hidráulico equivalente (4 veces la sección de paso entre el perímetro de mojado) en el caso de chimeneas de otra sección.
9. En caso necesario, las chimeneas deberán contar un sistema de impulsión de gases y un sistema de aislamiento térmico que aseguren una velocidad de salida y una temperatura de humos, respectivamente, suficientes para la adecuada dispersión de los contaminantes emitidos en la atmósfera. A tal efecto, los valores mínimos a considerar son los considerados en el estudio de dispersión de contaminantes incluidos con la solicitud de autorización



ambiental unificada: 7,30 m/s de velocidad de salida de los gases y 1.101 K de temperatura de salida de los gases, tras la cámara de postcombustión.

10. Las chimeneas deberán contar con dos puntos de acceso para la medición de los gases residuales diametralmente opuestos y ubicados en la mitad del tramo recto y de sección de paso constante indicado en el párrafo anterior. Estos orificios deberán contar con un diámetro de 10 cm y estarán dotados de tapa. En el caso de chimeneas de diámetro interior inferior a 70 cm, sólo será preciso un punto de medición. Los puntos de medición deberán ser accesibles, bien mediante plataformas fijas o bien mediante estructuras de montaje al efecto.
11. El foco 3, emitirán emisiones difusas de partículas en suspensión debido al almacenamiento, manipulación, mezclado o envasado de carbón vegetal. Todo el proceso de almacenamiento y envasado de carbón se llevará a cabo en el interior de nave. En caso de contar con ventilación forzada, deberán disponerse filtros en las salidas de aire.
12. A fin de reducir las emisiones difusas de partículas en el foco 3, los equipos utilizados en los procesos relacionados con el cribado y ensacado serán estancos y herméticos (especial atención se prestará a tolvas) y contarán con sistemas de extracción de aire dotados con filtros antes de la emisión a la atmósfera.
13. Las transferencias de material en el proceso se realizarán a través de cintas transportadoras cerradas para minimizar las emisiones de partículas en suspensión a la atmósfera.
14. Aunque esto no le exime del cumplimiento de la legislación vigente en materia de contaminación atmosférica y más concretamente en lo referente a los valores límite de emisión, se citan como medidas preventivas, conforme a la documentación presentada en el proyecto:
  - a) Según informe de dispersión de gases emitido por el técnico del proyecto, fechado en marzo del año 2022, la instalación de carbón vegetal cumple con lo establecido en la legislación en materia de la calidad del aire.

No obstante, en función de la experiencia recabada sobre la afección a la atmósfera y a la salud de las personas, podrá modificarse de oficio la autorización para añadir valores límite de emisión y/o medidas técnicas complementarias o sustitutorias.

15. El ejercicio de la actividad industrial que mediante el presente acto se autoriza, se llevará a cabo dando debido cumplimiento a los valores de inmisión que se recogen en los estudios aportados por el promotor del proyecto en su solicitud de autorización ambiental unificada, los cuales son inferiores a los valores límites de inmisión contemplados en la

normativa de calidad del aire. Cuando se superen los valores de inmisión determinados en el Real Decreto 34/2023, de 24 de enero, se actuará de conformidad con lo dispuesto en la citada normativa.

16. Es obligación del titular de la autorización ambiental unificada cumplir las condiciones establecidas en la misma, así como dar cumplimiento a las obligaciones de control y suministro de información previstas en el correspondiente instrumento de intervención administrativa ambiental (artículo 9.2, a) y h) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. También corresponderá al mismo, comunicar al órgano ambiental cualquier variación o modificación en los valores de inmisión considerados en la presente autorización derivados del ejercicio de la actividad industrial. Todo ello, sin perjuicio de que el órgano ambiental, en el ejercicio de las funciones de prevención y control que legalmente le corresponden, pueda proceder a la revisión de dichos valores, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 21, relativo a la modificación de oficio de la autorización ambiental, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico

1. La instalación industrial deberá contar con una red de saneamiento para las aguas residuales sanitarias procedentes de los aseos y vestuarios y otra para las aguas residuales de la zona de enfriado del carbón. La corriente procedente de las aguas sanitarias se dirigirá a una fosa estanca. La corriente procedente de la zona de enfriado del carbón se dirigirá a un depósito o balsa impermeabilizada, tras el paso por un sistema de decantación que elimine las partículas de carbonilla en suspensión. Ambas corrientes se almacenan hasta su retirada por parte de una empresa que las gestione de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
2. En cuanto a las aguas pluviales se dispondrá de red de saneamiento que constará de canalizaciones y cunetas hormigonadas que serán dirigidas:
  - a) Bien a dominio público hidráulico, en caso de contarse con autorización de Confederación Hidrográfica del Guadiana y en las condiciones y tras el tratamiento que establezca esa autorización de vertido.
  - b) O bien a un depósito o balsa impermeabilizada, tras el paso por un sistema de decantación que elimine las partículas de carbonilla en suspensión. Estas aguas deberían almacenarse hasta su retirada por parte de una empresa que las gestione de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una



economía circular. Este depósito/balsa debería contar con capacidad suficiente para el almacenamiento de las aguas pluviales generadas por las lluvias, el riego sistemático de los patios y las aguas residuales de proceso. En su dimensionamiento, deberá tenerse en cuenta la pluviometría, la evapotranspiración del emplazamiento y la frecuencia de retirada del residuo por gestor autorizado.

3. A fin de minimizar la generación de aguas residuales procedentes de la limpieza de equipos e instalaciones, estos se limpiarán en seco y la carbonilla recogida se recirculará al proceso.

d) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas desde la instalación.

1. El suelo del horno tendrá pavimento impermeable a fin de prevenir la contaminación del suelo por la fracción líquida que pudiera producirse durante la carbonización de la madera.
2. El carbón se almacenará sobre suelo impermeable y dentro de nave, o sistema de equivalente eficacia, que evite el acceso de las aguas pluviales y el consiguiente arrastre de componentes del mismo al suelo o a las aguas subterráneas.
3. Las aguas de enfriado del carbón serán dirigidas a hacia un depósito impermeabilizada de recogida de aguas de enfriado de dimensiones adecuadas para la recogida de estas aguas. Las mismas serán recogidas por un gestor autorizado.
4. Las aguas procedentes de los aseos y vestuarios serán conducidas a una fosa estanca. Estos residuos serán recogidos por gestor autorizado.

e) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. El horario de trabajo será diurno.
2. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FOCO SONORO	NIVEL DE EMISIÓN, DB(A)
Apertura y cierre de puertas de hornos	95 dB(A)
Tractor con pala cargadora	105 dB(A)
Camión	80 dB(A)



3. Se deberá cumplir con los niveles de recepción externo establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
4. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

f) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Según la información aportada en el proyecto básico y sus anexos no cuenta con ningún tipo de alumbrado exterior.

g) Medidas preventivas, compensatorias y correctoras.

1. Las nuevas construcciones deberán integrarse paisajísticamente evitando la utilización de colores llamativos y acabados galvanizados o brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.
2. Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX) y sus modificaciones y en el Plan INFOEX. Además, la puesta en funcionamiento de la instalación de hornos de carbón, deberá contar con la autorización pertinente del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
3. Con respecto al cerramiento de la instalación, se estará a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, las competencias en estas materias. En cualquier caso, las instalaciones existentes deberán estar legalizadas para la actividad que se utilizan.
5. Las afecciones, si las hubiera, sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, forestal, montes de utilidad pública, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberán contar con los permisos de ocupación y autorizaciones pertinentes.
6. Deberá disponer de la autorización necesaria para la captación y aprovechamiento y uso de agua.



7. Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
8. "Como medida preventiva frente a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, si durante la ejecución o explotación del proyecto se hallasen restos u objetos con valor arqueológico y/o etnológico, el promotor y/o la dirección facultativa paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas y Patrimonio Cultural", conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
9. Para evitar la propagación de "la seca" a las "Dehesas de Jerez" y su entorno, se deberá evitar realizar acopio alguno con material infectado por *Phytophthora*, para la cual se deberá realizar una trazabilidad y llevar un libro de registro de la materia prima que se transforma, donde conste la procedencia exacta de la madera (polígono, parcela, recinto, coordenadas; etc.), el peso, volumen especie a la que pertenece el material, descartando cualquier partida que pudiera proceder de zonas infectadas por este hongo. Se deberán extremar las medidas para que el material acopiado susceptible de albergar agentes patógenos de dicho hongo no transmita la enfermedad por la vegetación autóctona de la zona.

h) Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado h.2 deberá acompañarse de:

- a) La documentación relativa a la gestión de los residuos.



- b) Los informes de los primeros controles externos de las emisiones a la atmósfera.
  - c) Acreditación de la adecuación de las chimeneas a los requisitos establecidos en la autorización.
  - d) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones, así como el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003. Deberá aportar medición de ruidos.
  - e) En su caso, la autorización de vertidos del órgano de cuenca o el proyecto de construcción de la balsa que justifique el cumplimiento de las prescripciones establecidas en la autorización respecto a las aguas pluviales y las aguas residuales procedentes del proceso.
  - f) La licencia municipal de obras.
  - g) Contrato con persona física o jurídica que justifique el origen y suministro del combustible utilizado para el postcombustor (cascara de almendra u otra biomasa de similares características). En ese documento deberá incluir la capacidad de generación de cascara de almendra por parte de dicho proveedor, indicando hectáreas disponibles y datos de ubicación de la explotación agraria de procedencia.
4. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, existe la posibilidad de emplear un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad, que deberá cumplir con el artículo 34, punto 3 del Decreto 81/2011.
- i) Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado
1. El titular de la AAU dispondrá de un archivo telemático donde se recoja, por orden cronológico, el funcionamiento del horno (n.º de hornadas y fecha de las mismas), la cantidad de madera carbonizada y de carbón producido.

Residuos:

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.



Contaminación atmosférica:

3. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de contaminantes atmosféricos desde los focos. La frecuencia y contaminantes a medir será la siguiente:

FOCOS <sup>(1)</sup>	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO	CONTAMINANTES Y PARÁMETROS A CONTROLAR
1 y 2	Al menos, cada cinco años	Monóxido de carbono, CO Óxidos de nitrógeno, NO <sub>x</sub> (expresados como NO <sub>2</sub> ) Opacidad, escala Bacharach Dióxido de azufre, SO <sub>2</sub> Caudal de gases residuales Porcentaje de oxígeno Partículas PM10

<sup>(1)</sup> Según numeración indicada en el apartado b.1

4. Las mediciones se podrán realizar empleando equipos basados en células electroquímicas para los gases de combustión. Dado que, habitualmente, el horno trabaja mediante tiro natural, las mediciones se podrán realizar en condiciones de ausencia de muestreo isocinético. En cada control se realizarán seis mediciones de 10 minutos de duración, separadas entre sí, al menos, por cinco minutos, cuyo promedio se comparará con el valor límite de emisión. En el caso de la opacidad, los tiempos de medición se corresponderán con el tiempo de muestreo de la bomba de opacidad y se precisarán, al menos, tres determinaciones.
5. Las mediciones deberán realizarse durante el segundo día de una carbonización tipo de 8 días duración, fuera del periodo de encendido o apagado del horno.
6. El titular de la instalación deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo con la antelación suficiente.
7. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm<sup>3</sup> y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
8. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo





indicado en el anexo II de la Instrucción 1/2014 de la antigua DGMA, actual DGS. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años.

9. El titular de la actividad deberá llevar un autocontrol o control interno de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes de cada foco. Estos autocontroles se realizarán por la propia empresa, que podrá contar con el apoyo de un Organismo de Control Autorizado. En el primer caso, los medios disponibles por la empresa serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un Organismo de Control Autorizado. La periodicidad de estos autocontroles será antes del transcurso de un año y medio desde el último autocontrol o desde el último control externo.

j) Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento.

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de generarse molestias por los humos a la población o en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
  - Comunicarlo a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible.
  - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, en caso necesario, reducir el nivel de actividad.
2. En caso de que se vertiesen aguas pluviales contaminadas por carbonilla no previstas deberá:
  - Comunicarlo a la DGS y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana en el menor tiempo posible.
  - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.
3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.



Paradas temporales y cierre:

4. El titular de la AAU deberá comunicar a la DGS la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación afectada. La interrupción voluntaria no podrá superar los dos años, en cuyo caso, la DGS podrá proceder a caducar la AAU, previa audiencia al titular de la AAI, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 16/2015, de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental unificada en vigor que le sean aplicables. Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación a la DGS.

En todo caso, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental. A tal efecto, deberán retirarse las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente.

6. El desmantelamiento, y el derribo en caso de realizarse, deberá llevarse a cabo de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.

7. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de trámites legales exigidos, la DGS, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental unificada o, en su caso, extinguiéndola.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

#### k) Prescripciones finales.

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio, la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad.
4. Se dispondrá de una copia de la resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
8. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 13 de octubre de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,  
GERMÁN PUEBLA OVANDO

## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- Categoría Ley 16/2015: Categorías 4.1 del anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a "Instalaciones para la fabricación de productos del carbón y otros combustibles sólidos, no incluidas en el anexo I" Actividad: producción de carbón vegetal a partir de madera en hornos de ladrillo refractario.
- Capacidades y consumos: La capacidad de producción de carbón de la instalación contando la ampliación se situará en torno a las 48,51 toneladas de carbón vegetal por hornada con respecto a los 2 hornos de ladrillo refractario. Esto supone un consumo de madera por hornada de 161,70 toneladas.
- Ubicación: Paraje "Villagordo" parcelas catastrales 148, 149 y 150 del polígono 8 del término municipal de Higuera de Vargas (Badajoz).
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales: 2 hornos para la producción de carbón vegetal, con una ptn de 0,805 MW, cada uno. La potencia total de la instalación será de 1,610 MW.
  1. Volumen horno 1: 134,75 m<sup>3</sup>.
  2. Volumen horno 2: 134,75 m<sup>3</sup>.
- Infraestructuras, e instalaciones principales:
  - Edificio de aseos y vestuarios, 48 m<sup>2</sup>.
  - Zona de enfriado de carbón, 100 m<sup>2</sup>.
  - Zona de acopio de madera a la intemperie, 2825 m<sup>2</sup>.
  - Fosa recogida de aguas de enfriado, 10,40 m<sup>3</sup>.
  - Fosa estanca aguas sanitarias.
  - Zona de maniobras, 40 m<sup>2</sup>.
  - Viales 530 m<sup>2</sup>.
  - Cerramiento perimetral, 18922,70 m<sup>2</sup>.



Además, las instalaciones disponen de otros equipos:

- 1 tractor agrícola.
- 1 tolva.
- 1 báscula.

**ANEXO II****PLANOS**

Figura 1. Plano en planta de las instalaciones



*RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de explotación porcina, cuyo titular es Eugenio Morillo González, en el término municipal de Berlanga. (2023063571)*

ANTECEDENTES DE HECHO:

**Primero.** Con fecha 1 de febrero de 2022 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU), para la instalación de una explotación porcina en régimen intensivo en el término municipal de Berlanga (Badajoz) y promovida por Eugenio Morillo González, con NIF: XXXX7000E con domicilio en calle Mudo, 11, de Berlanga (Badajoz).

**Segundo.** El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina en régimen intensivo para una capacidad de 2.000 plazas de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación porcina se ubicará en la parcela 21 del polígono 27 del término municipal de Berlanga (Badajoz). La finca posee una superficie de 1,7398 hectáreas. Las coordenadas geográficas de la instalación son: X: 510.002,15; Y: .380.228,78. Huso 30.

**Tercero.** Con fecha 1 de febrero de 2022, el órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 20 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Cuarto.** En cumplimiento del artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) del proyecto de explotación porcina, se somete a información pública durante 20 días hábiles mediante Anuncio de 1 de febrero de 2022, publicado en el DOE n.º 39, de 25 de febrero. Durante dicho trámite, no se recibieron alegaciones.

**Quinto.** Simultáneamente al periodo de información pública, mediante escrito registrado de salida con fecha 1 de febrero de 2022, se remite la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Berlanga, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.



Con fecha 29 de marzo de 2022, se recibe informe del técnico municipal del Ayuntamiento de Berlanga en el que concluye que "las instalaciones a legalizar y las ampliaciones proyectadas cumplen con las ordenanzas reguladoras de la edificación para suelo no urbanizable".

**Sexto.** Con fecha 9 de mayo de 2023 se dicta resolución por parte de la Dirección General de Sostenibilidad por la se procede al archivo del expediente IA21/1741 por desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento.

Durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental se solicitó informe a:

- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, la cual resolvió favorablemente, condicionado al estricto cumplimiento de la siguiente medida correctora de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado en el transcurso de las obras:

"Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

- Al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, el cual emitió dicho informe, indicando que la actividad solicitada se localiza incluida en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura e informando favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000. Siendo éstas las siguientes:

Espacios de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Campiña sur-Embalse de Arroyo Conejos".
- El/los Instrumento/s de Gestión de aplicación son:
  - Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura).
- Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:
  - Sisón común (*Tetrax tetrax*). Catalogado "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.





- Avutarda común (Otis tarda) y aguilucho cenizo (Circus pygargus). Catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat".
- Grulla común (Grus grus). Catalogado "De interés especial".
- En el presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en el:
  - Plan de Manejo de la Grulla Común (Grus grus) (Orden de 22 de enero de 2009).

El informe indicaba una serie de medidas preventivas, correctoras y complementarias, las cuales han sido tenidas en cuenta en la presente resolución.

- A la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la cual emitió informe favorable para su instalación describiendo una serie de medidas de carácter general propias de esta actividad.

**Séptimo.** En cumplimiento del artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 11 de septiembre de 2023 se emitió propuesta de resolución, la cual fue notificada al promotor y al ayuntamiento en cuyo territorio se ubica la instalación para que, en un plazo máximo de diez días, manifestaran lo que tuvieran por conveniente respecto a su contenido, no habiéndose recibido hasta la fecha pronunciamiento alguno.

**Octavo.** A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero.** Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada ley.



La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Dirección General de Sostenibilidad,

#### RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Eugenio Morillo González para el proyecto de instalación de una explotación porcina en régimen intensivo para una capacidad de 2.000 plazas de cebo, categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", ubicada en el término municipal de Berlanga (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAUN 21/161.

#### CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol.

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina podrá llevarse a cabo mediante la gestión de los mismos como abono orgánico o mediante retirada por gestor autorizado. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en

el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 4.600 m<sup>3</sup>/año de purines, que suponen unos 14.500 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los estiércoles sólidos, licuados y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina justifica que dispondrá de una capacidad total de retención de estiércoles sólidos, licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 1.200 m<sup>3</sup>, volumen que el complejo porcino justifica mediante la construcción de una balsa impermeabilizada.
3. El diseño y la construcción de la balsa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
  - La ubicación de la balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
  - La balsa será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:
    - Profundidad mínima de 2 m.
    - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
    - Estructura:
      - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
      - Capa drenante.



- Lámina de geotextil.
- Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
- Cuneta en todo su perímetro.
- Cerramiento perimetral.
- Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 180 m<sup>3</sup>. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto. El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.
5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas. La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones, salvo excepciones justificadas y previa autorización expresa por parte de la autoridad competente.



Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08



3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación, siempre garantizando que sólo podrán ser manipulados por el personal de la explotación y el personal encargado de la recogida.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N <sub>2</sub> O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH <sub>3</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH <sub>4</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

## 2. Aplicación de mejores técnicas disponibles:

- Estabulamiento (En el caso de instalaciones de nueva ejecución).
  - Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave, así como las emisiones de gases de efecto invernadero, deberá adoptarse una técnica o una combinación de técnicas que permitan la reducción de emisiones de amoníaco en, al menos, un 60% con respecto a la técnica de referencia (emparrillado total, fosas en "U" y mantenimiento del estiércol durante todo el ciclo productivo en las fosas de las instalaciones).
- Gestión nutricional.
  - Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.
  - Alimentación multifases.
- Almacenamiento del estiércol.
  - Los estiércoles deberán cubrirse mediante una cubierta fija o flexible.
  - El estercolero deberá tener una canalización de lixiviados a una fosa.
  - El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.
- Almacenamiento del purín para fosas existentes.
  - Las fosas deberán vaciarse al menos una vez al mes.
  - Si la fosa no está cubierta deberá propiciarse la creación de costra natural y añadir paja a la superficie para reducir las emisiones.
  - Se limitará al máximo la agitación del purín.
  - Además, deberán adoptar, al menos, una de las siguientes técnicas en su explotación para las fosas existentes:
    - a) Vaciado de las fosas de estiércoles de los alojamientos al menos dos veces a la semana, con el objeto de reducir al menos un 30% las emisiones de gases contaminantes, respecto de la técnica de referencia.
    - b) Cubrir las balsas de estiércoles, en las zonas en que no se forme de manera espontánea costra que cubra totalmente la superficie, con técnicas que reduzcan las emisiones de gases contaminantes al menos en un 40% con respecto a la referencia de balsa sin costra.



Cualquier otra técnica, descrita como mejor técnica disponible, que garantice una reducción de emisiones de gases contaminantes equivalente a la alcanzada mediante las técnicas descritas en los apartados a) o b), y que contribuya a minimizar las emisiones de gases de efecto invernadero de la granja.

- En el caso de las fosas de nueva ejecución y para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera durante el almacenamiento exterior del purín, así como las emisiones de gases de efecto invernadero, deberán adoptar técnicas que reduzcan, al menos, un 80% las emisiones de amoníaco con respecto a la técnica de referencia (fosas abiertas y sin costra natural).

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y corrales de manejo autorizados, ubicados en la parcela 21 del polígono 27 del término municipal de Berlanga (Badajoz), no pudiendo permanecer fuera de las mismas. Estas naves son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, distintas de la descrita en el apartado a.2).
3. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
4. Los vestuarios del personal de la explotación se ubicarán antes de la zona de producción, con una separación clara entre la zona sucia y la zona limpia. Deberán contar con medios suficientes para el lavado de las manos, así como váter, ducha o equivalente. Deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
  - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
  - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.





- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

5. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.
6. El titular de la instalación deberá garantizar que se minimiza el uso del agua, mantendrá un registro del uso del agua por ejemplo mediante la instalación de un caudalímetro y detectará y reparará las fugas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Condiciones generales.

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas.

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

- a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHS-inst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Se recomienda que las luminarias estén dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz y reduciendo el flujo luminoso en horario nocturno de aquellas instalaciones que deban permanecer encendidas mediante el uso de dispositivos de regulación.
- d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto en zonas con buena calidad de la oscuridad de la noche sería recomendable el uso de lámparas con tecnología LED PC Ámbar o similar que minimizan los efectos negativos de la luz blanca.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación.

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación, cumpliendo entre otros los siguientes requisitos:
  - La explotación deberá disponer de utillajes de limpieza y manejo y ropa y calzado de uso exclusivo de la explotación, tanto para personal como visitas.



— Se deberán limitar las visitas y llevar un registro de las mismas, tanto de personas como de vehículos.

\_ La explotación dispondrá de un lugar seguro y protegido, señalizado, para los medicamentos y piensos medicamentosos.

- g - Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
3. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.3 deberá acompañarse de:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
  - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento.

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.



2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
  - El nivel de llenado de la fosa/balsa.
  - La existencia de fugas.



- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 13 de octubre de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,  
GERMÁN PUEBLA OVANDO



## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina en régimen intensivo para una capacidad de 2.000 plazas de cebo.

La explotación porcina se ubicará en la parcela 21 del polígono 27 del término municipal de Berlanga (Badajoz). La finca posee una superficie de 1,7398 hectáreas. Las coordenadas geográficas de la nueva instalación son: X: 510.002,15; Y: .380.228,78. Huso 30.

La explotación contará con 2 naves de secuestro de nueva construcción con una superficie construida unitaria de 1.036,89 m<sup>2</sup> y 1.008,00 m<sup>2</sup> de superficie útil. Las instalaciones dispondrán además de lazareto, balsa de purines, estercolero, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

Las naves dispondrán de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la balsa de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Almacenamiento de purines: La explotación contará con una balsa impermeabilizada de 1.200 m<sup>3</sup> de capacidad para el almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza de las naves, lazareto y estercolero.
- Lazareto: La explotación contará con un lazareto de 52,35 m<sup>2</sup> de superficie construida y 50,00 m<sup>2</sup> de superficie útil para observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos.
- Corrales de manejo hormigonados.
- Estercolero: La explotación dispondrá de un estercolero de ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 180 m<sup>3</sup>.
- Aseo/vestuarios.
- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.



- Zona de almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Depósitos de agua y silos de alimentos.

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES**

La explotación dispondrá en principio de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TERMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (hectáreas)
Berlanga	42	122	
Berlanga	30	189	
Berlanga	30	86	
Berlanga	30	46	
Berlanga	46	137	
Berlanga	39	92	
Total			6,96
Berlanga	40	49	
Berlanga	39	5	
Berlanga	39	3	
Berlanga	39	2	
Berlanga	29	55	
Higuera de Llerena	4	30	
Total			17,41
Berlanga	43	103	
Berlanga	43	102	
Berlanga	43	113	
Berlanga	31	453	
Berlanga	8	252	
Berlanga	8	242	





TERMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (hectáreas)
Berlanga	11	103	
Berlanga	11	104	
Berlanga	11	101	
Berlanga	12	84	
Berlanga	14	77	
Berlanga	14	76	
Total			12,78
Berlanga	37	65	
Berlanga	39	69	
Berlanga	8	422	
Berlanga	8	124	
Berlanga	8	125	
Berlanga	8	199	
Berlanga	8	299	
Berlanga	8	305	
Berlanga	8	450	
Berlanga	12	224	
Berlanga	12	272	
Berlanga	12	320	
Berlanga	13	255	
Berlanga	32	18	
Berlanga	36	10	
Berlanga	36	47	
Total			19,71



TERMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (hectáreas)
Berlanga	5	76	
Berlanga	6	10	
Berlanga	7	249	
Berlanga	7	250	
Berlanga	7	253	
Berlanga	7	264	
Berlanga	8	190	
Berlanga	8	337	
Berlanga	10	110	
Berlanga	10	111	
Berlanga	27	11	
Berlanga	40	31	
Berlanga	40	36	
Berlanga	40	42	
Berlanga	41	28	
Berlanga	41	29	
Berlanga	41	72	
Berlanga	41	74	
Total			36,84
Berlanga	5	22	
Berlanga	6	33	
Berlanga	43	158	
Berlanga	43	173	
Berlanga	43	174	



TERMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (hectáreas)
Berlanga	6	47	
Berlanga	37	1	
Berlanga	39	87	
Berlanga	39	88	
Berlanga	39	96-1	
Berlanga	39	96-2	
Berlanga	39	99	
Berlanga	39	101	
Berlanga	42	41	
Berlanga	42	42	
Berlanga	43	21	
Berlanga	37	45	
Berlanga	37	51	
Total			-
Berlanga	37	77	
Berlanga	37	96	
Berlanga	37	97	
Berlanga	13	10	
Berlanga	36	76	
Berlanga	39	95	
Berlanga	39	91	
Berlanga	37	99	
Total			56,89

**ANEXO GRÁFICO**

Fig. 1. Planta general de las instalaciones.

• • •



## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

*RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 4 de septiembre de 2023, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del "II Convenio Colectivo de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón" en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación de los artículos 26 y 51 del citado convenio. (2023063550)*

Visto el texto del Acta, de fecha 4 de septiembre de 2023, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del "II Convenio Colectivo de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón" (código de convenio 10100392012017, publicado en DOE de 18 de julio de 2023), en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación de los artículos 26 y 51 del citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

**Primero.** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de octubre de 2023.

La Directora General de Trabajo,

PILAR BUENO ESPADA



## ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL

II CONVENIO COLECTIVO DE LA FUNDACIÓN CENTRO DE CIRUGÍA  
DE MÍNIMA INVASIÓN "JESÚS USÓN".

Reunidos, de una parte el Comité de Empresa del Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón (en lo sucesivo CCMIJU) formado por Juan Miguel Gómez Paniagua en calidad de Presidente, Virginia Blanco Blázquez como Secretaria y Francisco Javier Vela González, Iván Gómez González y Joaquín González Sánchez como miembros y de otra parte la Dirección Gerencia del CCMIJU (Antonio Ángel Verde Cordero), siendo las 12:30 horas del día 4 de septiembre de 2023, en las instalaciones existentes en el CCMIJU, se constituye la mesa de negociación como consecuencia de las advertencias efectuadas por la Dirección General de Trabajo sobre el II Convenio Colectivo de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión "Jesús Usón", se levanta el Acta de la sesión.

## ACUERDAN:

1. Que todos los aquí presentes forman parte de la mesa negociadora.
2. Que siguiendo las advertencias de la Dirección General de Trabajo, se acuerda la modificación de los artículos 26 y 51 del II Convenio Colectivo de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión "Jesús Usón" por todos los miembros de la comisión negociadora y se establece como fecha de entra en vigor de los mismos, el día de su publicación en el DOE (Diario Oficial de Extremadura), siendo su tenor literal el siguiente:

**Artículo 26. Medidas complementarias de conciliación de la vida familiar, personal y laboral.**

## 26.1. Protección de la maternidad y lactancia natural.

Con el fin de garantizar la protección efectiva de la madre y el feto durante el embarazo, y la lactancia natural en aquellos supuestos en los que pueda darse algún tipo de riesgos para cualquiera de ellos, la madre tendrá derecho a la adaptación del puesto de trabajo o, en su caso, al cambio temporal de funciones.

## 26.2. Flexibilización del periodo de vacaciones al permiso de nacimiento o cuidado de menor.

- a) Los trabajadores y trabajadoras que se encuentren disfrutando del permiso de nacimiento y cuidado de menor podrán acumular al final del mismo el periodo anual de vacaciones o la parte del mismo que les corresponda, de manera que si llegado el 31 de enero no hubiesen podido disfrutar de sus vacaciones podrán disfrutarlas aún después de esta fecha.



- b) Las personas trabajadoras con hijas e hijos menores de edad con convenio regulador o sentencia judicial de separación o divorcio, tendrán derecho a que su disfrute de vacaciones coincida con lo indicado en el convenio regulador.

### 26.3. Flexibilización del horario laboral.

- a) La Dirección Gerencia podrá acordar con las personas trabajadoras una flexibilización individualizada de horario laboral, sin reducción de la jornada diaria, cuya situación personal lo justifique convenientemente. La comisión paritaria será informada de las solicitudes y de su concesión o denegación.

Quien quiera solicitar este permiso deberá comunicar a su superior jerárquico con antelación suficiente:

- Una propuesta del horario solicitado y justificando la causa o causas que lo originan, pudiendo aportar los documentos justificantes que se consideren oportunos.
- La descripción detallada del horario que realizaría y el periodo total de disfrute.

La Dirección Gerencia adoptará la decisión con el visto bueno de la Dirección Científica.

- b) Para el cuidado del lactante menor de 12 meses, que podrá ser dividida a petición de la persona interesada por una reducción de la jornada laboral:
- En una hora al inicio de la jornada, o bien,
  - En una hora al final de la jornada, o bien,
  - En media hora al inicio y al final de la jornada, o bien,
  - Lactancia acumulada en 20 días laborales.

En el caso de no optar por alguno de los supuestos anteriores y si las necesidades del servicio lo permiten, las personas trabajadoras podrán solicitar la jornada intensiva con reducción de una hora de la jornada laboral diaria. En este caso, la Dirección Gerencia decidirá el tramo horario en que se realizará la jornada intensiva.

Si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercieran este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa, que deberá comunicar por escrito (Estatuto de los Trabajadores 37.4). En el supuesto de adopción legal de hijas o hijos menores de 12 meses, se podrá disfrutar de este permiso en idénticas condiciones.



La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los supuestos de parto, adopción o acogimiento múltiple.

c) Quien, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado algún menor de 13 años, o una persona con discapacidad física o psíquica que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de dicha reducción.

d) Las personas trabajadoras víctimas de violencia de género, siempre que tengan esa condición legalmente reconocida, tendrán derecho a los permisos que resulten necesarios para asistir a los servicios sociales, policiales o de salud, previa acreditación de su necesidad.

### **Artículo 51. Jubilación.**

La jubilación de toda persona trabajadora de la Fundación se producirá previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la legislación vigente en cada momento.

No obstante, si la persona en cuestión quisiera continuar prestando sus servicios, deberá comunicarlo a la Dirección de la Fundación con una antelación mínima de tres meses a la fecha del cumplimiento de los requisitos establecidos.

Los trabajadores y las trabajadoras podrán jubilarse voluntariamente al cumplir la edad, en la forma y condiciones establecidas en la legislación vigente en cada momento.

Las personas trabajadoras de la Fundación podrán acogerse a la jubilación parcial a partir de la edad establecida en la legislación, previa solicitud con tres meses de antelación y cumpliendo con los requisitos exigidos en la ley.

Sin otros asuntos que tratar, se levanta la sesión.

Cáceres, 4 de septiembre de 2023.

• • •







## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

*RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 196/2023, de 13/07/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 419/2021 PA 107/2019. (2023063531)*

Con fecha 13/07/2023, se ha dictado el Auto n.º 196/2023 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 419/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de Dña. Laura Cabrera Pereira, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del Auto 196/2023, de 13/07/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar parcialmente la solicitud efectuada por D.<sup>a</sup> Laura Cabrera Pereira sobre extensión de efectos a su favor, de la Sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la demandante 10 días de septiembre del año 2017 y 9 días de septiembre del año 2018 con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 2 de octubre de 2023.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO



*RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 199/2023, de 14/07/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 431/2021 PA 107/2019. (2023063533)*

Con fecha 14/07/2023, se ha dictado el Auto n.º 199/2023 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 431/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de Dña. Luisa María Correa del Rey, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del Auto 199/2023, de 14/07/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.<sup>a</sup> Luisa María Correa del Rey sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 2 días de septiembre del año 2018 con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 2 de octubre de 2023.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO



*RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 176/2023, de 5/07/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 392/2021 PA 107/2019. (2023063539)*

Con fecha 5/07/2023, se ha dictado el Auto n.º 176/2023 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 392/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de Dña. Rosa María Fernández López, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del Auto 176/2023, de 5/07/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.ª Rosa María Fernández López sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 2 días de septiembre del año 2018 y 3 días de septiembre del año 2017 con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada parte las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 2 de octubre de 2023.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO



*RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 207/2023, de 1/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 438/2021 PA 107/2019. (2023063506)*

Con fecha 1/09/2023, se ha dictado el Auto número 207/2023 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 438/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de Dña. Cristina López González, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del Auto 207/2023, de 1/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.<sup>a</sup> Cristina López González, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, y 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 4 de octubre de 2023.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO





*RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 211/2023, de 1/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 389/2021 PA 107/2019. (2023063510)*

Con fecha 1/09/2023, se ha dictado el Auto número 211/2023 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 389/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de Dña. María Rosario Moreno Ladero, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del Auto 211/2023, de 1/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.<sup>a</sup> María Rosario Moreno Ladero sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la demandante 8 días de septiembre del año 2020, 9 días de septiembre del año 2019 y nueve días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 4 de octubre de 2023.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO





*RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 213/2023, de 1/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 397/2021 PA 107/2019. (2023063511)*

Con fecha 1/09/2023, se ha dictado el Auto n.º 213/2023 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 397/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de Dña. Yolanda Rodríguez Martín, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del Auto 213/2023, de 1/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.<sup>a</sup> Yolanda Rodríguez Martín sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la demandante 8 días de septiembre del año 2020, 9 días de septiembre del año 2019 y 9 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 4 de octubre de 2023.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO



*RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 230/2023, de 1/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 468/2021 PA 107/2019. (2023063505)*

Con fecha 1/09/2023, se ha dictado el Auto n.º 230/2023 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 468/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de Dña. Consolación Cosmo González, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del Auto 230/2023, de 1/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.<sup>a</sup> Consolación Cosmo González, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la demandante 8 días de septiembre del año 2020, 9 días de septiembre del año 2019 y 9 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 5 de octubre de 2023.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO



*RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 212/2023, de 1/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 395/2021 PA 107/2019. (2023063507)*

Con fecha 1/09/2023, se ha dictado el Auto número 212/2023 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 395/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. David Perera Costa, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del Auto 212/2023, de 1/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D. David Perera Costa, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019 y 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 5 de octubre de 2023.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO





*RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 214/2023, de 1/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 399/2021 PA 107/2019. (2023063508)*

Con fecha 1/09/2023, se ha dictado el Auto n.º 214/2023 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 399/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Francisco Javier Pacheco Rebollo, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del Auto 214/2023, de 1/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D. Francisco Javier Pacheco Rebollo, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019 y 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 5 de octubre de 2023.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO





*RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 229/2023, de 1/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 466/2021 PA 107/2019. (2023063509)*

Con fecha 1/09/2023, se ha dictado el Auto número 229/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 466/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de Dña. M. del Pilar Núñez Jiménez, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del Auto 229/2023, de 1/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.<sup>a</sup> M. del Pilar Núñez Jiménez, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la demandante 9 días de septiembre del año 2019 y 8 días de septiembre del año 2017, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 5 de octubre de 2023.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO

**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*ANUNCIO de 13 de octubre de 2023 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada y el estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación avícola en régimen intensivo, promovido por Avícolas Cabar, SL, en el término municipal de Salvatierra de los Barros. (2023081498)*

Para dar cumplimiento a los artículos 13.5 y 66.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) y el estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación avícola, promovido por Avícolas Cabar, SL, en el término municipal de Salvatierra de los Barros (Badajoz), podrá ser examinado, durante 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, avenida Valhondo, s/n, de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAI y el estudio de impacto han sido remitidos por la DGS al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.

Es órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada y la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así mismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estas dos figuras administrativas autorizan y condicionan la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme a los artículos 11.4 y 71.2



de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la AAI y la DIA son anteriores al resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística. Asimismo, para dar cumplimiento al artículo 11.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la AAI incluirá las actuaciones relativas a la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Los datos generales del proyecto son:

- Categorías Ley 16/2015, de 23 de abril:
  - Categoría 1.1. del anexo I, relativa a “Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral que dispongan de más de 40.000 emplazamientos de gallinas ponedoras, 85.000 pollos de engorde, 40.000 para pavos de engorde o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral”.
  - Grupo 1.d del anexo IV de la referida ley, relativo a “Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas”, por lo tanto, debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario.
- Actividad:

El proyecto consiste en una explotación avícola de cebo intensivo con capacidad de 249.600 pollos/ciclo.
- Ubicación: la actividad se desarrollará en el término municipal de Salvatierra de los Barros (Badajoz), y más concretamente en las parcelas 110, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 128, 129 y 135 del polígono 11, con una superficie de 8,59 has.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
  - La explotación dispondrá de seis naves de cebo con una superficie suficiente.
  - Lazareto.
  - La explotación dispondrá de balsas de purines impermeabilizada para el almacenamiento de purines, lixiviados del estercolero y aguas de limpieza de las instalaciones.
  - Estercolero.
  - Vestuario con aseos.
  - Zona de almacenamiento de cadáveres.



- Pediluvios.
- Vado sanitario.
- Cerramiento de malla ganadera.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración autonómica, de las entidades que integran la Administración local que hayan suscrito el correspondiente convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Mérida, 13 de octubre de 2023, El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.





*ANUNCIO de 13 de octubre de 2023 por el que se publica la subsanación de solicitudes de ayudas convocadas por el Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo, por el que se regulan ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía (DOE n.º 96, de 22 de mayo de 2023). Capítulo II. Ayudas directas en materia ganadera. Artículo 2. Ayudas directas al sector porcino ibérico y equino de carácter extensivos. (2023081501)*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo, por el que se regulan ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía, reguladas en el capítulo II, referido a las ayudas directas en materia ganadera, en el artículo 2 relativo a ayudas directas al sector porcino ibérico y equino de carácter extensivos, y una vez examinada la documentación obrante en los expedientes de las solicitudes presentadas y realizados trámites de audiencia individuales, se requiere a los interesados relacionados en el anexo de este anuncio, para que en el plazo improrrogable de urgencia de 5 días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, plazo de urgencia aplicable por concurrir razón de interés público establecida en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas al resultar necesario agilizar los trámites para el abono de las ayudas, subsanen la solicitud presentada, advirtiéndoles, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos.

Se informa que podrán conocer dichos requerimientos de subsanación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Mérida, 13 de octubre de 2023. El Jefe de Servicio de Producción Agraria, JOSÉ MARÍA GUERRERO PÉREZ.



**ANEXO**

Relación de requerimientos de subsanación de solicitudes de ayudas directas al sector porcino ibérico y equino de carácter extensivos convocadas por el Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo, por el que se regulan ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía (DOE n.º 96, de 22 de mayo de 2023).

<b>TITULAR</b>	<b>NIF</b>
HERMANOS TARRAT PIRIZ, SL	**65283**
CONCEPCIÓN GILGADO GALÁN	**96575**
MARIA TERESA DE JESUS CASTRO MATEOS	**18321**
ASUNCIÓN TREJO GARRIDO	**03856**
MIGUEL ÁNGEL VARGAS VARGAS	**26496**
JUAN JOSÉ SANTOS GILES	**06685**
MARÍA ARAUJO AMARO	**04077**
LUIS RANGEL PRATS	**53035**
LUIS MIGUEL CORREA ROMAN	**85355**
MARÍA MORA SANCHEZ	**13338**
JOSÉ MARÍA MONTAÑO TOROSIO	**78843**
ROBLEDO E HIJOS, SL	**01649**
JOSÉ GOMEZ SERRANO	**80678**
DIEGO DIAZ SEQUEDO	**05506**
ALBERTO MORUNO GORDON	**05934**
JOSÉ ANDRADES AGUILAR	**80914**
CB HEREDEROS DE MARIA GOMEZ-CORONADO	**64999**
ADIN JOVA, SL	**26803**
MANUEL ALFARO GONZÁLEZ	**54262**



TITULAR	NIF
ALONSO CARRERO PALACIOS	**95295**
JESÚS LUCAS SANCHEZ	**11048**
JOSÉ LUIS LUCAS GARRIDO	**06597**
MARCELINO ARROYO MUÑOZ	**98992**
CERRO DE LA CAL, SL	**64766**
VENEGAS IGLESIAS	**16191**
CARRERO PEÑARANDA	**95317**
CERVIGON-MADEIRAS PORTUGAL UNIPessoAL, LDA	**10042**
ESTIRPE DEL TAJO, SL	**08207**

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ**

### *ANUNCIO de 9 de octubre de 2023 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle.* (2023081490)

Por Resolución de la Alcaldía (PD, Decreto 2023/4525, de fecha 28 de septiembre de 2023), se ha adoptado acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle, Submanzana M EQ 5.4 Sector SUB-CC-6.1-5 (Mercadona), del Plan General Municipal de Badajoz, promovido por Mercadona, SA, y redactado por el arquitecto María Teresa Paco Gómez.

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de un mes de acuerdo con el artículo 65.4.c) del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto al efecto en el artículo 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, plazo durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas computándose el mismo a partir de la última de las publicaciones citadas.

De acuerdo con el artículo 25.3.b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la adopción de este acuerdo suspenderá el otorgamiento de licencias, salvo las que resulten ajustadas al régimen vigente y a las determinaciones del nuevo planeamiento.

El documento aprobado inicialmente, debidamente diligenciado, se encuentra depositado para su consulta pública en el Servicio Administrativo de Planeamiento y Gestión de este Excmo. Ayuntamiento sito en la c/ Vicente Barrantes, 6 – 2.ª planta, así como en la siguiente dirección electrónica

<https://www.aytobadajoz.es/es/ayto/planeamiento/54448/planeamiento-en-tramite>

Badajoz, 9 de octubre de 2023 (PD, Decreto de Alcaldía 21/6/2023 - BOP n.º 121, de 27/6/2023) El Teniente-Alcalde Segundo, Concejal Delegado de Urbanismo, CARLOS URUEÑA FERNÁNDEZ.

• • •





## **ENTIDAD LOCAL MENOR DE LA MOHEDA DE GATA**

*ANUNCIO de 13 de octubre de 2023 sobre nombramiento como funcionaria de carrera.* (2023081493)

En el expediente tramitado por este Ayuntamiento de la entidad local menor de La Moheda de Gata para la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición de una (1) plaza de Administrativo, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Grupo C, Subgrupo C1, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de la entidad local menor de La Moheda de Gata, dentro del marco general de ejecución de la Oferta de Empleo Público de 2021 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 29, de 12/02/2021; conforme a la convocatoria y bases aprobadas por la Resolución de Alcaldía de fecha 20/12/2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 2, de 03/01/2023, se ha dictado por la Alcaldía, el día 10 de octubre de 2023, Resolución nombrando funcionario de carrera, para ocupar la plaza de Administrativo, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Grupo C, Subgrupo C1, a D.<sup>a</sup> Verónica María Pérez Revelo, DNI n.º \*\*\*1589\*\*, una vez concluido el proceso selectivo convocado al efecto para la cobertura.

Lo que se comunica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La Moheda de Gata, 13 de octubre de 2023. El Alcalde Pedáneo, LUIS MARIANO HARO LOZANO.

## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Secretaría General

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)